

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 22 · Jueves, 8 de febrero de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2. Córdoba.</b> — .....	1.090
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Gobernación. Dirección General de Administración Local. Sevilla.</b> — .....	1.101
— <b>Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.</b> — .....	1.105
— <b>Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	1.114
— <b>Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	1.120
<b>DELEGACIÓN DE HACIENDA</b>	
<b>Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Dependencia Provincial.</b> — .....	1.121

— <b>Delegación de Economía y Hacienda. Secretaría General.</b> — .....	1.122
— <b>Gerencia Territorial del Catastro.</b> — .....	1.123
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Córdoba, Priego de Córdoba, Almedinilla, Fuente Obejuna, Lucena, Benamejé, La Victoria, Iznájar, Añora y Torrecampo .....	1.124
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>Juzgados.</b> — Córdoba .....	1.155
<b>ANUNCIOS DE SUBASTA</b>	
<b>Otros Anuncios: Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).</b> — .....	1.156



























Desde el punto de vista histórico el núcleo de La Guijarrosa tiene una personalidad diferenciada, ya que su concepción actual es el resultado de la división territorial de una zona más amplia que recibió igualmente el nombre de La Guijarrosa en sucesivas adscripciones o creaciones administrativas: San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, La Carlota y zona dependiente de La Rambla. Unas tienen su origen en la configuración de diferentes unidades administrativas vinculadas a órdenes religiosos y otras a las «Nuevas Poblaciones» de tiempos de Carlos III. Además desde el punto de vista administrativo La Guijarrosa no ha estado vinculada a Santaella de forma única, continua o determinante.

Redactada la memoria justificativa de la creación de la nueva Entidad, elaborada tras los trabajos realizados por una Comisión nombrada al efecto, se procedió a someterla a información pública, junto con la iniciativa de 31 de julio de 2002. Posteriormente el Ayuntamiento de Santaella, en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 2004, acordó por unanimidad aprobar el expediente de constitución de la Entidad Local Autónoma.

En dos momentos posteriores y a requerimiento de la Dirección General de Administración Local, el plenario acordó ratificar las modificaciones y rectificaciones realizadas sobre la memoria original en materia de información pública, descripción gráfica y literal del territorio pretendido, núcleo o núcleos de población, número de habitantes, viabilidad económica, competencias, asignaciones presupuestarias para el ejercicio de competencias propias, dotaciones económicas para las delegadas, actualizaciones, plantilla de personal y separación patrimonial.

Con objeto de precisar la delimitación territorial pretendida, se requirió la asistencia del Instituto de Cartografía de Andalucía, que verificó, mediante plano 1:10.000 y ortofoto-mapa, los límites territoriales de La Guijarrosa.

Constan en el expediente los informes favorables de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

La decisión que ahora se acuerda está motivada por las consideraciones que siguen:

Primera. El núcleo de La Guijarrosa cumple los requisitos para su constitución en Entidad Local Autónoma establecidos en el artículo 47.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y en el artículo 45 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, siéndole de aplicación el mismo de conformidad con su disposición transitoria primera. Así, está acreditada tanto la existencia de un núcleo de edificaciones, familias y bienes, separado del núcleo cabecera municipal, como la certeza de que cuenta con unos intereses netamente diferenciados de los generales del Municipio, generados por circunstancias peculiares de índole económica, histórica, patrimonial y social, lo cual explica la integración de población y territorio en una unidad diferenciada. Por otra parte, esa integración del elemento físico y del humano es conforme con las previsiones de política territorial de la Comunidad Autónoma, según informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segunda. Resultan patentes la objetividad y adecuación de la decisión que se adopta, puesto que ha sido documentada la viabilidad económica de los servicios que asume la nueva Entidad Local, quedando de manifiesto tanto la inexistencia de perjuicios a los intereses generales del Municipio, como la generación de beneficios para los vecinos con la gestión descentralizada de sus intereses.

Tercera. Por lo que se refiere a la forma y contenido de la decisión por la cual se crea la presente Entidad Local Autónoma, se adopta mediante la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 53.1 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto. Por otra parte, han sido tenidos en cuenta en los distintos pronunciamientos que debe contener el acto de creación de la nueva Entidad, el contenido de los artículos 51 y 65.1 y 3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, así como del art. 53.2 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Con fundamento en la motivación que antecede, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consul-

tivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2006, DISPONGO:

#### **Artículo 1. Creación.**

Se crea la Entidad Local Autónoma (en adelante ELA) de La Guijarrosa en el Municipio de Santaella, de la provincia de Córdoba.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

1. La nueva Entidad incluye en su territorio a los núcleos de población de La Guijarrosa, Las Casillas y Siete Torres, fijándose su capitalidad en el primero de tales núcleos.

2. La superficie territorial de la ELA abarca 4.556,97 hectáreas.

3. La descripción literal de sus límites territoriales, con arreglo a la documentación planimétrica y al listado de coordenadas de la proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) al huso 30 de la delimitación de esta ELA, elaborada por el Instituto de Cartografía de Andalucía que consta en el Anexo del presente Decreto, es la que sigue:

La línea a describir discurre de este a oeste, empezando por el punto más oriental, común con la línea divisoria del actual límite del término municipal de La Rambla con Santaella, y terminando en el punto más occidental, común con la línea divisoria del actual límite del término municipal de Écija, entre las provincias de Sevilla y Córdoba.

a) Partiendo del punto donde convergen el límite actual del término municipal de Santaella con el de La Rambla, coincidente con el cauce donde discurre el arroyo Mesegoso, dirección norte-sur, con la carretera local CP-268, que se dirige hacia La Guijarrosa y San Sebastián de los Ballesteros (Punto 1: Coordenada X 342 621, Coordenada Y 4 162 929).

b) Se sigue por esta carretera local CP-268, una distancia de 3,43 km para atravesar el cauce del arroyo del Cirujano, que discurre también de norte a sur (Punto 2: Coordenada X 339 406, Coordenada Y 4 163 834).

c) Se avanza por esta carretera local CP-268, una distancia de 0,88 km para llegar a un cruce de caminos (Punto 3: Coordenada X 338 649, Coordenada Y 4 164 263).

d) Llegados a este cruce de caminos, se deja la citada carretera local y se toma el camino de la izquierda, denominado «Camino de Écija a La Rambla», recorriendo unos 0,33 km hasta cruzar el cauce del arroyo de Prado Rubio (Punto 4: Coordenada X 338 330, Coordenada Y 4 164 327).

e) Cruzado el anterior cauce y transcurridos 0,13 km se llega a cruzar un nuevo cauce, esta vez el del arroyo del Vínculo (Punto 5: Coordenada X 338 184, Coordenada Y 4 164 329).

f) Una vez dejado atrás el anterior cauce fluvial, se continúa por el citado camino de Écija a La Rambla, durante un recorrido de 1,29 km hasta llegar a atravesar un nuevo cauce denominado arroyo del Fontarrón (Punto 6: Coordenada X 336 968, Coordenada Y 4 164 368).

g) Cruzado el anterior cauce y transcurridos 0,3 km se llega a cruzar la carretera comarcal A-379 de Puente Genil a La Carlota, en el tramo comprendido entre Santaella y La Guijarrosa (Punto 7: Coordenada X 336 665, Coordenada Y 4 164 310).

h) Una vez cruzada la carretera comarcal citada, se avanza una distancia de 3,21 km por el susodicho camino que nos conduce hacia el oeste, atravesando sucesivamente los arroyos de La Membrilla y Barrionuevo, el camino de La Membrilla y el arroyo de la Membrilla Alta, hasta llegar al camino de los Antojos (Punto 8: Coordenada X 333 260, Coordenada Y 4 164 385).

i) Llegados a este punto y orientados hacia el oeste, identificamos el lugar donde debería estar el camino, ahora terreno cultivado, en el cual nos encontramos, no obstante, con una gran encina, seguimos por el límite del cultivo, que alineado con un grupo de encinas, delata la existencia pretérita del citado camino, comprobado posteriormente su existencia en el Plano Catastral de Rústica del Municipio de Santaella, con sus correspondientes coordenadas. Siguiendo la alineación descrita y la interpretación del plano catastral, llegamos, sin camino, a un puente sobre el trazado del tren de alta velocidad (en adelante AVE) en su tramo Córdoba-Málaga; habiendo recorrido 0,72 km antes de cruzar el arroyo del Pozo, y otros 0,6 km hasta alcanzar el citado puente sobre el AVE (Punto 9: Coordenada X 333 260, Coordenada Y 4 164 385).

j) Desde este puente, que sirve para salvar el trazado del AVE y el cauce del arroyo de las Cabañas, continuamos, ya por camino transitado, 0,75 km hasta llegar a las inmediaciones del cortijo

de Culebrillas (Punto 10: Coordenada X 331 952, Coordenada Y 4 164 234).

k) Desde las inmediaciones del cortijo de Culebrillas, atravesamos el camino del Puntal y debemos avanzar, campo a través, sin camino y en línea recta, 0,27 km hasta confluir con la antigua vereda de Sevilla, en las inmediaciones del cortijo de Benefeque (Punto 11: Coordenada X 331 246, Coordenada Y 4 163 960).

l) Llegados a este punto, seguimos por el padrón existente otros 0,27 km de la citada vereda que termina confluyendo con la actual carretera A-386 (de la autovía A-4 a la A-45, en un tramo comprendido entre la A-4 y el cruce de Santaella) (Punto 12: Coordenada X 331 027, Coordenada Y 4 163 918).

m) Continuamos por la citada carretera A-386 en dirección oeste, hacia la autovía A-4, una distancia de 1,35 km (Punto 13: Coordenada X 330 818, Coordenada Y 4 163 736).

n) Hasta llegar al punto final de nuestro recorrido, actual límite municipal y provincial entre Santaella (Córdoba) y Écija (Sevilla) (Punto 14: Coordenada X 329 515, Coordenada Y 4 163 496).

### Artículo 3. Competencias.

1. Por la nueva Entidad serán ejercidas como propias las competencias previstas en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. En el ejercicio de estas competencias se tendrá presente, en todo caso, la debida coordinación con el Municipio.

2. La ELA ejercerá, además, las siguientes competencias por delegación, en virtud del acuerdo aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santaella de 30 de diciembre de 2004:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía urbana.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Defensa de usuarios y consumidores, así como mataderos y mercados.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social. Se incluye fomento y empleo, juventud, promoción de la mujer y participación ciudadana.
- k) Transporte público de viajeros.
- l) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre y turismo.
- m) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- n) Gestión y recaudación de los impuestos locales.
- o) Imposición, ordenación, gestión y recaudación de tasas y precios públicos.
- p) Tramitar y gestionar todo tipo de subvenciones ante organismos públicos o privados.
- q) Licencias de obras mayores y de nueva planta.
- r) Licencias de apertura de actividades.
- s) Licencias de primera o segunda ocupación.
- t) Demás prestaciones de derecho público.

3. La delegación competencial no altera las potestades que ostenta el Ayuntamiento de Santaella como titular de las mismas, rigiéndose por lo preceptuado en los artículos 53.2 y 54 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

### Artículo 4. Separación patrimonial.

1. Se transfiere del Municipio de Santaella, pasando a la nueva Entidad, la titularidad en concepto de dueño de los inmuebles que siguen, todos ellos afectos al ejercicio de sus competencias propias:

- a) Cementerio sito en C/ Molino Blanco núm. 35. Referencia catastral 59 731.
- b) Depósitos de agua del Paraje Molino Blanco.
- c) Zona verde La Membrilla ubicada en polígono 22, parcela 86.

2. Se cede a La Guijarrosa, en concepto distinto al de titular y quedando afectos al ejercicio de las competencias delegadas

por el Ayuntamiento, la posesión inmediata de los inmuebles que se relacionan:

- a) Parque público en el camino vecinal 118 de La Victoria a Santaella.
- b) Campo de fútbol y nave almacén, sitos en C/ D21, urbanización Molino Blanco, referencia catastral 53 707.
- c) Solar en la urbanización Molino Blanco, núms. 28, 30 y 32. Referencia catastral 54 702.
- d) Solar en la urbanización Molino Blanco, núms. 34, 36, 38, 40, 42 y 44. Referencia catastral 54 701.
- e) Colegio Público Agustín Palma Soto, sito en urbanización Molino Blanco, C/ A, núm. 14. Referencia catastral 53 725.
- f) Peña Federico García Lorca. En C/ Santo Rosario, núm. 2. Referencia catastral 55 739-03.
- g) Teleclub en C/ Santo Rosario núm. 1. Referencia catastral 55 739-02.
- h) Vivienda del médico y consultorio de C/ Molino Blanco, núm. 3. Referencia catastral 55 739-01.
- i) Colegio público y viviendas de maestros, en C/ San Pedro, núm. 1. Referencia catastral 55 749-09.
- j) Consultorio médico y hogar del jubilado en C/ Santo Rosario, núm. 1. Referencia catastral 55 749-09.
- k) Guardería municipal, en C/ Santo Rosario, s/n.

### Artículo 5. Cargas.

La ELA nace libre de cargas desde su constitución, sin que quepa imputarle cantidad alguna en concepto de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Santaella, pendientes de su cumplimiento en el ámbito de las competencias que asume dicha Entidad. Ésta será responsable únicamente de las deudas y obligaciones que contraiga a partir de su constitución.

### Artículo 6. Personal.

1. El personal al servicio de La Guijarrosa podrá ser propio o adscrito desde el Ayuntamiento de Santaella.

2. Quedarán adscritos a la nueva Entidad, desde el momento de su constitución, para el ejercicio de las competencias propias del artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, el personal que desempeñe en ella los siguientes puestos de trabajo:

- Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Técnico en programas operativos.
- Peón de servicios múltiples.
- Dos limpiadoras.

3. Para el ejercicio de las funciones delegadas por el Ayuntamiento de Santaella, quedarán adscritos a la nueva Entidad las personas que ocupen en la misma los siguientes puestos de trabajo:

- Auxiliar del consultorio médico.
- Tres cuidadores de guardería.
- Técnico en urbanismo (arquitecto o arquitecto técnico).

4. Las anteriores transferencias de personal entre el Ayuntamiento y La Guijarrosa serán reguladas en un convenio. El personal destinado, tanto a las competencias propias como a las delegadas por el Ayuntamiento, dependerá funcionalmente de la nueva Entidad Local, percibiendo sus retribuciones con cargo a su presupuesto. Respecto al Ayuntamiento de Santaella, quedarán en la situación de servicio activo y en calidad de comisión de servicios en la nueva Entidad. En cuanto a la persona titular de la Secretaría-Intervención, sus funciones corresponderán a la persona titular correspondiente que las ejerza en el Ayuntamiento de Santaella, sin perjuicio de la posibilidad de que tal plaza pueda ser cubierta en la nueva Entidad, debiendo seguirse para ello el procedimiento de creación en su plantilla de plazas de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

### Artículo 7. Asignación presupuestaria y dotación económica.

1. En el presupuesto municipal de Santaella deberán figurar anualmente las cantidades que se transferirán para el ejercicio por la nueva Entidad de sus competencias propias y de las que sean objeto de delegación.

Tales cantidades, referidas al año 2006, se cifran en 128.353,61 euros como asignación presupuestaria para las competencias propias y en 215.625 euros en concepto de dotación económica para las delegadas. Dichas cuantías constituyen la base para la actualización en años posteriores.

2. La actualización anual de las cantidades a percibir por La Guijarrosa se realizará, de acuerdo con lo establecido entre las partes, conforme a las siguientes reglas:

a) La actualización de las cifras contempladas en el apartado anterior, se efectuará anualmente y en la misma sesión plenaria en que tenga lugar la aprobación del presupuesto municipal de Santaella.

b) Para aquellos ingresos de la ELA provenientes de los impuestos municipales generados en el territorio de La Guijarrosa, el criterio de actualización utilizado será en atención a las alteraciones de los importes de los padrones correspondientes, originadas por la modificación, a la alza o a la baja, de los tipos que se regulan para cada impuesto.

c) En relación a los ingresos de La Guijarrosa provenientes de los Fondos por Participación en Ingresos del Estado, Nivelación y Compensación Interterritorial, su actualización se realizará calculando el veintiuno por ciento sobre las variaciones que registren las asignaciones por tales Fondos al Municipio de Santaella.

d) Para cualquier caso no contemplado en ninguno de los puntos anteriores, el criterio de actualización de las aportaciones económicas sobre las que se constituye la presente excepción, se regirá por el índice de precios al consumo anual establecido por los Presupuestos Generales del Estado.

3. La actualización de los importes de las aportaciones transitorias que el Ayuntamiento de Santaella habrá de entregar a La Guijarrosa, mientras que la ELA no las reciba directamente, en relación con los conceptos que se detallan a continuación, se realizará de la siguiente manera:

a) En los Planes Provinciales de Obras y Servicios, se establecerá según el porcentaje de participación de la ELA por obras y servicios tomando como base el ejercicio 2006.

b) En el Programa de Fomento del Empleo Agrario, se realizará según el criterio actual de reparto, basado en el número de habitantes.

c) En el Plan de Familia en Escuelas Infantiles, se establecerá según el número de menores matriculados en escuelas situadas en la nueva Entidad.

#### **Artículo 8. Plazo para el pago.**

1. Los pagos de la asignación presupuestaria y de la dotación económica se efectuarán una vez al año, dentro del plazo de un mes desde la sesión plenaria que apruebe el presupuesto municipal de Santaella.

2. En el supuesto de que la Junta Vecinal de la ELA estimara que el Ayuntamiento matriz ha incumplido lo dispuesto en el apartado anterior, podrá solicitar de éste la convocatoria de un Pleno sobre el asunto, que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la petición. Si transcurriera el citado plazo sin que haya recaído acuerdo plenario, se entenderá que el mismo es favorable a la petición de la ELA, pudiendo ésta solicitar a la Administración autonómica la retención del importe de la cuantía adeudada, para su posterior ingreso en la cuenta bancaria que indique la Junta Vecinal.

#### **Disposición adicional primera. Constitución de la ELA.**

Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, habrá de estar constituida la ELA, y habrán de estar terminadas las transferencias económicas, entregas de bienes, traspasos de personal y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la completa efectividad de este Decreto.

#### **Disposición adicional segunda. Inicio del procedimiento de supresión por omisión de las actividades debidas para la constitución de la ELA.**

En el supuesto de que transcurriesen dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto sin que la ELA se haya constituido, o de que transcurrieran los dos meses siguientes a la constitución sin que se efectuasen las actuaciones de ejecución previstas en su articulado, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración local para que, previo requerimiento que contendrá el señalamiento de un nuevo plazo de tres meses, se inicie el procedimiento de supresión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley siete de mil novecientos noventa y tres, de veintisiete de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

#### **Disposición adicional tercera. Impugnación.**

Contra la presente resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición transitoria primera. La prestación del servicio de recogida de residuos.**

El Ayuntamiento de Santaella, a través de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, Sociedad Anónima, seguirá prestando el servicio de recogida de residuos en el ámbito territorial de La Guijarrosa, hasta que, en el plazo de los dos meses siguientes a su constitución, la nueva Entidad establezca lo oportuno en relación con la prestación de este servicio, pudiendo realizarse de forma directa o indirecta por la ELA.

#### **Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.**

Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de La Guijarrosa, serán terminados y resueltos por el Ayuntamiento de Santaella, que deberá comunicar la resolución que recaiga a la Junta Vecinal de la ELA.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al Director General de Administración Local para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de resolver los conflictos que puedan surgir al aplicarlo entre el Ayuntamiento de Santaella y la ELA.

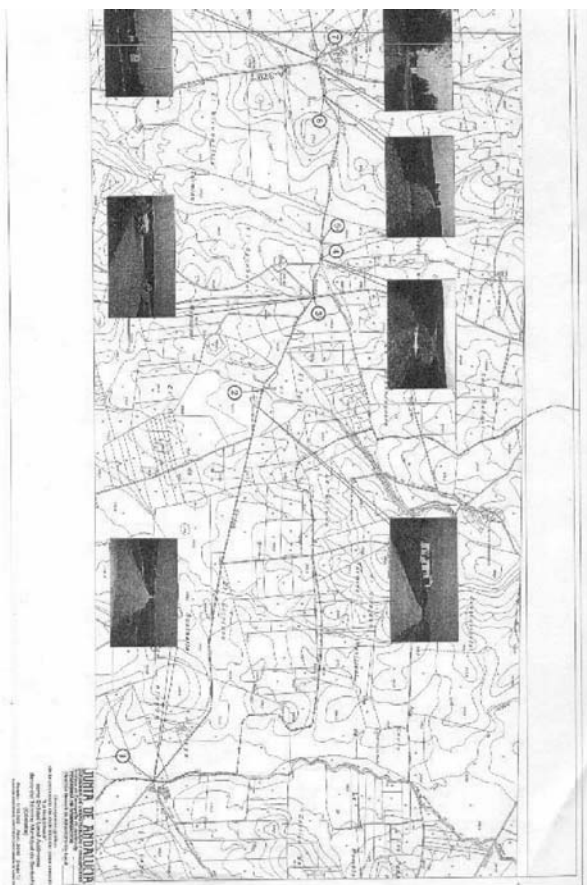
#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

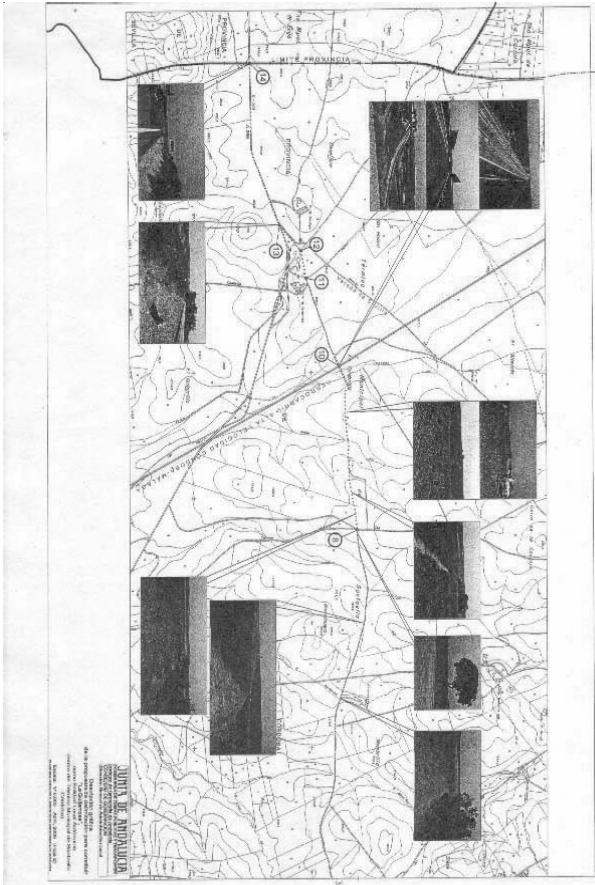
Sevilla, 5 de diciembre de 2006.— El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.— La Consejera de Gobernación, Evangelina Naranjo Márquez.

#### **ANEXO**

#### **Descripción planimétrica del ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma denominada La Guijarrosa**







**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 545

**Convenio Colectivo 14-0205-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 11 de diciembre de 2006, entre la representación legal de la empresa «Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. (PROCÓRDOBA)» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 16 de enero de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**Acta n.º 1/2006 de la sesión celebrada para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. (PROCÓRDOBA) que expira el 31 de diciembre de 2006**

**Asistentes.**

Por la empresa: Don Ángel Rebollo Puig.

Por los trabajadores: Don Joaquín de las Heras Lorenzo (CC.OO.) y don José Luis Pérez Luján.

En Córdoba, siendo las 13 horas del día 2 de noviembre de 2006, se reúnen en la sede social de Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. (PROCÓRDOBA), las personas relacionadas anteriormente, en la representación que se indica, para denunciar el Convenio Colectivo en vigor y comenzar las conversaciones que cristalicen con la firma del Convenio Colectivo del Personal de PROCÓRDOBA para los años 2007 a 2009.

Las partes intervinientes en la negociación del Convenio Colectivo para el personal de PROCÓRDOBA se reconocen recíprocamente plena capacidad y legitimación suficientes para llegar a un acuerdo.

Con carácter previo, se acuerda designar a don Ángel Rebollo Puig como Presidente de esta sesión y a don Joaquín de las Heras Lorenzo como Secretario.

Seguidamente, los asistentes a la reunión formulan sus correspondientes propuestas y tras el oportuno debate, llegan a un principio de acuerdo de Convenio Colectivo cuyo contenido se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad que se celebrará el próximo día 1 de diciembre de 2006.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 14 horas del día arriba indicado. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Por la empresa: Ángel Rebollo Puig.— Por los trabajadores: Joaquín de las Heras Lorenzo, Delegado de Personal CC.OO. y José Luis Pérez Luján.

**Acta n.º 2/2006 de la sesión celebrada para la negociación del Convenio Colectivo del Personal de la empresa Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. (PROCÓRDOBA) para los años 2007 a 2009**

**Asistentes.**

Por la empresa: Don Ángel Rebollo Puig.

Por los trabajadores: Don Joaquín de las Heras Lorenzo (CC.OO.) y don José Luis Pérez Luján.

En Córdoba, siendo las 13 horas del día 11 de diciembre de 2006, se reúnen en la sede social de Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A. (PROCÓRDOBA), las personas relacionadas anteriormente, en la representación que se indica, para proseguir las conversaciones que cristalicen con la firma del Convenio Colectivo del Personal de PROCÓRDOBA para los años 2007 a 2009.

Con carácter previo, las partes acuerdan designar a don Ángel Rebollo Puig como Presidente de esta sesión y a don Joaquín de las Heras Lorenzo como Secretario.

El objeto de la presente reunión es dar a conocer a los asistentes la aprobación del Convenio Colectivo, objeto de negociación, por el Consejo de Administración de la entidad en sesión de fecha 1 de diciembre de 2006.

En consecuencia, las partes han llegado a un acuerdo en cuanto al texto del Convenio Colectivo, que se adjunta a la presente acta y que ha sido firmado por don Ángel Rebollo Puig, don Joaquín de las Heras Lorenzo, acordándose asimismo que se realicen cuantos trámites sean precisos para llevar a cabo su registro y depósito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 13:30 horas del día arriba indicado. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Por la empresa: Ángel Rebollo Puig.— Por los trabajadores: Joaquín de las Heras Lorenzo, Delegado de Personal CC.OO. y José Luis Pérez Luján.

**Acta n.º 1/2007 de la sesión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Personal de la Empresa Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.a. (PROCÓRDOBA)**

**Asistentes:**

Por la Empresa: Don Ángel Rebollo Puig.

Por los trabajadores: Don Joaquín de las Heras Lorenzo (CC.OO.).

En Córdoba, siendo las 13 horas del día 9 de enero de 2007, se reúnen en la sede social de PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A. (PROCÓRDOBA), las personas relacionadas anteriormente, en la representación que se indica, como componentes de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa, designadas por la gerencia de PROCÓRDOBA y el delegado de Personal de común acuerdo.

Con carácter previo, se acuerda designar a don Ángel Rebollo Puig como Presidente de esta sesión y a don Joaquín de las Heras Lorenzo como Secretario.

Seguidamente, por el Sr. Secretario se da lectura de la notificación recibida de la Consejería de Empleo, Delegación Provincial de Córdoba en la que se da traslado de la inscripción y registro del convenio Colectivo remitido a dicha delegación con fecha 19 de diciembre de 2006.

En dicha notificación también se pone en conocimiento de la Comisión que el texto del art. 17, referido al «**PERÍODO DE PRUEBA**» se remita a la Ley 2/1991, de 7 de enero (BOE del 8 de enero), norma que fue expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria a la vista de las manifestaciones realizadas por la autoridad laboral en su escrito de fecha 9 de enero, acuerda proceder a dar una nueva redacción al art. 17 párrafo tercero, quedando su contenido redactado en los términos siguientes:

«... Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-03-1995), sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación».

Una vez revisado el Convenio por esta comisión paritaria se detecta que en el artículo 56 «**PRESTACIONES**» en su apartado d) Por ayuda sanitaria, los párrafos dos y siete quedarían redactados de la siguiente manera:

«... Salvo en caso de urgencias, las solicitudes se revisarán al final del año correspondiente, abonándose en el mes de enero siguiente».

Y el párrafo siete:

«...La cantidad máxima global destinada a las prestaciones sociales será la que anualmente se apruebe en la previsión de gastos e ingresos de cada año, siendo el tope por unidad familiar correspondiente al año 2006 de 802,00€ que se revisará anualmente con el I.P.C. Para el cobro de las prestaciones de este artículo, será requisito indispensable, que éstas no estén cubiertas por la Seguridad Social y que el gasto se haya generado en el mismo año».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 13,30 horas del día arriba indicado. De todo lo cual, como Secretario doy fe.

Hay varias firmas.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A. PARA LOS AÑOS 2007 A 2009**

Capítulo 1

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Base Jurídica**

El presente Convenio Colectivo tiene su base jurídica en el R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; Ley Orgánica de Libertad Sindical así como en la demás legislación que sobre negociación Colectiva es de aplicación y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal al servicio de PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.A. en adelante (PROCÓRDOBA).

**Art. 2. Ámbito Funcional.**

1. El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones entre PROCÓRDOBA y el personal a su servicio.

2. Las partes que conciertan el presente Convenio Colectivo son, por una parte, los/as representantes de los/as empleados/as de PROCÓRDOBA y, por otra, los/as representantes de ésta.

**Art. 3. Ámbito Personal.**

1. Será de aplicación el presente Convenio Colectivo a todos los/as empleados/as de PROCÓRDOBA.

2. Siempre que en el presente Convenio Colectivo se haga referencia a trabajadores/as o cualquier otra denominación similar se entenderá hecha al personal especificado en el primer punto. De la misma manera, siempre que se haga referencia al Delegado de Personal, se referirá a la representación de los trabajadores en la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

**Art. 4. Ámbito Temporal de Aplicación y Denuncia.**

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites necesarios previstos en la legislación vigente.

2. Con independencia de lo anterior, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2007.

3. Este Convenio Colectivo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

4. Se entenderá prorrogado por sucesivos períodos anuales, si no mediara denuncia de alguna de las partes con una antelación, como mínimo de un mes, respecto de la fecha de terminación del período de vigencia normal o de la finalización de la prórroga.

**Art. 5. Ámbito Territorial.**

El presente Convenio Colectivo se aplicará al personal mencionado en el art. 2, cualquiera que sea la dependencia o departamento donde se encuentre así como los que pudieran crearse en el futuro, considerándose a tal efecto PROCÓRDOBA como una única unidad de trabajo.

**Art. 6. Comisión Paritaria de Control, Vigilancia e Interpretación.**

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Vigilancia e Interpretación cuya misión será la de velar por la aplicación de lo establecido en el presente Convenio Colectivo y la de interpretar y desarrollar sus normas. Cuando surjan dudas de su aplicación concreta, se recurrirá a los medios legales existentes y en el caso de temas económicos, se abonará con los intereses de demora según el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La Comisión de Control, Vigilancia e Interpretación, que tendrá carácter paritario, estará integrada por los miembros que determinen, de común acuerdo la Gerencia de PROCÓRDOBA y el Delegado de Personal. La presidencia y secretaría de esta Comisión se desempeñará alternativamente, cada 6 meses.

3. Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatrimestre y con carácter extraordinario a petición motivada de una de las partes, fijándose la reunión en un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición. En estas reuniones no existirá limitación de tiempo.

De todas las reuniones de la Comisión Paritaria se levantará la correspondiente acta, que recogerá el tenor literal de los acuerdos que se adopten. Las actas, que quedarán bajo la custodia del Secretario de la Comisión, serán publicadas en los tabloneros de anuncios y podrán ser consultadas por cualquier trabajador de la Empresa.

En caso de que la Comisión Paritaria no llegase a acuerdo en cualquiera de los temas de su competencia, se elige como árbitro al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

Las competencias y funciones de la Comisión de Control, Vigilancia e Interpretación con respecto al Convenio Colectivo o pactos y acuerdos generales serán:

a) Interpretación del texto del Convenio, que se realizará conforme al espíritu que lo informa.

b) Resolución definitiva y vinculante de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

c) Arbitraje, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si una de las partes lo solicita expresamente.

d) Denuncia del incumplimiento del presente Convenio.

e) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

**Art.7. Sustitución de condiciones.**

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el mismo, considerando que las modificaciones que en él se contemplan, son estimadas y aceptadas, en su conjunto, como más beneficiosas para los/as trabajadores/as.

Capítulo 2

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

**Art. 8. Organización del Trabajo.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los/as trabajadores/as en los artículos 40, 41 y 64.1 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En cada uno de los Departamentos de la Empresa se fomentarán fórmulas de participación, mediante procedimientos adecuados, con el fin de que el personal de la Empresa y, en todo caso, sus representantes hagan sugerencias sobre la marcha de los mismos.

La racionalización del trabajo tendrá entre otros objetivos el perfeccionamiento de las condiciones laborales, así como el establecimiento de plantillas adecuadas y el ajuste de las normas de puestos de trabajo y valoración de estos.

**Art.9. Trabajos de Superior e Inferior Categoría.**

La Dirección, mediante comunicación escrita al interesado y enviando copia de la misma al Delegado de Personal, podrá encomendar a un/a trabajador/a la realización de funciones o tareas que correspondan a categoría superior a la que ostenta el mismo por la calificación profesional que tenga reconocida.

Durante el tiempo que un/a trabajador/a realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que corresponden a las funciones que efectivamente realiza.

Si la adscripción a un puesto de inferior categoría se realiza a petición del/a trabajador/a, éste percibirá solamente el salario correspondiente al puesto que pasa a desempeñar.

Si la adscripción a puesto de superior categoría superase los seis meses continuados de duración, durante 1 año u ocho meses alternos durante 2 años, automáticamente se consolidará el puesto de trabajo, a efectos de antigüedad y retribuciones, desde el inicio de esa situación.

Se comunicará igualmente al trabajador/a y al Delegado de Personal, con una antelación de al menos 15 días.

**Art. 10. Clasificación profesional.**

Se distinguen las siguientes categorías:

Categoría	Grupo
Técnico Superior	I
Técnico Grado Medio	II
Técnico de Administración	III
Administrativo	IV
Técnico Especialista	IV

**Art. 11. Descripción de Funciones.**

**Técnico Superior:** Corresponde esta categoría a quienes encontrándose en posesión del correspondiente Título Académico Superior desempeñen funciones de estudio, informe, dirección, decisión, ejecución, coordinación y control de las actividades para las que capacita específicamente el referido título, así como aquellas funciones complementarias que precise realizar para tal fin.

**Técnico Grado Medio:** Corresponde esta categoría a quienes encontrándose en posesión del correspondiente Título Académico, desempeñan funciones de estudio, informe, dirección, decisión, ejecución, coordinación y control de las actividades para las que capacita específicamente el referido título, así como aquellas funciones complementarias que precise realizar para tal fin.

**Técnico de Administración:** Son los empleados que, teniendo los conocimientos técnicos específicos necesarios para el desempeño de su función, dan realización práctica a las ideas que les sugieren sus Jefes o concebidas por ellos mismos, así como su canalización a personal subalterno.

**Administrativo:** Es el empleado que, a las órdenes de otro y estando dotado de responsabilidad e iniciativa, realiza labores administrativas no complejas, para las que solamente se requiere un conocimiento general de la técnica administrativa, pudiendo tener a su cargo otros empleados a los que dirigirá e instruirá en su labor.

**Técnico Especialista:** Son los empleados que desempeñan labores de vigilancia de las obras bajo la supervisión y coordinación de los técnicos de PROCÓRDOBA, para asegurar el cumplimiento de las órdenes que se dictan por la Dirección Facultativa y de las instrucciones que se impartan desde PROCÓRDOBA.

**Art. 12. Jefaturas.**

Se distinguen tres niveles de Jefaturas:

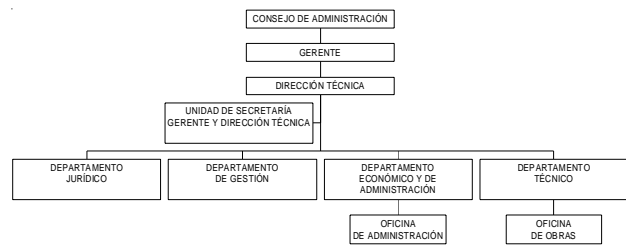
**Jefe de Departamento:** Es el empleado encargado de dirigir el departamento correspondiente bajo las órdenes directas del Gerente de la Empresa y respondiendo ante él de la marcha del mismo.

**Jefe de Oficina:** Es el empleado encargado de la marcha de la oficina correspondiente, bajo las órdenes de sus superiores, es decir del Gerente y del Jefe del Departamento y que tiene a su cargo al personal perteneciente a la misma.

**Jefe de Unidad:** Es el empleado que asume los trabajos de un sector de actividad con competencia plena, subordinado a los Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, realización de informes y estudios, dirigiendo al personal que se le encomiende.

**Art. 13. Organigrama.**

La Dirección de la empresa ha realizado el siguiente organigrama:



**Art. 14. Movilidad Funcional.**

La movilidad funcional se efectuará siempre entre puestos de trabajo de la misma categoría profesional. Tal movilidad, ejercida por la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional y sin perjudicar los derechos económicos adquiridos por el trabajador.

No obstante lo anterior, previa a la comunicación al interesado, que ha de ser por el Sr. Gerente o en su defecto con el Visto Bueno del mismo, ha de ser oído el Delegado de Personal.

Capítulo 3

**PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESOS**

**Art. 15. Ingreso de Personal.**

La Dirección organizará y será responsable de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, ateniéndose a las disposiciones generales vigentes sobre colocación y empleo de trabajadores/as y a las contenidas en el vigente Convenio Colectivo. Con relación a la contratación de personal con alguna minusvalía, se atenderá a lo dispuesto en la Ley vigente.

La Empresa con carácter anual pondrá en conocimiento del Delegado de Personal las previsiones presupuestarias para nuevos puestos de trabajo, a través de una reunión previa a la aprobación de la previsión de ingresos y gastos para el año en curso. Los representantes de los trabajadores o miembros de la Comisión de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio podrán solicitar, a través del Gerente, la celebración de reuniones con el Presidente del Consejo de Administración o miembro de éste en quien delegue, para el planteamiento de las reivindicaciones relacionadas con el cumplimiento y aplicación del presente Convenio.

Los contratos temporales que se suscriban estarán sujetos a lo dispuesto legalmente para cada modalidad de contratación. No obstante, su duración no podrá sobrepasar más de un año, si el puesto a cubrir es de un trabajo habitual, debiendo de cubrirse con un contrato indefinido.

En la mesa de contratación habrá un/a representante de los trabajadores.

**Art. 16. Contrato de trabajo.**

Todo el personal que ingrese a prestar servicios en PROCÓRDOBA, formalizará, por escrito con la misma, el correspondiente contrato de trabajo, que habrá de suscribirse por el/la representante legal de PROCÓRDOBA y visado por la oficina de empleo. PROCÓRDOBA queda obligada a notificar a la representación legal de los/as trabajadores/as las contrataciones que realice, mediante la entrega de una copia básica de la misma.

**Art. 17. Período de Prueba.**

La contratación de carácter fijo de cualquier puesto de trabajo que se estuviere desempeñando bajo cualquier modalidad de contrato laboral, distinto de la de «fijo en plantilla», supondrá la superación automática del correspondiente periodo de prueba, siempre que la ocupación temporal del puesto cubra suficientemente dicho periodo de prueba.

Para el trabajador en el que hayan concurrido estas circunstancias, se le computará a efectos de antigüedad, el tiempo que haya prestado servicio a la empresa de forma continuada.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-03-1995), sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

**Art. 18. Formación y Promoción Profesional.**

PROCÓRDOBA, con el objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, se compromete a facilitar la realización de

estudios para la obtención de títulos académicos oficiales o profesionales y establecer un sistema de formación, para los trabajadores, consignando en sus presupuestos anuales la correspondiente partida económica. Los cursos no han de ser organizados necesariamente por PROCÓRDOBA en sí, sino que se podrá asistir a cursos organizados por otras entidades. A tal efecto, PROCÓRDOBA ayudará o designará a los que por sus aptitudes, o bien por deseo propio, debieran asistir a los cursos de carácter profesional que se celebren y puedan ser de interés laboral para la empresa.

PROCÓRDOBA, directamente, o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los/as trabajadores/as a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, o mejor capacitación profesional del personal.

Estos cursos se podrán realizar en horas de trabajo, y en ese caso, la asistencia del/la trabajador/a será obligatoria.

Los representantes de los trabajadores participarán en la determinación de los cursos a impartir y en la selección de personal.

Los cursos de formación realizados se valorarán como mérito en la fase de concurso de las convocatorias que se realicen para proveer las plazas vacantes.

Al efecto de atender el cumplimiento del presente artículo, se negociará la cantidad asignada a tal fin, incluyéndose en los presupuestos anuales.

#### **Art. 19. Promoción Interna.**

El personal al servicio de PROCÓRDOBA tendrá derecho a ser promocionado y ocupar las vacantes que pudieran producirse o los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse, para lo cual, se seguirá el procedimiento previsto en la legislación vigente. El número de plazas a ofertar a los/as trabajadores/as de PROCÓRDOBA será como mínimo del 50% de las que se oferten.

#### **Art. 20. Dimisión del/a Trabajador/a.**

El personal podrá causar baja por decisión voluntaria, comunicando su propósito a la Dirección, con una antelación no inferior a quince días respecto de la fecha en que desea cesar.

El/la trabajador/a que cause baja voluntaria sin comunicarlo previamente en la forma determinada, se le deducirá de sus haberes la parte correspondiente a los quince días de aviso obligatorio.

### Capítulo 4

#### **JORNADA, HORARIO, CALENDARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

#### **Art. 21. Calendario de Trabajo.**

El calendario laboral, será el que de acuerdo con la toma de decisión al efecto por la Administración Central, Autonómica y Local, corresponda a Córdoba capital, así como el que se derive del cómputo anual convenido.

#### **Art. 22. Jornada Laboral.**

1. La jornada laboral ordinaria será de treinta y cinco horas semanales, por la mañana y de manera continuada, distribuidos de lunes a viernes de 8 a 15 h y 1.519 horas anuales.

2. Se podrá establecer un horario flexible, al que podrán acogerse los/as trabajadores/as de forma absolutamente voluntaria. En cualquier caso, se habrá de cumplir el horario en horas de mañana de 9 a 14 h., y el de tarde de 17 a 19 h.

Los/as trabajadores/as con horario flexible, habrán de cumplir obligatoriamente las 35 horas pactadas semanalmente.

El horario flexible, se podrá conceder previa petición del/la trabajador/a, que una vez acogido al mismo, habrá de continuar en tal situación un mínimo de seis meses.

3. Se establece igualmente la posibilidad de que el/la trabajador/a pueda acogerse a la jornada partida, que en ningún caso se podrá imponer por parte de la Dirección sin el expreso consentimiento del/la trabajador/a afectado/a y siempre que su implantación obedezca a una absoluta necesidad de los servicios de la Empresa.

#### **Art. 23. Horas Extraordinarias.**

Las horas extraordinarias solo se podrán efectuar en aquellas situaciones no previstas y que exijan una urgente resolución.

En cualquier caso, el número de horas extraordinarias que podrá realizar el/la trabajador/a no excederá de 80 al año. De realizarse, se compensarán en descanso a razón de 1'75 horas por cada hora extraordinaria efectuada; o en su defecto se abonarán con un incremento del 75% del valor de la hora ordinaria. La

compensación en descanso o metálico será a elección del/la trabajador/a.

La empresa facilitará al/la trabajador/a semanalmente un parte de confirmación de la realización de esas horas extraordinarias, especificadas de una en una.

La prestación del trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Solo serán obligatorias en el caso de catástrofe y para considerar la situación de catástrofe debe existir resolución expresa por parte de la empresa por escrito.

Mensualmente se entregará a los/as representantes sindicales un informe detallado donde se reflejen las horas extraordinarias realizadas y el motivo de las mismas.

Para el cálculo del importe de las horas extraordinarias se tomará el sueldo total anual correspondiente de cada año y se dividirá por las horas totales reflejadas en el artículo 21 apartado 1 del convenio en vigor, aumentando el resultado con el 75%. El importe resultante será aplicable a cada una de las diferentes categorías profesionales.

Ambas partes se comprometen a negociar una regulación mínima sobre horas extraordinarias. En todo caso la empresa muestra su voluntad de reducir progresivamente las horas extraordinarias hasta su eliminación. El ahorro conseguido con esta medida se destinará, anualmente, a incrementar la dotación de mejoras sociales.

#### **Art. 24. Vacaciones.**

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días laborables, pudiendo dividirse como máximo en 2 bloques uno de 10 días y otro de 12 días, de mutuo acuerdo entre empleados/as y PROCÓRDOBA. Cuando el/la trabajador/a, por exigencias del servicio debidamente acreditadas, haya de gozar de sus vacaciones en meses distintos a los de junio, julio, agosto y septiembre, se le concederán dos días más de vacaciones o uno por cada periodo de once días que se disfrute fuera de dichos meses.

2. En el supuesto de haber completado los años de servicio que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguiente días de vacaciones anuales:

15 años de servicios: Veintitrés días hábiles.

20 años de servicios: Veinticuatro días hábiles.

25 años de servicios: Veinticinco días hábiles.

30 años o más de servicio: Veintiseis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. Si, por necesidades del servicio, debieran suspenderse unas vacaciones, el/la empleado/a deberá incorporarse a su puesto de trabajo, debiendo comunicarlo al departamento de personal con objeto de contabilizar el tiempo de vacaciones que queda por disfrutar.

4. El periodo de baja por enfermedad, será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponda disfrutar al empleado/a dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el/la empleado/a pasara a la situación de baja, bien por enfermedad o accidente, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del departamento de personal, dentro de los 2 días laborables siguientes, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

En todo caso las vacaciones anuales, habrán de disfrutarse antes del 15 de enero del siguiente ejercicio.

5. El/la empleado/a de nuevo ingreso o de reingreso, disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondientes.

6. El/la empleado/a que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue contratado, o sea despedido, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año; liquidación que podrá ser, tanto positiva, como negativa.

7. Anualmente se confeccionará el calendario de vacaciones de los diferentes departamentos. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado en cuanto a la fecha de disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el

personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por sorteo.

#### Art. 25. Permisos y Licencias.

1. El/la empleado/a tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente, a excepción del mencionado en el apartado m) que no precisa justificación, sólo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante:

a) Por maternidad: tendrá derecho la trabajadora, a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta veinte semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del/la hijo/a en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajasen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) Por adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años: dieciséis semanas interrumpidas, ampliables en el caso de adopción o acogimiento múltiple hasta veinte semanas, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será asimismo de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias personales, por provenir del extranjero, tenga especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

c) Por matrimonio, religioso, civil o unión de hecho: 20 días naturales acumulables al resto de vacaciones anuales si el servicio lo permite. En el último caso (unión de hecho), una vez utilizado este derecho, no podrá volver a utilizarse hasta transcurridos tres años y siempre que sea por nueva unión de hecho o de derecho.

d) Por matrimonio, religioso o civil de padres, suegros, hijos, hermanos, abuelos, nietos y cuñados, un día laboral.

e) Por nacimiento del/la hijo/a del empleado: 3 días laborales en Córdoba y 4 fuera de la capital, a disfrutar en los 15 días siguientes al nacimiento, y a elección del/la trabajador/a.

f) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, del/la trabajador/a y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, suegros, hijos, hijos políticos, abuelos, hermanos, cuñados y nietos): hasta 3 días laborables; hasta 5 fuera de Córdoba capital; y hasta 7 fuera de la provincia. Para el tercer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá el tiempo indispensable para asistir al sepelio.

g) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del empleado en que se den las circunstancias de tener hijos/as incapacitados/as o menores en edad escolar obligatoria: 15 días laborables.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por las disposiciones vigentes.

i) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica hospitalaria o ambulatoria del cónyuge o compañero/a, padres, hijos/as, hermanos, abuelos y nietos y padres políticos: hasta 4 días laborables en Córdoba y hasta 5 fuera de la capital, hasta seis días fuera de la provincia y hasta 8 días laborables en el extranjero. Estos días se podrán disfrutar de forma discontinua, siempre que los mismos se tomen durante la hospitalización del familiar.

j) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o privados: durante los días de su celebración, siempre que se justifique su asistencia.

k) Por traslado de domicilio: 2 días laborales.

l) Para el/la empleado/a con un/a hijo/a menor de nueve meses: dos horas de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora, en el caso de que trabajen los dos miembros de la pareja, previa renuncia de uno de ellos.

m) Hasta 6 días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales y podrán disfrutarse por horas. El/la empleado/a podrá distribuir dichos días a su conveniencia, y respetando siempre las necesidades de PROCÓRDOBA. En caso de que no sea posible su concesión a todos los peticionarios, se procederá por sorteo.

Del cómputo de horas anuales laborables el exceso de jornada laboral legalmente establecido se negociará en el calendario laboral anual.

n) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas administrativas, a excepción de aquéllas que deban permanecer abiertas durante los días legalmente hábiles. Dichas horas de trabajo se abonarán como las horas extras sin que estas sean consideradas como tales.

o) Además del calendario oficial, general y local de fiestas, se concederá 1 día de feria en Córdoba.

p) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 9 años de edad o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, así como quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. (E.T. Art. 37.5).

q) Permisos retribuidos para aquellos trabajadores que participen en competiciones de alto nivel, de forma que faciliten su participación en los mismos.

r) Se concederá el tiempo imprescindible para la gimnasia prenatal de la trabajadora gestante, siempre que no pueda realizarla fuera de su jornada laboral (se deberá aportar justificante de este extremo).

s) Para asistencia del trabajador o de los hijos menores de 12 años al médico, el tiempo necesario, una vez agotados los asuntos propios.

2. La concesión de permisos no podrá rebasar el límite de 15 días al año, no computándose a estos efectos los permisos mencionados en las letras a), b), c), l) y m). No obstante, si agotado dicho límite, algún trabajador solicitase nueva licencia, la empresa y el Delegado de personal estudiarán conjuntamente el caso planteado que deberá estar fundamentado en motivos excepcionales.

3. En caso de enfermedad o accidente, el/la empleado/a está obligado a comunicar a su departamento la causa que motiva su ausencia. Si precisase baja por enfermedad o accidente, la hará llegar, dentro de los 3 días laborables siguientes a su primera falta de asistencia, al departamento de personal. El mismo procedimiento se seguirá con los partes de confirmación de baja.

4. Todas las peticiones de permisos retribuidos, deberán ser cursadas a través de la dirección de la empresa.

5. Los permisos arriba expresados, serán extensibles para aquellos/as empleados/as cuya situación sea de una convivencia de hecho, demostrable por cualquier medio admitido en Derecho.

6. Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de seis meses cada un año, siempre que el servicio lo permita.

#### Art. 26. Excedencias.

Las excedencias se regularán por lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y el 9 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical, así como demás disposiciones legales vigentes en materia laboral. No obstante, el período mínimo de excedencia voluntaria podrá ser inferior a dos años previa acep-

tación unánime por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del convenio.

Igualmente el empleado, por causa de gravedad, tiene derecho a disfrutar anualmente de una licencia voluntaria, no retribuida, con reserva del puesto de trabajo de hasta dos meses de duración. La misma no será computable a ningún efecto y se concederá previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia e Interpretación.

En el supuesto descrito en el párrafo primero de este artículo, durante el primer año de excedencia el reintegro al puesto de trabajo será automático, éste se realizará ocupando un puesto de trabajo de características similares al que poseía el trabajador antes de iniciar el período de excedencia y con la misma categoría laboral que tuviera. Para el segundo año de excedencia se estará a lo que dictamine la Comisión de Vigilancia e Interpretación y siempre que la excedencia se justifique sobre una necesidad familiar personal, y no sea utilizada esta para desempeñar otro puesto de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

**- Excedencia por Cuidado de Hijos.**

Los/as trabajadores/as fijos tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, contados a partir de la fecha de nacimiento de cada hijo o la adopción, con derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año. Cuando el padre y la madre trabajasen, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los/as sucesivos/as hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

**- Excedencia por Servicios Especiales.**

En sustitución de la expresión habitual de «excedencia forzosa», el personal de esta empresa pasará a la situación de servicios especiales en los casos previstos en el art. 46 de la LET.

Al personal en situación de servicios especiales se le computará el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de ascensos, bienios, antigüedad y derechos pasivos cuando así lo recoja su legislación específica, teniendo derecho a reserva de plaza y destino que ocupase y recibiendo en todo caso las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como empleado de PROCÓRDOBA.

Capítulo 5

**CONDICIONES ECONOMICAS**

**Art. 27. Conceptos retributivos.**

El régimen de remuneración del personal de PROCÓRDOBA de conformidad con lo reflejado en el Anexo I, está constituido por los conceptos retributivos siguientes:

**1. Las retribuciones del personal son básicas y complementarias.**

**1.1 Son retribuciones básicas:**

**a) Sueldo base.-** Es el que corresponde a la parte de la retribución del/la trabajador/a fijada por unidad de tiempo, y será el que para cada nivel salarial se establece en el **anexo I**.

Se devengará durante todos los días naturales.

**b) Bienios/Antigüedad.-** Es el complemento personal que retribuye la mayor destreza alcanzada en función del trabajo desarrollado en el tiempo, siendo su importe una cantidad igual para cada categoría en que se clasifica el personal, por cada dos años de servicio y con un máximo de veinte bienios.

Al personal que ingrese como fijo después de haber trabajado al servicio de PROCÓRDOBA, Ayuntamiento, Organismos o empresas Municipales, se le computará a estos efectos el tiempo que hubiera permanecido en dicha situación.

**c) Las pagas extraordinarias.- Serán las siguientes:**

**- Marzo:** Una paga completa. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de enero del año en curso.

**- Junio:** Una paga completa. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de enero del año en curso, al 30 de junio del mismo año. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre estas fechas.

**- Diciembre:** Una paga completa. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de julio del año en curso al 31 de diciembre del mismo año. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre estas fechas.

**1.2. Son retribuciones complementarias:**

**a) Complemento de Puesto.-** Es el que se asigna a cada puesto de trabajo y cuya cuantía se determina en el **Anexo I**.

**b) Complemento de Productividad.-** Se asigna en función de circunstancias objetivas directamente relacionadas con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Su distribución individual consta en el **Anexo I**.

No obstante, durante cada ejercicio y en función de los objetivos que la empresa determine, este concepto de productividad podrá incrementarse según los objetivos marcados y consecución de los mismos, siendo todo ello negociado con los órganos de representación de los /as trabajadores/as.

**c) Complemento de Jefatura:** Los trabajadores que dentro de la organización de la empresa ostenten las jefaturas derivadas del art. 11 percibirán las cantidades que se relacionan en el **Anexo I**. El complemento de jefatura constituye la retribución específica de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I (Complementos de Jefatura), cualquiera que sea la categoría profesional del trabajador que lo desempeñe.

El complemento de Jefatura sólo lo percibirá el trabajador mientras efectivamente desempeñe los puestos de trabajo que lo lleven aparejado.

El trabajador que, por necesidades del servicio o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, fuese cesado en el desempeño de un puesto de jefatura tendrá los derechos económicos regulados en el Estatuto de los trabajadores.

**d) Horas Extraordinarias.**

Regulado en el art. 23 del presente Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias, se compensarán en descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria efectuada.

**Art. 28. Actualización salarial.**

1. En concepto de actualización salarial se acuerda que, para los años 2007, 2008 y 2009, se incremente el total de los importes económicos reflejados en este Convenio con el IPC anual registrado, tomado desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. Además de lo anterior, las retribuciones de todas las categorías laborales se incrementarán con las subidas porcentuales reflejadas en el cuadro del **Anexo I**.

La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter prioritario.

2. Los/las empleados/as que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen, o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán igualmente una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias.

**Art. 29. Dietas, viajes y desplazamientos.**

Si PROCÓRDOBA no pusiera medios de transportes a disposición del trabajador que, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse fuera de su centro de trabajo, habrá de proveerle de billete para el transporte urbano si el desplazamiento fuese dentro del término municipal de Córdoba. Si tuviera que desplazarse fuera de dicho término municipal les abonará el precio del transporte público.

Si el trabajador en dicho desplazamiento tuviera que usar, por necesidad del servicio coche propio, y tuviera que pernoctar se abonará, a todas las categorías, en concepto de gastos por desplazamiento y dietas de viajes, las siguientes cantidades durante el ejercicio 2007:

**TODAS LAS CATEGORIAS**

Alojamiento	Manutención	Dieta Completa
79,98€.	53,32€.	133,30€.
	Automóviles	Motocicletas
<b>Locomoción</b>	0,30€/Km.	0,19€/Km.

**Art. 30. Forma de Pago.**

El pago de los haberes y demás emolumentos que puedan corresponder a cada empleado, se efectuará, mensualmente, y se realizará a través de ingreso en cuenta bancaria o entrega de un talón nominativo, a elección del empleado.

El importe de los devengos de carácter fijo, se realizará por parte de PROCÓRDOBA, como máximo el día 1 del mes siguiente.

**Art. 31. Premio Extraordinario.**

Todo el personal de PROCÓRDOBA con quince años ininterrumpidos de servicio, en razón de la antigüedad reconocida por ésta, tendrá derecho a un premio por importe de 11.644,50 €.

**Art. 32. Premio a la Constancia.**

Igualmente y a los veinticinco años ininterrumpidos de servicio, se establece un premio a la constancia por un importe de 9.426,50 €.

Los premios establecidos en los arts. 31 y 32 del presente Convenio, se devengan proporcionalmente a los años de servicio efectivo prestados en PROCÓRDOBA siempre que pasen de los diez y veinte respectivamente. En todo caso se excluirán los supuestos de cese efectivo en el servicio que no sean por jubilación, invalidez o fallecimiento.

El trabajador podrá solicitar una vez alcanzados los diez o veinte años respectivamente que los premios se abonen mensualmente. En tal caso el trabajador no tendrá derecho a los aumentos que pudiesen acordarse en años posteriores, teniendo únicamente derecho al cobro de la cantidad que esté aprobada en el año en que ejercite la opción de solicitar el adelanto del premio.

**Art. 33. Anticipos Reintegrables.**

A todo el personal de la plantilla se le podrá conceder anticipos con carácter reintegrable por un máximo de 4.000€, a descontar en 24 mensualidades, como máximo, previa solicitud dirigida al Sr. Gerente y depositada en el departamento correspondiente, con justificación de las causas que motivan la solicitud.

La Comisión Paritaria o en su defecto un informe de un vocal de cada representación, deberá prestar conformidad a la petición. Entre la terminación del pago de un anticipo y la concesión de otro, no habrá tiempo de espera alguno.

Esto será extensivo a los anticipos que se encuentren en vigor o se hubiese satisfecho con anterioridad, siempre que exista disponibilidad económica para ese fin.

**Art. 34. Plus de jornada partida.**

En el caso de establecerse la realización del trabajo en jornada partida, se abonará un plus mensual para cada categoría, cuyo importe se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

## Capítulo 6

**JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA****Art. 35 Jubilación anticipada.**

Se entiende que se produce la jubilación anticipada cuando el trabajador accede a esta situación a petición propia dentro de los cinco años anteriores a la edad reglamentaria de jubilación.

El trabajador que se jubile anticipadamente percibirá las cantidades y en los plazos que a continuación se indican:

Edad	Total Euros
64 años	9.998,00€
63 años	13.330,00€
62 años	19.996,00€
61 años	26.661,00€
60 años	33.326,00€

Estas cantidades serán revisadas en cada convenio colectivo. En caso de fallecimiento del trabajador jubilado, pendiente del abono de algunos de los plazos establecidos, el correspondiente pago se abonará a sus herederos legales.

**Art. 36. Sustitución del trabajador jubilado.**

Al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1194/1985, de 17 de julio, el trabajador fijo de plantilla que se jubile a los 64 años cumplidos, además del premio establecido, se jubilará con los mismos efectos que si se jubilara forzosamente a los 65 años, comprometiéndose la empresa a no amortizar la plaza conforme se determina en la legislación invocada, y a cubrirla con arreglo a los procedimientos establecidos, bien por promoción interna, bien mediante los sistemas consignados en este texto, según corresponda.

**Art. 37. Jubilación Parcial.**

El/la trabajador/a, una vez cumplidos los 60 años y que reúna las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial, concertando previamente con la empresa un contrato a tiempo parcial en razón de la reducción de jornada de trabajo y salario, que habrá de estar comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 85%, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Respecto de la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar el Representante de los Trabajadores en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

**Art. 38. Prolongación de la permanencia en el servicio activo.**

La jubilación forzosa de los empleados se declarará de oficio al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tal declaración no se producirá hasta el momento en que los empleados cesen en la situación de servicio activo, para en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, como máximo, los setenta años de edad. La empresa con él o los representantes de los trabajadores dictarán normas de procedimiento necesarias para el ejercicio de este derecho.

**Art. 39. Plan de pensiones.**

Todo el personal de la plantilla de PROCÓRDOBA será beneficiario del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo suscrito por ésta, complementario a la acción protectora de la Seguridad Social.

La duración de este Plan de Pensiones es de carácter indefinido. PROCÓRDOBA y el representante de los trabajadores se comprometen a revisar anualmente la cantidad aportada en un porcentaje, como mínimo, igual al que anualmente se incremente el I.P.C.

Se acuerda una cantidad fija mensual por trabajador/a para el año 2007 de 64,40 €.

## Capítulo 7

**ACCION DE DERECHOS SINDICALES****Art. 40. Representación legal.**

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los/as trabajadores/as de la Empresa corresponde a los órganos electos de representación recogidos en las disposiciones vigentes.

**Art. 41. Secciones Sindicales.**

La empresa reconoce el derecho de sus trabajadores/as a constituirse y afiliarse libremente a las mismas.

Los/las trabajadores/as afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.
- Celebrar reuniones previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- Recibir la información que le remita su sindicato.

Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos o que cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar que garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- A la negociación colectiva, en los términos establecidos en la legislación específica.

**Art. 42. Representación de los trabajadores.**

1. La representación de los/as trabajadores/as en la Empresa corresponde al Delegado de Personal.

Los/as trabajadores/as elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores uno; de 31 a 49, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de Comités de Empresa en el art. 65 del Estatuto.

**Art. 43. Cuotas sindicales.**

PROCÓRDOBA deducirá en los recibos de salario de los/as empleados/as y previa autorización expresa de los/las mismos/as el importe de la cuota sindical correspondiente, que será ingresada mensualmente en la cuenta que señale, a tal efecto, el/la empleado/a.

**Art. 44. Garantías sindicales.**

El Delegado de personal tendrá las siguientes garantías mínimas:

- Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a que

pertenezca siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la empresa, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias que correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los veinticuatro meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.

d) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores/as, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o geográfica.

#### **Art. 45. Crédito de horas.**

De igual manera, dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

#### **Art. 46. Derecho de reunión.**

Los/as trabajadores/as de la Empresa tendrán derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por el Delegado de Personal o por un número de trabajadores no inferior al treinta por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida en todo caso por el Delegado de Personal, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ellas de asuntos que figuren en el orden del día. La presidencia comunicará a la gerencia la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordar con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

#### **Art. 47. Disposiciones generales.**

La Empresa, siempre que su actividad lo permita, pondrá a disposición del Delegado de Personal un local o habitación adecuado en el que pueda desarrollar sus actividades y comunicarse con los/as trabajadores/as, así como uno o varios tablones de anuncios.

Se reconoce el derecho de los representantes de los/as trabajadores/as a participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los/as trabajadores/as y sus familiares.

#### **Art. 48. Acuerdos del Consejo de Administración.**

La Empresa viene obligada a notificar a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos que afecten directamente al personal que representan y que se encuentren dentro de las competencias que les atribuye el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Art. 49. Comité de Seguridad y Salud.**

Se constituye el Comité de Seguridad y Salud en la forma que más adelante se especifica, como órgano de participación para la realización de una política global en la citada materia.

La composición del Comité de Seguridad y Salud se ajustará a lo previsto en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Art. 50. Suministro de materiales y útiles de trabajo.**

PROCÓRDOBA suministrará a los trabajadores los materiales y útiles precisos para el desarrollo de su trabajo.

#### **Art. 51. Uniforme de trabajo.**

PROCÓRDOBA proporcionará uniformes de trabajo para aquellos puestos de trabajo que lo requieran, acordándose por la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio la forma y los plazos de entrega de los mismos.

Con carácter general, para entregar vestuario fuera de los plazos acordados como consecuencia del deterioro, habrá que acreditarlo.

#### **Art. 52. Protección de la trabajadora embarazada.**

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, se le traslade a otro puesto acorde con sus circunstancias.

## Capítulo 8

### PRESTACIONES SOCIALES

#### **Art. 53. Asistencia Jurídica y Garantías.**

1. Por PROCÓRDOBA se designará, a su cargo, la defensa del/la empleado/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, por negligencia o mala fe y, asimismo, salvo renuncia expresa del/la propio/a empleado/a o ser PROCÓRDOBA la demandante.

2. El tiempo que el/la empleado/a utilice en actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en él contenidas.

3. PROCÓRDOBA asesorará convenientemente en derecho a todos los/as empleados/as, cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

4. En caso de detención o privación de libertad de un/a empleado/a, por causa ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta 6 meses o a excedencia voluntaria, durante el período de privación de libertad, según dictamen del juez, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción de expediente disciplinario.

5. En caso de que recaiga sobre un trabajador pena de privación de libertad por sentencia judicial, como consecuencia de su trabajo, se garantizará a sus familiares si vivieran a sus expensas y en su mismo domicilio, el 50% de su salario. El orden de derecho a tal percepción será el siguiente: cónyuge o equivalente, descendientes legítimos o legitimados, padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo, hermanos huérfanos menores de 16 años o mayores incapacitados totalmente para el trabajo. Por cada familiar superior a uno, se incrementará el 50% en un 10% sin que en ningún caso pueda exceder el salario del empleado. En este supuesto la privación de libertad no será causa para la extinción del contrato de trabajo, sino exclusivamente de suspensión.

#### **Art. 54. Seguro de Vida y Accidente.**

PROCÓRDOBA mantendrá vigente, por tiempo indefinido, la póliza de vida y accidentes que actualmente tiene concertada y cuyos asegurados son los empleados en activo de la misma, comprometiéndose ésta a ir aumentando dicho póliza de forma anual en el I.P.C. que se produzca.

#### **Art. 55. Seguro de Responsabilidad Civil.**

PROCÓRDOBA prorrogará de forma indefinida, el seguro de responsabilidad civil ilimitada que actualmente tiene suscrito con el fin de cubrir los riesgos del ejercicio profesional de la propia empresa y de los trabajadores que prestan sus servicios en el ámbito de este convenio.

#### **Art. 56. Prestaciones.**

Los beneficiarios de estas prestaciones serán los trabajadores de PROCÓRDOBA.

a) Por enfermedad, accidente: Se abonará hasta completar el 100 por ciento del total devengado a cargo de PROCÓRDOBA incluidas las pagas extras.

En caso de baja maternal la empresa abonará el 100 por ciento del total devengado a cargo de PROCÓRDOBA incluidas las pagas extras al igual que en el párrafo anterior, previo compromiso en la forma que establezca la propia Empresa, de resarcirle las cantidades adelantadas a cuenta, una vez sea abonado por la Tesorería de la Seguridad Social el importe correspondiente a la I.T.

b) PROCÓRDOBA abonará mensualmente la cantidad de 200,00€ por cada hijo/a o cónyuge discapacitado que reúna las siguientes condiciones:

- Estar afectado/a por una disminución previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de las que se determina en el R.D. 383/1.984, de 1 de Febrero, para las distintas prestaciones, o estar afectado por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía

- No estar comprendido/a en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, por no desarrollar una actividad laboral.

- No ser beneficiario/a o no tener derecho, por edad o por cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.



- Tener reconocida dicha disminución por el ASERSASS (Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social).

Para ser beneficiario/a de esta prestación, el/la discapacitado/a no podrá superar el 70 por ciento del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

**c) Por ayudas de estudios.**

Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal e hijos menores de 25 años, que cursen estudios de enseñanza oficial, entendiendo como tales enseñanzas las que, a su término, dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio competente en esta materia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduadas, que no se hallen avalados por matrícula para el tercer ciclo.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados se regularán por lo establecido en el artículo 17 de este texto.

Por este concepto se establece la siguiente clasificación:

- Guardería infantil, preescolar, primaria, Secundaria, Bachiller, Ciclos Formativos y universitarios, para los familiares de los trabajadores, se acogerán las ayudas al importe global de las prestaciones.

- Para los empleados que cursen estudios de enseñanza oficial se le abonará el importe íntegro de la matrícula siempre que estos importes sean los fijados por la Universidad Pública. Dicho importe se abonará previa presentación de los correspondientes gastos de matrícula antes de final del año en curso.

**d) Por ayuda sanitaria.**

Entendiéndose por tal calificativo las intervenciones de carácter clínico, preventivo y/o adquisición de elementos de visión, prótesis u ortopédicos y para otros casos de variable costo.

Si la suma de los importes de las prestaciones solicitadas superara el fondo existente se reducirán las cantidades a percibir proporcionalmente a la cuantía de cada petición.

Salvo en caso de urgencias, las solicitudes se revisarán al final del año correspondiente, abonándose en el mes de enero siguiente.

Todos los casos de prestaciones susceptibles de ello se entenderán aplicables al cónyuge y a los hijos/as del/la trabajador/a siempre que en tal caso no sea rebasado el límite establecido.

En el caso de unión de hecho, deberá demostrarse tal circunstancia mediante certificado del registro municipal.

Las peticiones se formularán por escrito dirigidas al Sr. Gerente antes del 31 de Diciembre del año en vigor, y serán depositadas en el departamento que tramite la solicitud, acompañada del justificante original o fotocopia compulsada acreditativo del gasto que genere la petición, certificado de escolaridad o matrícula.

La cantidad máxima global destinada a las prestaciones sociales será la que anualmente se apruebe en la previsión de gastos e ingresos de cada año, siendo el tope por unidad familiar correspondiente al año 2006 de 802,00€ que se revisará anualmente con el I.P.C. Para el cobro de las prestaciones de este artículo, será requisito indispensable, que éstas no estén cubiertas por la Seguridad Social y que el gasto se haya generado en el mismo año.

Asimismo, se acuerda, al margen de la cantidad fijada para las prestaciones sociales, la firma de un Convenio con el Gran Teatro en beneficio de los/as trabajadores/as de PROCÓRDOBA.

**e)** La empresa está obligada a realizar revisiones médicas periódicas anuales, a todos sus trabajadores/as, y a los/as de nuevo ingreso antes de su incorporación a la empresa.

**f)** A los/as empleados/as, que posteriormente a su ingreso, se les exija, por la Empresa o por ley, un carnet de conducir distinto al requerido en las normas de ingreso, se les abonará el importe total del nuevo carnet.

**Art. 57 Ampliación de Prestaciones Sociales.**

PROCÓRDOBA se compromete a negociar un seguro médico individual para el/la trabajador/a. Posibilitando como servicio del seguro los males de la espalda y enfermedades laborales, con carácter formativo-preventivo.

**Art. 58 Invalidez Permanente y prórroga de Incapacidad Transitoria.**

a) En caso de invalidez permanente, reconocida por el INSS si al trabajador no le correspondiera el cien por cien de su base

reguladora, la Empresa completará dicha cantidad hasta que el trabajador cumpla los 65 años.

Anualmente, en el mes de febrero, el/la trabajador/a que se encuentre en estas circunstancias deberá acreditar su continuidad en ella para seguir percibiendo dicho complemento.

Igualmente, en los supuestos en los que el/la trabajador/a se encuentre en espera de resolución del INSS, se complementará por la Empresa hasta el 100% de todas sus retribuciones mientras permanezca en la misma.

En el supuesto de que en revisión de la Incapacidad Permanente Total de un/a trabajador/a perteneciente a PROCÓRDOBA, éste/a fuese declarado/a apto/a para el trabajo, se compromete a establecer los procedimientos necesarios, que permitan la reincorporación inmediata a un puesto de la misma categoría o grupo profesional que ostentaba a la fecha de su declaración de Incapacidad Permanente Total.

Si a algún trabajador le es reconocida por el órgano competente una invalidez permanente total para su profesión habitual y existe posibilidad de adaptarlo a un nuevo puesto de trabajo donde pueda desempeñar otros cometidos laborales, se dará opción al referido trabajador para pasar a este nuevo puesto de trabajo, abonándosele la diferencia que resultase entre la cuantía de la prestación que perciba por invalidez y la que correspondiera a la nueva categoría profesional.

**Art. 59 Disposición derogatoria.**

1. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, considerándose mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria, contrato individual de trabajo o Convenio Colectivo de ámbito superior, prevalecerá sobre las aquí pactadas.

2. En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara alguna de las partes contenidas en el presente Convenio Colectivo, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

3. Las resoluciones y disposiciones legales de cualquier clase y rango jurídico, que se dicten con posterioridad al presente Convenio Colectivo sólo tendrán eficacia y aplicación práctica, cuando en su cálculo global y cómputo anual, superasen los niveles salariales y demás condiciones del Convenio Colectivo.

4. Quedan derogados la totalidad de Pactos, Convenios o Acuerdos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse, por ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.

**ANEXO I**

I. CUADRO Nº 1 (SALARIOS DEL PERSONAL DE PROCÓRDOBA AÑO 2006)					
CATEGORÍA	SE.	SUELDO	COMPLEUSTO	COM. PRODUCTIVO	TOTAL
TÉCNICO SUPERIOR	ix.	40.892,40 €	8.178,60 €	5.452,20 €	54.523,20 €
TÉCNICO MEDIO	xiv.	31.365,45 €	6.273,35 €	4.244,70 €	41.883,50 €
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN	xix.	27.725,10 €	5.351,25 €	3.686,10 €	36.762,45 €
ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO CIALISTA	xv.	22.546,65 €	4.510,95 €	3.003,00 €	30.060,60 €

xxvii. SUBIDA PORCENTUAL SOBRE EL CUADRO Nº 1 PARA LOS AÑOS 2007-8-9					
CATEGORÍA	SE.	2.007	2.008	2.009	xxxxiii.
TÉCNICO SUPERIOR	xv.	3%	xvii.	2%	xviii.
TÉCNICO MEDIO	ii.	4,14555%	iii.	3%	iv.
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN	v.	5,39460%	vi.	3%	vii.
ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO CIALISTA	x.	5,72126%	xi.	4%	xii.

ixxiv. COMPLEMENTOS DE JEFATURA			
	MENSUAL	ANUAL	
JEFATURA DEPARTAMENTO	xiii.	476,06 €	7.140,90 €
JEFATURA OFICINA	viii.	341,56 €	5.123,40 €
JEFATURA UNIDAD	vii.	298,89 €	4.483,35 €

Los trabajadores que ostenten Jefatura no percibirán horas extraordinarias.

**Complemento de antigüedad por pago mensual o extraordinario**

GRUPO	xv. AÑOS																			
	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40
I	540,00	600,00	660,00	720,00	780,00	840,00	900,00	960,00	1.020,00	1.080,00	1.140,00	1.200,00	1.260,00	1.320,00	1.380,00	1.440,00	1.500,00	1.560,00	1.620,00	1.680,00
II	480,00	540,00	600,00	660,00	720,00	780,00	840,00	900,00	960,00	1.020,00	1.080,00	1.140,00	1.200,00	1.260,00	1.320,00	1.380,00	1.440,00	1.500,00	1.560,00	1.620,00
III	420,00	480,00	540,00	600,00	660,00	720,00	780,00	840,00	900,00	960,00	1.020,00	1.080,00	1.140,00	1.200,00	1.260,00	1.320,00	1.380,00	1.440,00	1.500,00	1.560,00
IV	360,00	420,00	480,00	540,00	600,00	660,00	720,00	780,00	840,00	900,00	960,00	1.020,00	1.080,00	1.140,00	1.200,00	1.260,00	1.320,00	1.380,00	1.440,00	1.500,00

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 293

Resolución de 22 de diciembre de 2.006 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Campiñuela Alta», en el término municipal de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA 06/038 sobre el proyecto de explotación minera denominado Cantera «Campiñuela Alta», sita en el paraje denominado «La Campiñuela Alta», del término municipal de Córdoba, promovido por la empresa SCYMA SA.

**1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «**Cantera Campiñuela Alta**», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúen a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

**2.- TRAMITACIÓN**

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera. Con fecha 13 de julio de 2.006 y registro de entrada 18.000, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «**Cantera Campiñuela Alta**», promovido por la empresa SCYMA SA.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 1 de agosto de 2006, someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Propuesta de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 154, de 25 de agosto de 2006, sin que se produjesen **alegaciones** en el plazo establecido.

En el **Anexo II** del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el **Anexo III** se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el **Anexo IV** se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía **formula**, a los solos efectos ambientales, la siguiente **Declaración de Impacto Ambiental** sobre el proyecto de explotación minera denominado Cantera «Campiñuela Alta», promovido por la empresa SCYMA SA, sita en el paraje denominado «La Campiñuela Alta», del término municipal de Córdoba.

**3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, abióticos (suelo, aguas, contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (flora, fauna, espacios protegidos) y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, herencia cultural, etnobiológica y patrimonial) es hoy en día una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de determinadas actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural. Por ello la autorización de las mismas debe ser contemplada por el promotor bajo la premisa de proteger el entorno habitado, natural y para regular el consumo de recursos y mediar en la mala utilización de éstos y evitar su agotamiento.

Asimismo y de forma independiente a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas. En este sentido se incorporarán al Proyecto de Explotación las medidas protectoras y correctoras del presente condicionado.

**3.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

Según los informes de los distintos servicios y la información disponible de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, el titular de la explotación **deberá tener en cuenta varios aspectos sobre la naturaleza del suelo** de la zona prevista para la actividad extractiva, a efectos de su consideración. Por ello el promotor estará a lo dispuesto por el Organismo competente, en lo referente a las siguientes determinaciones:

- La superficie objeto de se encuentra recogida el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba, como Espacio Forestal de Interés Recreativo (FR-1, Sierra de Córdoba)
- La zona se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP), según el artículo 11.8.3, Espacios Forestales de la Sierra con Protección Compatible (SNUEP-PC) de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba.

Toda actuación que se realice fuera los límites del ámbito especificado deberá ser sometida a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Declaración y todo su contenido, incluyendo las especificaciones marcadas por este Condicionado y el Plan de Vigilancia, tendrán carácter vinculante, quedando incorporado su condicionado en la posterior autorización o licencia, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

**3.2.- ATMÓSFERA**

**• Control de emisiones de contaminantes.**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona o malla tal y como exige la legislación vigente, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

No podrán superarse los niveles de inmisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Anexo I del decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo B, según catalogación establecida por el decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor y en el plazo de tres meses, desde el inicio y la puesta en marcha de la actividad, los resultados de un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, todo ello según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera y en el Reglamento citado, presentando posteriormente informes con la periodicidad establecida en el artículo 17.2 del Decreto 74/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### • Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica. Estas medidas serán de especial aplicación en los momentos de ejecución de las voladuras proyectadas.

Los trabajos se realizarán siempre en horario diurno.

#### 3.4.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO

En la zona de actuación se encuentra junto a los arroyos Rabanales y Linares. Dichos cauces ven invadida la zona de policía de cien (100) metros por el perímetro de explotación propuesto. Por ello deberá contarse con la Autorización del Organismo de Cuenca para cualquier trabajo a realizar dentro del perímetro de protección.

Además, se tendrá en cuenta que cualquier actividad que conlleve obras de canalización y regulación de los cursos de agua, estará sometida al trámite de Informe Ambiental, tal y como se recoge en el Anexo del Decreto 153/1996, de 30 de abril, en su punto 36.

#### • Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán las cunetas perimetrales diseñadas que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la posible contaminación de las mismas.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo. En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente.

Queda por tanto prohibida la extracción de áridos debajo del nivel freático.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberá contemplarse las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización

Se tendrá en cuenta que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado, no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento. Se tratará de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno.

No se realizarán dentro de las instalaciones, tal como se indica, cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo, debiendo realizarse los mismos en talleres autorizados.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

Los abonados y otras enmiendas inorgánicas que forman parte del mantenimiento de del Plan de Restauración deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberán provenir de abastecimiento legalizado para tal fin.

#### 3.4.- RESIDUOS

Las labores de mantenimiento, repostado y limpieza de la maquinaria no se realizarán en la explotación, sino en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos. Se realizará igualmente, el traslado de la maquinaria afectada a la loseta de hormigón proyectada a fin de garantizar la estanqueidad y evitar filtraciones al sustrato hasta que no se produzca la retirada de la misma por una taller capacitado. Este traslado se realizará con la mayor brevedad posible y siempre en condiciones de seguridad.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y en los lugares señalados en proyecto y adecuados para tal fin.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior en vertederos autorizados.

#### 3.5.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, y según se establece en la documentación aportada, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Asimismo en la fase de acopio de dicha cobertura se emplearán las enmiendas necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica, como la plantación de leguminosas. Se procederá además a la adición de mulch como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo requieren, para su perfecta conservación.

Del mismo modo y con objeto de minimizar la superficie de afección, la restauración se acometerá de forma progresiva al avance de las tareas extractivas, tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental.

#### 3.6.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Así, a fin de mantener la continuidad y la sostenibilidad del territorio en el conjunto del entorno, las labores de restauración

estarán encaminadas a la recuperación del entorno, basándose en la vegetación climática correspondiente. Tras la extracción se procederá a introducir las especies pertenecientes al estrato arbóreo y arbustivo propuestas en el proyecto de Restauración, encinas (*Quercus rotundifolia*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*) y lentisco (*Pistacia lentiscus*), como especies arbóreas y retama (*Retama sphaerocarpa*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y coscoja (*Quercus coccifera*) como arbustivas, en la densidad, el marco de plantación y las medidas de protección especificadas en el proyecto.

Se tendrá en cuenta, del mismo modo que para el régimen hidrológico, se respetará la vegetación riparia existente en los cauces del arroyo Linares y el arroyo Rabanales.

### **3.7.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.3 y 3.4 de este condicionado.

Los planes de obra del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de revegetación y restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándose de tal forma que minimicen el impacto visual que producen.

La capa superior de suelo vegetal retirada se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas, para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración, acción que se realizará de forma simultánea a las tareas de explotación, (sistema de explotación-restauración continua) en condiciones de seguridad.

La zona de extracción y el entorno, objeto en este caso de la restauración vegetal, será recuperada en los términos expuestos en el Plan de Restauración aprobado. Cualquier modificación que se lleve a cabo respecto a las especies a implantar (y entendiéndose modificación tanto para la densidad específica, diseño y ejecución, método de plantación y sobre todo, las especies elegidas), será comunicada a esta Delegación para su valoración.

### **3.8.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO**

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, en el paraje «la Campiñuela Alta», sita en el Término municipal de Córdoba, la cual se delimita en base a la planimetría aportada en el Anexo al Plan de Labores de 2.006 de la C.E. Campiñuela Alta nº 12.678, que contiene el Proyecto de explotación de la zona a explotar, de 12,14 hectáreas de superficie total.

Las coordenadas UTM (Huso 30) para su localización son (referidas a la hoja Espejo, nº 944, del Mapa Topográfico Nacional):

X: 347.3366,35 metros

Y: 4.200.296,99 metros

Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de esta superficie, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Se deberá realizar limpieza periódica de los tramos afectados por el uso.

### **3.9.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Ante la aparición, durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### **3.10.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS**

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la licencia municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de Córdoba la compatibilidad de la actuación con la normativa de su Figura de Planeamiento Urbanístico (Suelo No Urbanizable de Especial Protección - SNUEP, según el artículo 11.8.3 de las normas urbanísticas, Espacios Forestales de la Sierra con Protección Compatible).

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

### **3.11.- MEDIDAS ADICIONALES**

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, el Director Facultativo de la explotación será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

### **4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Debido a encontrarse catalogado como Espacio Forestal de Interés Recreativo (FR-1, Sierra de Córdoba) por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba, además de por tratarse de zona forestal, el Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

#### **4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

Dado que se trata de una actividad catalogada en el apartado B del Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996) como potencialmente contaminadora de la atmósfera, se deberá realizar, por parte de Entidad Colaboradora de la Administración, mediciones de emisiones a la atmósfera a los efectos de determinar los niveles iniciales de calidad del aire en la zona. Para ello se presentará previamente, en esta Delegación Provincial, para su visto bueno, programa de actuaciones a realizar.

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a las mediciones anteriormente especificadas o la existencia de denuncias motivadas, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir al titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

#### 4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

#### 4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental de forma progresiva al avance de la explotación. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación riparia que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

#### 4.4.- OTROS

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

#### 5.- CONSIDERACIONES GENERALES.-

5.1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

5.2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

5.4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental de Andalucía.

5.5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

5.6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

5.7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter

general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)

5.8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

5.9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

5.10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

5.11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

5.13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

5.14. Durante todo el año de forma general y en especial en la época estival y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales, los trabajos deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en particular, lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

#### ACUERDO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Campiñuela Alta», sita en el paraje denominado «La Campiñuela Alta», del término municipal de Córdoba, promovido por la empresa SCYMA SA, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 22 de diciembre de 2.006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

#### ANEXO I

##### Características básicas del proyecto de explotación

Redactor: Ángel de la Fuente Rey, Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 343. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba Director facultativo de SCYMA SA

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como «La Campiñuela Alta», en la zona noroeste de la concesión minera «la Campiñuela Alta, nº 12.678, en el término municipal de Córdoba, al norte del río Guadalquivir y en las primeras estribaciones de la Sierra, este del núcleo urbano de la ciudad y al oeste de la urbanización Peña Tejada. El acceso a este paraje se realiza a través del acceso se realizará a través de la entrada general existente para la concesión actual, con la adecuación de una calzada de 7 (siete) metros de ancho y una

longitud total de 1.129 (mil ciento veinte) metros y que bordeará el lado oeste del yacimiento.

El producto a obtener es calizas, en un paquete compacto de unos tres a cinco metros de potencia, datado en sondeos previos. La superficie de la explotación son 12,14 hectáreas, para la explotación.

Según la documentación complementaria aportada, la explotación se realizará en trinchera a cielo abierto, con un sistema por avance descendente. El arranque del recurso se realizará mediante el arranque por voladuras y arranque mecánico por ripado, con transporte en camión volquetes hasta las instalaciones existentes en las instalaciones de SCYMA SA en Córdoba, para su tratamiento. Por ello no se proyectan instalaciones in situ para el tratamiento del material (planta, etc.) La cubicación del material a extraer se estima en 910.871 metros Tm en la primera fase. Esta primera fase contempla las acciones de construcción de pista de acceso al hueco inferior, la excavación de éste y el tramo de pista de acceso al hueco central y su apertura, estimándose la superficie a afectar en unas cinco hectáreas.

#### ANEXO II

##### Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración

Redactor: EMASIG

Coordinadores: Bartolomé Muñoz Pozo, Rafael Tamajón Gómez

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases, y se aporta un listado de la normativa sectorial que según el equipo redactor le es de aplicación, indicando en qué medida la actuación se ve afectada, o cumple dicha normativa. Se realiza un examen de alternativas para la ubicación de la explotación.

Posteriormente realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural y el medio socioeconómico, además de un esquema comparativo del antes y después de la instalación. Se identifican los siguientes impactos preexistentes:

Ruido provocado por las voladuras, por la maquinaria utilizada para la carga del material y por los vehículos empleados para su transporte.

Polvo y emisiones gaseosas liberadas a la atmósfera.

Eliminación de la cubierta vegetal existente.

Alteración del relieve del terreno, provocado por la extracción de los distintos niveles de caliza.

Impacto paisajístico.

Los impactos inducidos por el desarrollo de la nueva explotación son:

Labores derivadas de los trabajos previos, como el desbroce del matorral, desmonte y acopio de la tierra vegetal y construcción de la pista de acceso.

Labores derivadas del arranque del material, por el empleo de explosivos y del ripado, la carga y el transporte del material a la planta de tratamiento.

Actividades auxiliares, como riegos periódicos y trabajos de mantenimiento.

Y labores derivadas de la restauración, tales como el perfilado y remodelado de los taludes creados y el acondicionamiento edáfico y la revegetación.

La valoración global de los impactos ambientales identificados se considera compatible, teniendo en consideración la aplicación de las medidas correctoras y protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción, con objeto de continuar con el uso agrícola del lugar, anular la peligrosidad de los huecos dejados y conseguir la integración de la zona en el paisaje. La restauración consistirá en el sellado de la superficie afectada mediante el recubrimiento con la cobertura vegetal acopiada a cota original del terreno. Se plantea la restauración simultánea al avance de la explotación, en fases sucesivas.

Por último se aporta un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan determinados indicadores, se establece una frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear.

#### ANEXO III

##### Normativa medioambiental de aplicación a los principales factores ambientales afectados por el proyecto.

##### NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- **Ley 7/1994, de 18 de mayo**, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio).

##### Entidades Colaboradoras de la Administración (ECA)

- **Decreto 12/1999, de 26 de enero**, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99).

##### Prevención Ambiental

Impacto Ambiental

- **Decreto 292/1995, de 12 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95).

##### CALIDAD DEL AIRE

##### LEGISLACIÓN ESTATAL

##### a. Contaminación Atmosférica

- **Ley 38/72, de 22 de diciembre**, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972).

- **Decreto 833/1975, de 6 de febrero**, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975).

- **Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976**, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976).

- **Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero**, por el que se modifica el Decreto 833/1975, que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE de 23-03-79).

- **Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto**, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985).

- **Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril**, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986)

- **Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre**, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 289, 2/12/1992).

- **Resolución de 23 de enero de 2002**, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (BOE 28, de 01/02/2002).

- **Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre**, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002).

##### b. Contaminación Acústica

- **Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio**, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- **Real Decreto 212/2002, de 22 de enero**, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02).

##### Legislación Autonómica

##### a. Contaminación Atmosférica

- **Decreto 74/1996, de 20 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996).

##### b. Contaminación Acústica (Ruidos y Vibraciones)

- **Decreto 326/2003, de 25 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003).

- **Orden de 3 de septiembre de 1998**, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones (BOJA 105, 17/09/1998).

#### AGUAS

- **Decreto de 14 de noviembre de 1958**, que aprueba el Reglamento de Policía de Aguas (BOE de 02/12/1958).

- **Decreto 1975, de 25 de Mayo de 1972**, que modifica los Capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 25-05-72).

- **Ley 29/1985, de 2 de agosto**, de aguas (BOE 243, de 10/10/1985).

- **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).

- **Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre**, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12-/1986).

- **Real Decreto 927/1988, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988).

- **Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre**, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992).

- **Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo**, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, y se modifican determinados artículos del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 89, 14/04/1993).

- **Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio**, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994).

- **Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto**, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994).

- **Ley 46/1999, de 13 de diciembre**, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 298, de 14-12-99).

- **Ley 10/2001, de 5 de julio**, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001).

- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

#### RESIDUOS

- **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (BOE 292, 07/12/1961).

- **Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre**, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12/1986).

- **Real Decreto 833/1988, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, 30/07/1988).

- **Orden de 28 de febrero de 1989**, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE 57, 8/03/1989).

- **Orden de 13 de octubre de 1989**, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 270, 10/11/1989).

- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, 05/07/1997).

- **Ley 10/1998, de 21 de abril**, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998).

- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado me-

dante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, de 05/07/1997).

- **Orden de 13 de junio de 1990**, por la que se modifica la Orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE 148, de 21/06/1990).

- **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre**, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002).

- **Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero** por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- **Decreto 283/1995, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía **Acuerdo de 17 de junio de 1997**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos **Acuerdo de 9 de diciembre de 1997**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA 144, 13/12/1997).

- **Decreto 134/1998 de 23 de junio**, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

#### INSPECCIONES AMBIENTALES

- **Orden 10 de noviembre de 1999**, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000).

- **Resolución de 20 de octubre de 2000**, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000).

#### PATRIMONIO HISTÓRICO

- **Ley 23/1982, de 16 de junio** reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997)

- **Ley 16/1985, de 25 de junio**, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85)

- **Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo**, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. (BOE 88, de 13/04/87)

- **Ley 1/1991, de 3 de julio**, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91)

- **Decreto 32/1993, de 16 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95).

- **Decreto 19/1995, de 3 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

- **Ley 7/2001, de 14 de mayo**, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001).

- **Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero**, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02).

#### PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- **Ley 5/1999, de 3 de julio**, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, 17/07/9999, (BOE 190/1999, 10/08/1999).

- **Decreto 247/2001, de 13 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BO 144, 15/12/2001).

#### VÍAS PECUARIAS

- **Decreto 155/1998, de 21 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- **Acuerdo de 27 de marzo de 2001**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001).

#### ANEXO IV

##### Documentos que integran el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Anexo al Plan de Labores de 2006 de la C.E. Campiñuela Alta nº 12.678, que contiene el Proyecto de explotación de la zona situada en la parte noroeste de la concesión, redactado por D. Ángel de la Fuente Rey, Ingeniero Técnico de Minas, colegiado nº

343. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba y Director facultativo de SCYMA S.A.

· «Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la Cantera Paraje «La Campiñuela Alta», situada en el término municipal de Córdoba.», Redactado por EMASIG.

· Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 3 de agosto de 2006.

· Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 23 de noviembre de 2005.

· Informe de los Agentes de Medio Ambiente de la Delegación de Córdoba, de fecha 1 de agosto de 2006.

· Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba, de fecha 31 de agosto de 2006.

· «Estudio de Previsión de Impacto Acústico del Proyecto Aprovechamiento minero en al concesión La Campiñuela Alta de la empresa SCYMA SA tiene previsto ejecutar en el Término municipal de Córdoba», con fecha de registro de entrada 13 de julio de 2006.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 600

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 304279, correspondiente a D. JOSE GONZALEZ SERRANO».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: JOSE GONZALEZ SERRANO.

N.I.F./C.I.F.: 30.014.759-N.

Último domicilio: C/ Doctor Balbino Povedano – PRIEGO DE CORDOBA.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2004.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 304279, correspondiente a Dª JOSE GONZALEZ SERRANO».

Córdoba, 29 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 608

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la

que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 310665, correspondiente a Dª ESTRELLA SÁNCHEZ CAMINO».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: ESTRELLA SÁNCHEZ CAMINO.

N.I.F./C.I.F.: 03.846.490-Q.

Último domicilio: C/ Sargenta, nº 20- VILLANUEVA DE CORDOBA.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2004.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 310665, correspondiente a D. ESTRELLA SÁNCHEZ CAMINO».

Córdoba, 29 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 609

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 310860, correspondiente a D. JESÚS ESTEBAN DE LA HOYA SERRANO».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: JESÚS ESTEBAN DE LA HOYA SERRANO.

N.I.F./C.I.F.: 13.064.409-H.

Último domicilio: C/Corredera, nº 29- HINOJOSA DEL DUQUE.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2004.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a



Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 310860, correspondiente a D. JESÚS ESTEBAN DE LA HOYA SERRANO».

Córdoba, 29 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 610

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 308815, correspondiente a D. ANTONIO MANUEL MORALES JIMENEZ».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: ANTONIO MANUEL MORALES JIMÉNEZ.

N.I.F./C.I.F.: 48.871.036-S.

Último domicilio: C/Huertos Familiares, s/n – PUENTE GENIL.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2004.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 308815, correspondiente a D. ANTONIO MANUEL MORALES JIMENEZ».

Córdoba, 29 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 611

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 304190, correspondiente a Dª ENCARNACIÓN ARENAS MERIDA».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notifi-

cación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: ENCARNACIÓN ARENAS MERIDA.

N.I.F./C.I.F.: 80.122.039-K.

Último domicilio: c/Puerta Granada, nº 35- Priego de Córdoba.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2004.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 304190, correspondiente a Dª ENCARNACIÓN ARENAS MERIDA».

Córdoba, 29 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 612

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 308159, correspondiente a D. VALERIANO PUERTO DALUZ».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: VALERIANO PUERTO DALUZ.

N.I.F./C.I.F.: 80.022.662-G.

Último domicilio: Lomas Chaparral, apdo. 41 – FUENTE OBEJUNA

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2004.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 25/07/2006, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2.004, del expediente nº 308159, correspondiente a D. VALERIANO PUERTO DALUZ».

Córdoba, 29 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**

Núm. 567

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01598/2004 por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Framira,

S.L., se ha dictado en 27 de septiembre de 2006 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado».

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 15 de enero de 2007.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 569  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00867/2005 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Francisco José Arce Garrido, se ha dictado en 27 de septiembre de 2006 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada».

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 15 de enero de 2007.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 571  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/01610/2005 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Ideas y Decoración Ceular, S.L., se ha dictado en 27 de septiembre de 2006 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular la sanción impugnada».

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 15 de enero de 2007.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Secretaría General**

Núm. 586

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

Don Luís González León, Delegado de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del obligado al pago que a continuación se indica y a fin de que aporte la documentación requerida:

Fraccionamiento nº 2006/166  
Romero Pozuelo, Sergio  
D.N.I.: 45.889.538-F  
Domicilio: c/ Patio Pintor Miró, 18, 1 D  
14011 CORDOBA.

En fecha 26 de septiembre de 2006, don Sergio Romero Pozuelo, D.N.I. 45.889.538-F, presenta solicitud de fraccionamiento, de la deuda que importa la cantidad de TRESCIENTOS Y UN EUROS (301,00 €) por el concepto de sanción GUBERNATIVA CON NÚMERO de referencia 6140000138205.

RESULTANDO que según la fecha en que el interesado recibe la notificación del pago de la deuda, el período voluntario de recaudación finalizaba el 05/10/2006.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 45.3 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, es competente para resolver esta solicitud de aplazamiento, el Delegado de Economía y Hacienda.

CONSIDERANDO que el artículo 51 del mencionado Reglamento, establece que el órgano competente para la tramitación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

CONSIDERANDO que una vez examinada y evaluada la falta de liquidez y capacidad para generar ingresos por parte del interesado, a la vista de la documentación aportada por el mismo, no se aprecia una dificultad de tesorería transitoria, al no poseer el interesado ingreso alguno ni previsible a corto plazo, por lo que no queda suficientemente justificada la posibilidad de cumplir el fraccionamiento solicitado.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo cincuenta y dos punto cuatro del R.D. novecientos treinta y nueve de dos mil cinco «Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes: si la solicitud fue presentada en período voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el período ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 5/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».

En base a cuanto antecede se acuerda DESESTIMAR la petición de fraccionamiento formulada por el interesado».

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

**PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:**

(Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. 18 diciembre 2003).

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se hace constar que si no satisface la deuda en período voluntario se le exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponer en caso de disconformidad, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- Recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación, según lo establecido en el Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve.

- Reclamación Económico-Administrativa ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de notificación del acto o resolución, según lo establecido en el Apartado 3 del artículo 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Córdoba, 8 de enero de 2007.— El Delegado de Economía y Hacienda, Luis González León.

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Secretaría General

#### Tesoro

Núm. 587

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, ha aprobado y ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Habiendo transcurrido el plazo de cinco años desde que fue señalado el pago de libramientos expedidos a favor de los acreedores del Tesoro Público que se detallan en relación adjunta, sin que por los interesados se haya intentado el cobro, o acreditado la imposibilidad legal de hacerlo, por el Delegado de Economía y Hacienda de esta provincia, en acuerdo de fecha de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, ha sido declarada la prescripción de su derecho al cobro y acordado, por tanto, el inmediato ingreso en el Tesoro Público de sus respectivos importes.

Lo que para conocimiento de los acreedores interesados o en su caso, de sus derechohabientes, se les notifica por la presente, con la advertencia de que en caso de considerar lesivo su derecho por el referido acuerdo, pueda entablar el oportuno recurso de reposición en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, o reclamación económica administrativa en el mismo plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

PERCEPTOR	Nº TALON	IMPORTE
Paloés González, Rosario	1.808.264-3	150,25 €
Trigueros Ovando, José	1.808.266-5	60,10 €
Triguero Carrión, José Manuel	1.808.267-6	31,25 €
Pozos Cabrera, Antonio	1.808.271-3	15,03 €
Macías Triviño, José Luis	1.808.272-4	180,30 €
Moreno Herrera, Gonzalo	1.808.279-4	13,57 €
Fernández Fernández, José	1.808.480-2	6,01 €
TOTAL		576,71 €

Córdoba, 15 de enero de 2007.— El Delegado de Economía y Hacienda, Luis González León.

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Secretaría General

Núm. 588

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

Don Luis González León, Delegado de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del obligado al pago que a continuación se indica y a fin de que aporte la documentación requerida:

Fraccionamiento nº 2006/183

García Sánchez, Rafael

D.N.I.: 30.535.352-T

Domicilio: c/ El Cerro, 11

14610 CORDOBA

«Visto que transcurrido el plazo que por acuerdo de esta Delegación de Economía y Hacienda en Córdoba se le concedió al interesado, para que subsanara los defectos de solicitud y aportara la documentación requerida, mediante escrito de fecha 30/11/2006, y recibido por Vd. con fecha 06/11/2006. A tal efecto se le concedieron diez días hábiles, periodo que finalizó el 17/11/06 y hasta la fecha no se ha realizado actividad alguna al efecto.

Considerando que en virtud del art. 45.3 del R.D. 939/2005 de 29 de Julio, es competencia del Delegado Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda la resolución de la solicitud de fraccionamiento, y por tanto también es competente para declarar el desistimiento del mismo.

Considerando que el art. De la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común dice textualmente: «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. Anterior y los exigidos en su caso por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el art. 42».

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho y normas de general aplicación se DECLARA DESISTIDO en su petición y concluso el procedimiento».

Contra el presente acuerdo podrá interponer, en el caso de disconformidad, en el plazo de un mes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 223 de la Ley General Tributaria.

b) Reclamación económico-administrativa ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Córdoba, 8 de enero de 2007.— El Delegado de Economía y Hacienda, Luis González León.

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 589

#### Anuncio sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

#### ANEXO

Municipio: BAENA

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
74778.14/06(895875) TORRECILLA MEDINA MANUEL 30904130L RECURSO-REQUERIMIENTO

Municipio: DOS TORRES

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
37676.14/06(895680) FERNANDEZ DIAZ VISITACION DECLARACION-ACUERDO

Municipio: FERNAN NÚÑEZ

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
71021.14/05(895766) BUENDIA CASTILLO JUAN 44356334Y RECURSO-RESOLUCION

71021.14/05(895749) GARCIA GALLARDO FRANCISCO 30051895A RECURSO-RESOLUCION

71021.14/05(895761) GARCIA GALLARDO FRANCISCO 30051895A RECURSO-RESOLUCION

42526.14/06(896118) TOLEDANO SANCHEZ PEDRO 38368302R RECURSO-RESOLUCION

Municipio: FUENTE OBEJUNA

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
70228.14/06(895794) JURADO MOLINA AGAPITO 30095805Y RECURSO-RESOLUCION

62809.14/06(896310) MARTINEZ FUENTES CAYETANA ANGELES 30457752W RECURSO-RESOLUCION

Municipio: LUCENA

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
60910.14/06(895849) BIOENERGIA SANTAMARIA SA A14595862 RECURSO-RESOLUCION

60910.14/06(895851) BIOENERGIA SANTAMARIA SA A14595862 RECURSO-RESOLUCION

62176.14/06(895871) INVERSIONES LOCASTRO HS SA A14561450 RECURSO-RESOLUCION

194.14/06(895640) REYES LABRADOR ALFONSA 75642031E RECURSO-RESOLUCION

Municipio: PRIEGO DE CORDOBA

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
95561.14/05(895876) CORDOBA GONZALEZ ANGEL 30878131X RECURSO-RESOLUCION

95561.14/05(895878) CORDOBA GONZALEZ ANGEL 30878131X RECURSO-RESOLUCION

Municipio: RUTE

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
81424.14/06(895724) AGUILERA PEREZ PATRICIO 30442255F RECURSO-RESOLUCION

81424.14/06(895736) AGUILERA PEREZ PATRICIO 30442255F RECURSO-RESOLUCION

Municipio: CORDOBA

NºExpediente(Documento) Tit. Catastral/Obligado T. NIF/CIF Procedimiento  
53663.14/06(895679) ARIZA PERALES MARIA PILAR 30835974N RECURSO-RESOLUCION

53663.14/06(895683) ARIZA PERALES MARIA PILAR 30835974N RECURSO-RESOLUCION

57153.14/06(895830) BELLIDO CRIADO MARIA CARMEN 30473830A INSPECTOR-ACUERDO

83808.14/06(895609) CARMONA CUEVAS ANTONIO 30484591T RECURSO-RESOLUCION

73642.14/06(896130) CASTRO SANCHEZ MARIA MILAGROS 32340792D RECURSO-AUDIENCIA

70662.14/06(895884) MAESTRE COBOS ANTONIA 30057991G RECURSO-RESOLUCION

64493.14/06(895607) SALAS CUBEIRO PEDRO ALFONSO 30431675F DECLARACION-ACUERDO

83515.14/06(896164) SEPULVEDA SANCHEZ JUAN MANUEL 30015935S RECURSO-REQUERIMIENTO

Córdoba, 17 de enero de 2007.— El Gerente Territorial, p.s. Jefe Area Inspeccion, María José Gómez León.

# AYUNTAMIENTOS

## CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.770

A N U N C I O

### CONVENIO DE COOPERACION

(1.3.4 - 16/06)

«El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 10 de Octubre de 2006 adoptó, entre otros, acuerdo de SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DIAS, contados a partir de esta publicación, Y APROBARLO DEFINITIVAMENTE, EN EL CASO DE QUE NO SE PRESENTEN ALEGACIONES el CONVENIO DE COOPERACION PARA REALIZR UN CONCURSO DE ANTEPROYECTOS DE DOS CENTROS EN EL SECTOR Q-UNO DE CORDOBA. Teniendo que valorarse de nuevo por el Consejo Rector en el supuesto de que se presenten alegaciones.

LOS OTORGANTES serán el representante de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el representante del Colegio de Arquitectos en Córdoba y el representante de IMDEEC. EMPLAZAMIENTO: Parcelas 187 y 188 del Sector Q-UNO de Córdoba. OBJETO: la coordinación para colaborar en la realización de un CONCURSO DE ANTEPROYECTOS para redactar los Proyectos Básicos y de Ejecución así como los Estudios de Seguridad, de: 1º) Centro de Iniciativa Empresarial y Servicios Avanzados 2º) Centro de Formación Empresarial y Usos Múltiples .

Lo que se hace público para general conocimiento, obrando el expediente para su consulta en la Secretaría General de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sita en Avda. Medina Azahara s/n (antiguo Cuartel de Artillería) 14071 de Córdoba».

Córdoba, a 23 de octubre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

## PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 12.791

A N U N C I O

Esta Alcaldía-Presidencia por Resolución 2504/2.006 de 29 de noviembre, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la unidad de ejecución, ZB-2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, que incluye los terrenos situados en el acceso a la aldea de Zagrilla Baja desde Priego, con una superficie total de 7.354,27 m<sup>2</sup>, y que se encuentran delimitados al Norte y Este por la carretera que procedente de Priego de Córdoba conduce a Zagrilla Alta, al Oeste y Sur con propiedad de D. Antonio Rojas, resto propiedad de Hermanos Molina García y de D0. Trinidad García de la Nava Señán y con el límite del suelo urbano, lo que se hace público de conformidad con la establecido 141.4. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, habiéndose procedido previamente al depósito del Estudio de Detalle en el registro municipal de instrumentos de planeamiento de este Ayuntamiento.

Priego de Córdoba, a 11 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

## ALMEDINILLA

Núm. 13.104

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Almedinilla Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de noviembre de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### Asunto 6º.-: APROBACIÓN INICIAL ESTATUTOS Y BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN U.E.-3.2 DE ALMEDINILLA

Por parte de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro del ámbito de la UE3-2 de Almedinilla, que representan más del 50% del correspondiente ámbito, ha sido presentada en este Ayuntamiento la iniciativa, mediante la que se solicita el establecimiento del sistema de Compensación para el desarrollo de la citada Unidad de Ejecución, y acompañada la misma del correspondiente proyecto de Estatutos y Bases de actuación del sistema.

Vistos los informe jurídicos evacuados por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excmo. Diputación de Córdoba, en sentido favorable, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el citado Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación UE3-1 de Almedinilla.

2º.- Aprobar el aplazamiento de la prestación de garantía del 7% prevista en el Art. 130.2.A.g) de la LOUA, hasta la constitución de la junta de compensación.

3º.- Requerir a los promotores de la iniciativa para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, subsane las deficiencias citadas en el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excmo. Diputación de Córdoba, obrante en el expediente, copia del cual se les entregará a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

4º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación en el Boletín Oficial de la Provincia, y notificándose personalmente a los interesados.

5º.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y sumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas) o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

6º.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición y de compensación en los términos previstos en el Anexo I de las Bases de Actuación.

### Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación UE-3.1 de Almedinilla (Córdoba)

#### TÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN

##### Artículo 1. Denominación y composición

1. Con la denominación de "Junta de Compensación de la U. E. 3.2 de Almedinilla" se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de los Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la misma.

##### Artículo 2. Régimen jurídico

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

##### Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en La Calle Trasmonjas 2 1º de Priego de Córdoba (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

##### Artículo 4. Objeto

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución urbanística por el sistema de compensación de la Unidad de Ejecución U. E. 3.2 de Almedinilla con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la única unidad de ejecución delimitada por el citado Plan Parcial, los cuales, mantienen la titularidad en sus bienes y derechos que se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación al municipio de Almedinilla en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Reparcelación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar las obras de urbanización en el ámbito del Plan Parcial, con arreglo a lo previsto en la base quinta del documento "Bases de Actuación" del proyecto, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

D) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la LOUA.

E) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que presten los servicios, salvo en la parte que según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113 de la LOUA."

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación:

A) Deberá realizar oferta formal de adquisición de sus terrenos a los propietarios afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa del sistema, dentro del mes siguiente a la constitución de la Junta de Compensación.

B) Dentro del mismo plazo deberá realizar oferta formal de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. De conformidad con lo prevenido en el artículo 135 de la L.O.U.A. los terrenos de aquellos propietarios que no se hallen adheridos a la Junta de Compensación al tiempo en que ésta ostente personalidad jurídica y los terrenos de miembros de la Junta de Compensación que hayan incumplido sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, serán reparcelados forzosamente, o, en su caso, expropiados a favor de la citada Junta de Compensación, que ostentará condición de beneficiaria.

C) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control la expropiación forzosa en los supuestos de propietarios que hayan optado por incorporarse al sistema y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos.

D) Igualmente podrá solicitar al citado Órgano la expropiación forzosa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

E) Podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

F) Deberá asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Administración Provincial y Ayuntamiento de Almedinilla, así como ante los tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de riguroso dominio o mera administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar con las limitaciones establecidas en el artículo 19. H) siguiente en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística perteneciente a los miembros de aquella o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control que requiera al Sr. Registrador de la Propiedad la constancia, por nota

marginal, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la inscripción de las parcelas resultantes.

I) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Deberá interesar del Ayuntamiento de Almedinilla, en su calidad de Administración actuante y órgano urbanístico de Control, la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, de Urbanización y la tramitación de los expedientes expropiatorios que, en su caso, procedan.

K) Deberá interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de Córdoba para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

L) Podrá solicitar del Ayuntamiento de Almedinilla el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

M) Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Almedinilla las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

N) En general, podrá llevar a cabo el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales, vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Órgano Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de la Compensación, la cual incorporará los terrenos expropiados a la gestión común, participando correlativamente en las adjudicaciones de parcelas resultantes, o distribuirá los derechos entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

#### **Artículo 5. Ambito**

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye el sector que resulta delimitado por las Unidad de Ejecución U. E. 3.2 de Almedinilla, previsto en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almedinilla.

#### **Artículo 6. Duración**

1. La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, dentro de los plazos fijados o que se fijen.

2. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

### **TÍTULO II**

#### **DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL**

##### **Artículo 7. Órgano Urbanístico de Control**

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Almedinilla, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### **Artículo 8. Facultades**

Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 4.2. C) y D) de estos Estatutos.

D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.

E) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación.

F) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

G) Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.

H) Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

I) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

K) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

**TÍTULO III  
DE LA INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE  
COMPENSACIÓN**

**Artículo 9. Composición de la Junta de Compensación**

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.2 de estos Estatutos, la Junta de Compensación se compone de las personas físicas y jurídicas propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5ª, que voluntariamente se incorporen a ella y de las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2. También podrá formar parte como miembros de la Junta de Compensación la/s empresa/s urbanizadora/s que aporte/n, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

**Artículo 10. Clases de miembros**

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones.

**Artículo 11. Miembros fundadores**

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente ante el Organismo urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, la propiedad del cincuenta por ciento de la superficie total de los terrenos incluidos en la U. E. 3.2 de Almedinilla.

**Artículo 12. Miembros adheridos.**

1. Serán miembros adheridos los titulares de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y en todo caso siempre que dicha solicitud no se realizara después de la inscripción de la constitución de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA.

2. Para su incorporación a la actuación, en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Organismo Urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada.

3. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Organismo Urbanístico de Control, a solicitud del Consejo.

5. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

6. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

**Artículo 13. Empresa urbanizadora**

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación, podrá incorporarse a la Comisión Gestora la/s empresa/s a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la/s cual/es habrá/n de participar con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Una vez constituida la Junta de Compensación podrá/n también incorporarse a la misma la/s empresa/s urbanizadora/s aludida/s, debiendo solicitar tal incorporación mediante un escrito a

la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Organismo urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para participar en la gestión urbanística, a efectos de su integración en la Junta de Compensación, y señalar la cuota porcentual de la participación de ésta.

4. El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la/s empresa/s urbanizadora/s, el Organismo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

5. En el supuesto de incorporación aludido, la/s empresa/s urbanizadora/s designará/n un vocal del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.1 de estos Estatutos.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la/s empresa/s urbanizadora/s que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por la incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa urbanizadora.

**TÍTULO IV**

**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

**Artículo 14. Asamblea Constituyente**

**Convocatoria.** Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de compensación. Para ello los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito de la U. E. 3.2 de Almedinilla, al Plenario Constituyente.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará lugar día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

**Constitución.** La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en los Estatutos.

**Adopción de acuerdos.** La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación, designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Rector en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma en la que se establece en los Estatutos.

**Acta de sesión de Constitución.** El Secretario levantará acta de la Asamblea Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

En el acta se hará constar:

Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

Acuerdos tomados.

Constitución de la Junta de Compensación.

Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación si procede en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

**Artículo 15. Acto formal de constitución**

Inmediatamente después se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Convocatoria.** El Consejo Rector, designará Notario autorizante, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificará al Organismo Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación

de cinco días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

El propietario que no concurriera al otorgamiento de la escritura de constitución podrá consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escritura de adhesión otorgada como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; o solicitar en igual plazo, si no lo hubiere hecho durante el periodo de información pública, la expropiación de sus terrenos. Si no se adhiriera al sistema ni solicitase la expropiación de sus terrenos quedará sometido al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

#### **Artículo 16. Escritura de constitución**

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma, y, en su caso, empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la misma.

B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

E) Acuerdo de constitución.

F) Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Organismo urbanístico de Control.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones se trasladarán al Organismo Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de la documentación.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Organismo urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Organismo Urbanístico de Control.

5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

6. Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta de Compensación y lo soliciten expresamente serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación.

8. La afectación de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Organismo Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

### **TÍTULO V**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 17. Organos de gobierno y administración**

1. Los Organos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente

#### **Capítulo I**

##### **De la Asamblea General**

##### **Sección 1ª Naturaleza y facultades**

##### **Artículo 19. Facultades**

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.

C) Designar los componentes del Consejo Rector, con determinación de los cargos respectivos y los censores de cuentas.

D) Aprobar modificaciones de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control.

E) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación y elevarlo al Organismo Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o saldar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, o de los censores de cuentas, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquellos, requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1.C) de estos estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización cuyo importe exceda de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

L) Resolver sobre la incorporación de empresa/s urbanizadora/s a la Junta de Compensación.

M) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva.

N) Solicitar del Organismo urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

O) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector con estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Sección 2ª. De las distintas sesiones de la Asamblea General**

##### **Artículo 20. Clases de Asamblea General**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

##### **Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.**

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los componentes del Consejo Rector, y tanto los censores de cuentas como los componentes del Consejo Rector deberán ser miembros de la Junta de Compensación o propuestos por éstos.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

##### **Artículo 22. Asamblea General extraordinaria**

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuanto lo soliciten de

dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del día.

#### **Artículo 23. Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas o quienes las representen con poder notarial bastante y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al Secretario de la Asamblea General del documento notarial pertinente, salvo que dicha representación resulte de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación y el representante manifieste su vigencia.

### **Sección 3ª. Convocatoria y constitución**

#### **Artículo 24. Convocatoria**

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por orden del Presidente, mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación que permita dejar constancia de la notificación remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 47.1.D) de estos Estatutos. No obstante, en el caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá ser decidida por el presidente del Consejo rector.

2. La celebración de Asamblea General extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio precedente, con el informe de los censores de cuentas, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

#### **Artículo 25. Constitución**

1. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por cien del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá validamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

### **Sección 4ª. Adopción de acuerdos**

#### **Artículo 26. Adopción de acuerdos**

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediere, actuando como secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo rector se designará por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 siguiente.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día de la Asamblea General ordinaria, mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 siguiente.

5. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de ejecución de obras no previstas en los instrumentos urbanísticos requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen por lo menos dos tercios de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 de los Estatutos. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación requerirá acuerdo de la mayoría de miembros que a su vez representen los dos tercios de la cuota de participación.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

#### **Artículo 27. Actas y certificaciones**

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la misma en la que se harán constar los acuerdos y el resultado de las votaciones celebradas, designándose dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario, procedan a la redacción y aprobación del acta en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los dos interventores.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Rector**

#### **Sección 1ª. Naturaleza, composición, facultades y duración**

#### **Artículo 28. Naturaleza**

El Consejo Rector es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

#### **Artículo 29. Composición.**

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, 3 vocales, el representante del Organismo Urbanístico de Control y el Secretario, y en el supuesto de artículo 13.5 de estos Estatutos, el número de vocales será de 4 al integrarse en el Consejo Rector el representante de la/s empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la Junta de Compensación.

2. Los miembros electos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con indicación expresa de los respectivos cargos entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación; en el supuesto de que uno de los miembros de la junta de Compensación ostente la mayoría absoluta, los restantes podrán designar a uno de los vocales del Consejo Rector.

3. El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc, de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura, y tales designaciones tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre dentro de la misma anualidad la Asamblea General ordinaria prevista en el artículo 23.1 de estos estatutos, en la que se procederá a la renovación de cargos del Consejo Rector.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de



alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al presidente del Consejo Rector.

#### **Artículo 30. Facultades.**

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.0) de estos estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias, o extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en los términos prevenidos en estos Estatutos y conforme a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector o el miembro del mismo en quien éste delegue para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien este delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del proyecto de compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación. y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 47.1 E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar obras de urbanización hasta un máximo de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato. En los demás supuestos proponer a la Asamblea tanto la forma de contratación, como la determinación de las empresas urbanizadoras a tener en cuenta.

P) Llevar a cabo en nombre de la Junta de Compensación las ofertas a que se refieren el artículo 130.2, d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 4.2.A) y B) de los presentes Estatutos.

Q) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector será representado por su Presidente.

3. El Consejo Rector puede acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

#### **Artículo 31. Duración**

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección indefinida, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, y los nombramientos contenidos en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, cualquiera que fuere su fecha, tendrán vigencia hasta la Asamblea General ordinaria que se celebre en el cuarto trimestre de la anualidad en que se hubiera procedido al otorgamiento de la citada escritura.

2. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o destitución de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que se decida el cese habrá de acordarse el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación estatutaria del cargo.

3. La designación del representante del Órgano urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión del citado órgano.

#### **Sección 2ª. Convocatoria y constitución**

##### **Artículo 32. Convocatoria**

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a petición de al menos 2 de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede constancia, señalando el orden del día.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, al menos 2 de sus miembros con derecho a voto.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

#### **Sección 3ª. Adopción de acuerdos**

##### **Artículo 34. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector, podrán adoptarse acuerdos sobre otras materias que sean competencia del Consejo Rector.

##### **Artículo 35. Actas y certificaciones**

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, procediéndose por el Presidente y el Secretario actuante a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes o siguiente sesión que se celebre.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, y previa acreditación del interés legítimo, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo III  
Del Presidente

**Artículo 36. Nombramiento**

El Presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 37. Duración del cargo**

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

**Artículo 38. Funciones.**

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias

de la Asamblea General y del Consejo Rector y en especial ejercer las facultades previstas en el artículo 19 y en los apartados E), H) y O) del epígrafe 2 del artículo 30 de estos estatutos.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

Capítulo IV  
Del Secretario

**Artículo 39. Nombramiento**

El Secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 40. Duración del cargo**

El cargo de Secretario tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

**Artículo 41. Funciones.**

1. Serán funciones del Secretario:

A) Someter al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los órdenes del día de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc, de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas una vez aprobadas en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados E), J), K), M), N) y O) del artículo 30.2 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el Visto Bueno del Presidente.

E) Llevar un librorregistro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

4. El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona que no sea miembro de la Junta de Compensación, que ostente una especial cualificación jurídica.

Capítulo V  
Del Gerente

**Artículo 42. Nombramiento**

La Asamblea General podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no de la misma, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

**Artículo 43. Funciones**

Son funciones del Gerente:

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

C) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

D) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

TÍTULO VI

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

**Artículo 44. Cuotas de participación**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, estándose a la superficie de cada una de las fincas aportadas a la Junta de Compensación.

**Artículo 45. Terrenos con gravamen real**

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en caso, constituya el contenido del mismo.

**Artículo 46. Derechos**

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

C) Participar como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el proyecto de compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 47. Obligaciones**

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un libro registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costos de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costos. A tal fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades o poner a disposición los terrenos que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquellos verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados del Órgano Urbanístico de Control a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión intervivos o mortis causa de la propiedad de aquellos comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector indicando los datos personales del nuevo titular. Y en la escritura pública correspondiente, a cuyo

otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presente y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

#### **TÍTULO VII**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 48. Ingresos**

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros.

B) Las subvenciones, créditos, etc, que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanístico.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

##### **Artículo 49. Gastos**

Serán gastos de la Junta de Compensación:

A) Gestión de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras que resulten del proyecto de urbanización y de las que acuerden los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en la base novena del documento Bases de actuación del proyecto.

C) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico, hayan de derruirse.

D) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

E) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos estatutos

F) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y de los servicios de la Junta de Compensación.

G) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

##### **Artículo 50. Pago de aportaciones**

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en quince puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o bien instando del Órgano Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que se proceda a la venta de bienes y derechos del deudor en uso de la facultad fiduciaria de disposición indicada en el artículo 19.H) de estos Estatutos, o bien aplicar la reparcelación forzosa en los términos previstos en el artículo 4 2 B de estos estatutos.

6. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indica-

rán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

**Artículo 51. Actuación**

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General podrá establecer una asignación económica a los componentes del Consejo Rector cuando las circunstancias lo aconsejen.

**TÍTULO VIII  
DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 52. Aprobación y vigencia de los Estatutos**

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

**Artículo 53. Registro de la Propiedad**

1. La Junta de Compensación interesará del Organismo Urbanístico de Control que requiera el señor Registrador de la propiedad, la práctica de los asientos de afección registral de las fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

**Artículo 54. Ejecutividad de actos y acuerdos**

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

**Artículo 55. Recursos**

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea general dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, mediante la presentación de escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso, previo informe fundamentado en derecho del Secretario del Consejo Rector.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes, a contar del vencimiento del plazo señalado a la Asamblea General para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe anterior, o desde su desestimación expresa.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos.

5. El Organismo Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Organismo Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

**Artículo 56. Responsabilidad de la Junta de Compensación**

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Organismo Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos,.

2. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.

**Artículo 57. Procedimientos para la Tutela Sumaria de la Posesión**

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover procedimientos de tutela sumaria de la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

2. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

**TÍTULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 58. Disolución**

1. La Junta de Compensación se disolverá:

- A) Por cumplimiento de su objeto.
- B) Por mandato judicial.
- C) Por prescripción legal.

2. La disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en todo caso, se efectuará una vez se haya formalizado por el Organismo Urbanístico de Control las actas de recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

4. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Organismo urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

**Artículo 59. Liquidación**

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

**Artículo 60. Destino del patrimonio común**

Aprobada la disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en las mismas.

**TÍTULO X**

**CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN**

**Artículo 61. Conservación**

1. Las obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán por la Junta de Compensación hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá al Ayuntamiento de Almedinilla.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Junta Gestora.**

Durante el periodo constituyente de la Junta de Compensación la iniciativa de instar y gestionar cuanto se establece en la L.O.U.A. y en el R.G.U. para la constitución de la Junta de Compensación, estará a cargo de la Junta Gestora compuesta por los socios iniciadores. La Junta Gestora podrá elegir entre ellos un Presidente que actuará como representante ante la Administración.

Los miembros de la Junta Gestora desempeñarán sus funciones gratuitamente.

**Segunda.- Gastos y contabilidad en el periodo constituyente.**

1. Con objeto de sufragar los gastos que conlleve la actividad que ha de desarrollar la Comisión Gestora, los propietarios iniciadores y los que sucesivamente se vayan incorporando satisfarán las cantidades necesarias para cubrir los gastos que se vayan produciendo.

2. La contabilidad correspondiente a los gastos e ingresos de la etapa constitutiva se incorporará en forma adecuada a la contabilidad general de la Junta de Compensación.

## DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

### BASES

#### PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

##### 1.1. Sistema de Actuación

La ejecución del sector delimitado por la U. E. 3.2 de Almedinilla se llevará a efecto conforme el sistema de compensación regulado por la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, el Real Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeando las obras en las condiciones determinadas en el Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización.

##### 1.2. Ambito de ejecución

Constituye el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en la U. E. 3.2 de Almedinilla.

#### SEGUNDA. CRITERIOS DE VALORACION

##### 2.1. Criterios y momento de la valoración

2.1.1. Las valoraciones del suelo, según dispone el artículo 23 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la citada Ley, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal de proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de las magnitudes numéricas representativas de aquella, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

2.1.2. A su vez, el artículo 24 b) de la referida Ley determina que el momento al que han de referirse las valoraciones en los supuestos de actuaciones urbanísticas, que no apliquen la expropiación forzosa, será el de iniciación del correspondiente procedimiento, esto es, con la aprobación inicial de la constitución de la Junta de Compensación.

##### 2.2. Fincas aportadas

2.2.1. En la actuación urbanística regulada por las presentes bases, la fecha de referencia para la definición de las superficies respectivas afectadas será la de adopción del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, lo previsto por el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, según el cual en caso de discordancia, entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

2.2.2. El derecho de los propietarios de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se regirá con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los criterios de valoración de las fincas aportadas son los establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

2.2.3. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la unidad de ejecución en el momento de la aprobación de ésta. No obstante, la mayoría absoluta de los propietarios, que representen al menos el 50% de los terrenos afectados por la reparcelación, podrán adoptar un criterio distinto siempre que no sean contrarios a los estatutos de la Junta, la Ley o la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

2. A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación que determinará el coeficiente para el reconocimiento de deberes, derechos y adjudicación de las parcelas resultantes, sin perjuicio, en su caso, de las reparcelaciones forzosas que pudieran tramitarse.

En los anexos de las bases se recogen las cuotas de participación de los propietarios de suelo. Los promotores las aceptan formalmente y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria, llevarán implícita la aceptación de aquéllas. No

obstante, la Junta podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición.

2.2.4. Se reputará a todos los efectos que los propietarios de los terrenos son los que consten inscritos como tales en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los supuestos en que, antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta de Compensación tenga constancia de la existencia de discrepancias respecto a la propiedad de un terreno, y sin perjuicio de que la resolución definitiva de la controversia corresponda a los Tribunales Ordinarios, el Consejo Rector pasará a calificar la titularidad como «dudosa». A partir de esa calificación la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de los propietarios del terreno en litigio a efectos de la tramitación del expediente. El pago de los gastos imputables a los terrenos en litigio se reclamará a quien constare inscrito en el Registro de la Propiedad, reintegrando el importe de los gastos a quien los hubiese satisfecho en caso de que los tribunales ordinarios no le reconocieran la titularidad del terreno. En caso de que la controversia acerca de la titularidad no se hubiese zanjado de forma definitiva y firme antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta General asignará la finca resultante a quien indique la Administración actuante, si bien con la anotación preventiva de la existencia del litigio.

2.2.5. Las cuestiones relativas a linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la conformidad de los interesados, acreditada fehacientemente.

##### 2.3. Derechos afectados

2.3.1. El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación tiene como efecto la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia (artículo 122.1 del Reglamento de Gestión). Pero cuando la subrogación no se produzca, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el proyecto de Reparcelación.

2.3.2. Idéntico efecto se producirá si, aun existiendo subrogación real, resultaren incompatibles con el planeamiento urbanístico tales derechos reales o cargas, en cuyo caso, según el artículo 123.1 y 123.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción con los mismos efectos económicos antes indicados.

2.3.3. En los supuestos de extinción habrán de aplicarse los criterios expresados en el artículo 32.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, que remite a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos. Subsidiariamente serán de aplicación las normas del Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución, y en su defecto, se estará a lo dispuesto para el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2.3.4. La valoración podrá hacerse respecto a cada uno de los derechos que, en su caso, concurran con el dominio para distribuir el valor entre los titulares de cada uno de ellos o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado para que éste fije y distribuya, por el trámite del juicio verbal previsto en la LEC 1/2000, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

2.3.5. Por lo que respecta a los derechos personales, el artículo 31.3 de la citada Ley 6/1998 de 13 de abril, remite a la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística puntualiza la procedencia de utilizar los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa con especial consideración de las circunstancias que enumera el precepto reglamentario respecto a los arrendamientos rústicos y urbanos.

2.3.6. Las indemnizaciones por la extinción del derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización, se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto de reparcelación.

## 2.4. Edificaciones y otros elementos

2.4.1. Para proceder a la valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, remite a la Ley sobre Expropiación Forzosa. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente.

2.4.2. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones que pudieran existir en las fincas serán objeto de valoración e indemnización con independencia de los terrenos y con arreglo a los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa. La indemnización se satisfará por la Junta preferentemente en dinero. En cualquier caso el importe de estas indemnizaciones se considerará como gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación. Habida cuenta de que la incorporación a la Junta de Compensación atribuye a ésta pleno poder fiduciario y dispositivo sobre las fincas afectadas, no serán objeto de indemnización ni compensación alguna las plantaciones, obras o instalaciones efectuadas con posterioridad a la incorporación de los propietarios a la Junta.

2.4.3. De igual forma, el artículo 31.2 de la citada Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones dispone que el valor de la edificación se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación.

2.4.4. En todo caso queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible, pudiendo encargar la tasación a cualquier empresa de reconocida solvencia.

## 2.5. Fincas resultantes

2.5.1. Para la determinación del valor de las parcelas resultantes debe tenerse en cuenta que el artículo 8.b) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, considera suelo urbano los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo. A su vez, el artículo 28.3 de la norma legal citada se establece que en los casos de suelo urbano consolidado por la urbanización, el valor del suelo se determinará por aplicación al aprovechamiento establecido por el planeamiento para cada terreno concreto, del valor básico de repercusión en parcela recogido en las ponencias de valores catastrales o, en su caso, del de repercusión en calle o tramo de calle corregido en la forma establecida en la normativa técnica de valoración catastral. Sólo en defecto o pérdida de vigencia de los valores catastrales, se aplicarán los valores de repercusión obtenidos por el método residual.

2.5.2. En su consecuencia, el valor de las parcelas resultantes, cuyos criterios han de expresar las Bases de Actuación, según el artículo 167 del Reglamento de Gestión urbanística, será el valor básico de repercusión con las correcciones que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la citada Ley, estuvieran vigentes, y siempre que su fijación se hubiere hecho con base en el Plan en ejecución.

2.5.3. Del valor resultante, deberán deducirse cuando proceda los costes de urbanización precisa y no ejecutada, los de su financiación y gestión, en su caso, los de promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar (artículo 30 de la Ley 6/1998, de 13 de abril); debiendo ser considerada cualquier otra circunstancia debidamente justificada en el Proyecto de Reparcelación.

## TERCERA. EMPRESAS URBANIZADORAS

### 3.1. Incorporación

3.1.1. El artículo 134.2 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, contempla el supuesto de la eventual incorporación a las Juntas de Compensación de empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución. Tal incorporación, de conformidad a lo previsto en el artículo 165.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, puede tener lugar en cualquier momento de la actuación. En el supuesto de que la incorporación se produzca, conforme indica el apartado 2 del precepto reglamentado citado después de constituida la Junta de Compensación, deberá realizarse conforme a las previsiones de los Estatutos, y si éstos no

contuvieran determinación bastante al respecto, se precisará su modificación.

3.1.2. A tal efecto, el artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación contiene las previsiones adecuadas para la incorporación a ésta una vez constituida.

3.1.3. Cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno o con cuota de participación a la empresa urbanizadora en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico.

### 3.2. Valoración de las aportaciones

3.2.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística, las Bases de Actuación han de contener los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

3.2.2. En defecto de acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta de Compensación, las participaciones de éstos y de la empresa urbanizadora incorporada, en su caso, a la actuación urbanística, serán proporcionales al valor de los terrenos y a los costos de urbanización asumidos por la empresa.

3.2.3. Para determinar la proporcionalidad entre ambas magnitudes tendrá plena libertad de decisión la Junta de Compensación, y si se obtuviera la conformidad de la empresa urbanizadora, el acuerdo de la Asamblea General precisará la cuota de participación de la empresa urbanizadora en la Junta de Compensación y cuantas circunstancias relativas a la adjudicación de parcelas resultantes a favor de aquélla o de compensaciones en metálico se consideren pertinentes.

### 3.3. Modalidades de pago

3.3.1. La empresa urbanizadora resultará adjudicataria en el Proyecto de Reparcelación de parcelas resultantes en proporción a su cuota de participación en la Junta definida con arreglo a lo previsto en el epígrafe 3.2.3. anterior.

3.3.2. También podrá ser adjudicataria de parcelas respecto a una fracción su cuota de participación y ser compensada en metálico por el resto de los costos de la urbanización si hubiere llegado al acuerdo pertinente con uno o más de los miembros de la Junta de Compensación con anterioridad a la adopción del acuerdo de la Asamblea General aludido en el epígrafe 3.2.3. anterior.

3.3.3. Si las obras de urbanización hubieren de realizarse con posterioridad a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto Reparcelación en el que se realicen las adjudicaciones a la empresa urbanizadora incorporada a aquella, en el mismo Proyecto de Reparcelación se integrarán las medidas precautorias y reservas adecuadas en garantía de cumplimiento por la empresa urbanizadora de sus obligaciones económicas.

## CUARTA. ADJUDICACION DE PARCELAS RESULTANTES

### 4.1. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación

4.1.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación a ser adjudicatarios de parcelas resultantes surge de lo dispuesto en los artículos 172.b) del Reglamento de Gestión, en relación con los artículos 174.4 y 85 del citado Reglamento.

4.1.2. Este último dispone que los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable y la Administración en la parte que le corresponda, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

### 4.2. Reglas de adjudicación y valoración

4.2.1. Las adjudicaciones de las parcelas resultantes correspondientes a los miembros de la Junta se realizará proporcionalmente a las superficies de terreno aportado, por tanto, en función de las cuotas de participación de los mismos.

4.2.2. Siempre que sea posible se procurará, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Gestión Urbanística, que las parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4.2.3. La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. A tal efecto, el proyecto de reparcelación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogeneización (de situación, uso y tipologías).

4.2.4 La asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

4.2.5 El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de aprovechamiento (uu.aa.) o m<sup>2</sup> edificables en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

4.2.6 En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4.2.7 Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca de adjudicación resultante, podrán agruparse para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

4.2.8 En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán, asimismo, en el proyecto de reparcelación.

4.2.9 Asimismo deberán resolverse por compensación económica aquellos derechos que representen un porcentaje inferior al 15% de la parcela mínima edificable.

4.2.10 Las indemnizaciones que los miembros de la Junta adeuden a ésta por la extinción de los derechos y cargas existentes sobre sus respectivas fincas aportadas podrán disminuir su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación de cada miembro en función de su cuota.

### 4.3 Derechos reales

4.3.1. Entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación a que alude el artículo 122 del Reglamento de Gestión Urbanística figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que queda establecida su correspondencia. En su virtud, conforme a lo previsto por el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los titulares de derechos reales que no se extingan con la reparcelación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del mencionado principio de la subrogación real.

## QUINTA. OBRAS DE URBANIZACION

### 5.1. Gastos a cargo de la Junta de Compensación.

5.1.1. El artículo 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y de valoraciones, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos. Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Plan Parcial.

5.1.2. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión urbanística. Para atender tales gastos el artículo 177.2 del Reglamento de gestión urbanística faculta la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella para la realización de las obras de urbanización, y si se emitieren títulos, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

5.1.3. En cuanto a las indemnizaciones por la extinción de servidumbre prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, el artículo 85 del Reglamento de Gestión Urbanística los considera gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación de igual modo, el artículo 60 del Reglamento de Gestión Urbanística los regula como gastos de urbanización.

### 5.2. Contratación.

5.2.1. La contratación de las obras de urbanización, como indica el artículo 4. I. C) de los Estatutos, podrá verificarse por adju-

dicación directa o negociada, o mediante procedimientos concursales, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

5.2.2. El artículo 176.2 del Reglamento de Gestión Urbanística prescribe que la contratación se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen, en virtud de acuerdo con los órganos de gobierno de aquélla. Los Estatutos de la Junta de compensación, en sus artículos 19 y 30, indican las respectivas competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector para formalizar contratos de ejecución de obras de urbanización, y a los mismos órganos corresponderá fijar las circunstancias del proceso de selección adjudicación, etc.

5.2.3. En el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.2.4. No obstante, de conformidad a lo indicado por el artículo 176.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epígrafe 5.2.3. anterior.

### 5.3. Recepción.

5.3.1. Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 180 del Reglamento de Gestión urbanística, ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas.

5.3.2. La recepción por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras.

5.3.3. La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 180.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.3.4. La recepción de las obras de urbanización podrá referirse, conforme dispone el artículo 180.2 del Reglamento de Gestión urbanística, a una parte de la Unidad de Ejecución, aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

## SEXTA. OBRAS DE EDIFICACION

### 6.1. Edificación por la Junta de Compensación.

La Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a Ley, podrá acordar, por unanimidad o parte de la misma, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

### 6.2. Edificación por los miembros de la Junta de Compensación.

6.2.1. Atendida la naturaleza de suelo urbanizable, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo observarse la regla contenida en el artículo 42.2, según la cual podrá edificarse en dicha clase de suelo antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 41 y con los efectos expresados en el mismo.

En cualquier caso, la autorización de los actos de construcción, edificación o instalación en parcelas, antes de ultimar la urbanización solo podrá concederse cuando concurren los requisitos señalados en el artículo 55 de la LOUA.

6.2.2. Como medida precautoria, el apartado 2 del artículo 41 citado dispone que no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no estén concluidas las obras de urbanización que afecta a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento.

to los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y ello sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 de la LOUA.

#### **SEPTIMA. ADHESION A LA JUNTA DE COMPENSACION**

7.1.1. Los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución que no lo hubieren hecho con anterioridad deberán decidir durante el correspondiente periodo de información pública tras la aprobación inicial de las presentes bases y estatutos si participan o no en la gestión del sistema optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los gastos de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte de la edificabilidad.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a gestión de la unidad de ejecución.

c) El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

7.1.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d) y e) de la L.O.U.A., la Junta de Compensación formula la oferta que se recoge en el anexo a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para la adquisición de sus terrenos y oferta de compensación mediante cesión de terrenos edificables a quienes lo decidan voluntariamente o se les aplique la reparcelación forzosa.

#### **7.2 Incumplimiento de obligaciones urbanísticas**

7.2.1 El artículo 181.2, en relación con el artículo 65 anterior del Reglamento de Gestión urbanística, prescribe que, cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adecuadas a la Junta de Compensación, ésta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio, y las cantidades percibidas aplicando este procedimiento serán entregadas a la Junta de Compensación por la Administración actuante. El apartado 3 siguiente condiciona la utilización de las vías expropiatorias o de apremio al transcurso previo de un mes desde el requerimiento de pago hecho por la Junta de Compensación, y el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con los intereses y recargos que procedan, indica el apartado 4 siguiente, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

7.2.3 En el supuesto de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus obligaciones, el valor correspondiente a los terrenos será el previsto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, minorado por los gastos de urbanización pendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la misma Ley.

7.2.3. EL procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

#### **OCTAVA. FINANCIACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.**

8.1.1 Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación prevista en los Estatutos, la Junta podrá disponer mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

#### **NOVENA. FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.**

9.1.1 La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas para cada concepto.

9.1.2 Para el pago de cuotas, ordinaria o extraordinaria, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en su caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora con las consecuencias previstas en los estatutos de

actuación, sin perjuicio de las especialidades que para la Administración General del Estado se establece en la Ley General Presupuestaria.

9.1.3 Además, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

9.2 La entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por aplicar la reparcelación forzosa o solicitar del Ayuntamiento la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 129 de la LOUA y 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta, de los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho e ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

9.3 También podrá la Junta acordar la reparcelación forzosa o instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos, incumplieren las obligaciones y cargas en el artículo 135, número 2 de la LOUA, y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. En ambos supuestos, a la compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables o al justiprecio determinado se deducirán los costes de urbanización pendientes y las cantidades devengadas en aplicación de los recargos e intereses previstos en el art. 50.3 de los estatutos de actuación aplicados a las derramas impagadas. Tampoco serán reembolsables en ningún caso los recargos e interés cobrados por mora, que quedará a beneficio de la Junta.

#### **DECIMA. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.**

10.1 Dada la naturaleza de la Junta de Compensación no se prevé la existencia de beneficios o pérdidas, sino tan solo los gastos de urbanización y de administración a cubrir por los miembros de la Junta atendiendo a las cuotas de participación que cada uno tenga en la Entidad, en virtud de las decisiones que al efecto adopte la Asamblea General que podrá acordar el traspaso de los beneficios, si los hubiera, al ejercicio siguiente y las pérdidas se distribuirán entre los asociados proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

#### **UNDECIMA. COMPENSACIONES EN METALICO.**

11.1. Cuando no sea posible la adjudicación en proindiviso, siempre que su cuota de participación no sobrepase el quince por ciento (15%) de la parcela mínima o características de edificación, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

11.2. También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen al indicado porcentaje (15%).

11.3. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al valor establecido en el Proyecto de Reparcelación.

11.4. En el Proyecto de Reparcelación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172. e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **DUODECIMA. CONSERVACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

##### **12.1. Con carácter previo a la recepción.**

12.1.1. La conservación de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, en tanto no hayan sido recibidas por la Administración actuante, constituye una obligación propia de la Junta de Compensación, consecuente con la exigencia de la entrega de dichas obras en el momento de formalizarse el acta de recepción por la Administración actuante en perfectas condiciones de utilización y eficacia.



12.1.2. En su consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta.

#### **12.2. Con posterioridad a la recepción.**

12.2.1 El artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística indica que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento e instalación de los servicios públicos serán de cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

#### **12.3. Exacción de las cuotas de conservación hasta la disolución de la Junta**

12.3.1. Las obras de urbanización, ya sean por etapas o en su totalidad se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación hasta su entrega al Municipio, disolviéndose acto seguido la Junta de Compensación.

12.3.2. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

#### **DECIMOTERCERA. ACTUALIZACIÓN DE COEFICIENTES**

13.1. Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los mismos.

13.2. El Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entraran en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificada a todos los miembros afectados.

#### **DECIMO CUARTA.- GARANTIAS Y PLAZOS DE EJECUCION**

14.1.1 Los promotores de la gestión del sistema se comprometen a prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos de conformidad con lo dispuesto en Art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A.

14.1.2 Los plazos estimados para la ejecución de la urbanización son los siguientes:

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización: Octubre 2006

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización: Noviembre 2006

Contratación y licitación de Obras: Diciembre 2006

Finalización de Obras

de Urbanización: Diciembre 2007

Para las determinaciones vinculantes de la programación, nos remitimos a los documentos de Planeamiento vigentes y a la Ley de Suelo y su Reglamento.

#### **ANEXO I**

##### **Ofertas a los propietarios de terrenos incluidos en la U. E. 3.2.**

1.- Oferta de adquisición a los propietarios que no haya suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación (artículo 130.2.Ad) de la LOUA).

La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se establece en 22 euros/m<sup>2</sup> de suelo.

2.- Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará a los que lo decidan voluntariamente e igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (artículo 130.2.A e).

Para la oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se valora la unidad de aprovechamiento en la cantidad de setenta euros.

Almedinilla a 26 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

Núm. 13.105

#### **A N U N C I O**

El Ayuntamiento de Almedinilla Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de noviembre de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **Asunto 5º.-: APROBACIÓN INICIAL ESTATUTOS Y BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN U.E.-3.1 DE ALMEDINILLA**

Por parte de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro del ámbito de la UE3-1 de Almedinilla, que representan más del 50% del correspondiente ámbito, ha sido presentada en este Ayuntamiento la iniciativa, mediante la que se solicita el establecimiento del sistema de Compensación para el desarrollo de la citada Unidad de Ejecución, y acompañada la misma del correspondiente proyecto de Estatutos y Bases de actuación del sistema.

Vistos los informe jurídicos evacuados por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba, en sentido favorable, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el citado Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación UE3-1 de Almedinilla.

2º.- Aprobar el aplazamiento de la prestación de garantía del 7% prevista en el Art. 130.2.A g) de la LOUA, hasta la constitución de la junta de compensación.

3º.- Requerir a los promotores de la iniciativa para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, subsane las deficiencias citadas en el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba, obrante en el expediente, copia del cual se les entregará a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

4º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación en el Boletín Oficial de la Provincia, y notificándose personalmente a los interesados.

5º.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y sumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban se adjudicadas) o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

6º.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición y de compensación en los términos previstos en el Anexo I de las Bases de Actuación.

#### **Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación UE-3.1 de Almedinilla (Córdoba)**

##### **ESTATUTOS**

##### **TÍTULO I**

#### **DE LA DENOMINACION, COMPOSICION, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION**

##### **Artículo 1. Denominación y composición**

1. Con la denominación de "Junta de Compensación de la U. E. 3.1 de Almedinilla" se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de los Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya

tengan carácter demanial o patrimonial, y por las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la misma.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico**

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

#### **Artículo 3. Domicilio**

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en La Calle Trasmonjas 2 1º de Priego de Córdoba (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

#### **Artículo 4. Objeto**

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución urbanística por el sistema de compensación de la Unidad de Ejecución U. E. 3.1 de Almedinilla con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la única unidad de ejecución delimitada por el citado Plan Parcial, los cuales, mantienen la titularidad en sus bienes y derechos que se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación al municipio de Almedinilla en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Reparcelación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar las obras de urbanización en el ámbito del Plan Parcial, con arreglo a lo previsto en la base quinta del documento "Bases de Actuación" del proyecto, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

D) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la LOUA.

E) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113 de la LOUA."

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación:

A) Deberá realizar oferta formal de adquisición de sus terrenos a los propietarios afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa del sistema, dentro del mes siguiente a la constitución de la Junta de Compensación.

B) Dentro del mismo plazo deberá realizar oferta formal de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. De conformidad con lo prevenido en el artículo 135 de la L.O.U.A. los terrenos de aquellos propietarios que no se hallen adheridos a la Junta de Compensación al tiempo en que ésta ostente personalidad jurídica y los terrenos de miembros de la Junta de Compensación que hayan incumplido sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, serán reparcelados forzosamente, o, en su caso, expropiados a favor de la citada Junta de Compensación, que ostentará condición de beneficiaria.

C) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control la expropiación forzosa en los supuestos de propietarios que hayan optado por incorporarse al sistema y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos.

D) Igualmente podrá solicitar al citado Órgano la expropiación forzosa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

E) Podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución

de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

F) Deberá asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Administración Provincial y Ayuntamiento de Almedinilla, así como ante los tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de riguroso dominio o mera administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar con las limitaciones establecidas en el artículo 19. H) siguiente en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística perteneciente a los miembros de aquella o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control que requiera al Sr. Registrador de la Propiedad la constancia, por nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la inscripción de las parcelas resultantes.

I) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Deberá interesar del Ayuntamiento de Almedinilla, en su calidad de Administración actuante y órgano urbanístico de Control, la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, de Urbanización y la tramitación de los expedientes expropiatorios que, en su caso, procedan.

K) Deberá interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de Córdoba para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

L) Podrá solicitar del Ayuntamiento de Almedinilla el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

M) Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Almedinilla las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

N) En general, podrá llevar a cabo el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales, vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Órgano Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de la Compensación, la cual incorporará los terrenos expropiados a la gestión común, participando correlativamente en las adjudicaciones de parcelas resultantes, o distribuirá los derechos entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

#### **Artículo 5. Ambito**

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye el sector que resulta delimitado por las Unidad de Ejecución U. E. 3.1 de Almedinilla, previsto en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almedinilla.

#### **Artículo 6. Duración**

1. La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, dentro de los plazos fijados o que se fijen.

2. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

#### **TÍTULO II**

#### **DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL**

#### **Artículo 7. Organo Urbanístico de Control**

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Almedinilla, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 8. Facultades**

Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- A) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- C) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 4.2. C) y D) de estos Estatutos.
- D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- E) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación.
- F) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- G) Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.
- H) Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.
- I) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- K) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

**TÍTULO III****DE LA INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION****Artículo 9. Composición de la Junta de Compensación**

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.2 de estos Estatutos, la Junta de Compensación se compone de las personas físicas y jurídicas propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5º, que voluntariamente se incorporen a ella y de las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2. También podrá formar parte como miembros de la Junta de Compensación la/s empresa/s urbanizadora/s que aporte/n, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

**Artículo 10. Clases de miembros**

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones.

**Artículo 11. Miembros fundadores**

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente ante el Órgano urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, la propiedad del cincuenta por ciento de la superficie total de los terrenos incluidos en la U. E. 3.1 de Almedinilla.

**Artículo 12. Miembros adheridos.**

1. Serán miembros adheridos los titulares de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y en todo caso siempre que dicha solicitud no se realizara después de la inscripción de la constitución de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA.

2. Para su incorporación a la actuación, en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Órgano Urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada.

3. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Com-

pensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, a solicitud del Consejo.

5. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

6. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

**Artículo 13. Empresa urbanizadora**

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación, podrá incorporarse a la Comisión Gestora la/s empresa/s a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la/s cual/es habrá/n de participar con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Una vez constituida la Junta de Compensación podrá/n también incorporarse a la misma la/s empresa/s urbanizadora/s aludida/s, debiendo solicitar tal incorporación mediante un escrito a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Órgano urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para participar en la gestión urbanística, a efectos de su integración en la Junta de Compensación, y señalar la cuota porcentual de la participación de ésta.

4. El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la/s empresa/s urbanizadora/s, el Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

5. En el supuesto de incorporación aludido, la/s empresa/s urbanizadora/s designará/n un vocal del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.1 de estos Estatutos.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la/s empresa/s urbanizadora/s que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por la incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa urbanizadora.

**TÍTULO IV****DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION****Artículo 14. Asamblea Constituyente**

**Convocatoria.** Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de compensación. Para ello los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito de la U. E. 3.1 de Almedinilla, al Plenario Constituyente.

La convocatoria se realizara mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará lugar día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

**Constitución.** La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en los Estatutos.

**Adopción de acuerdos.** La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación, designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Rector en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma en la que se establece en los Estatutos.

**Acta de sesión de Constitución.** El Secretario levantará acta de la Asamblea Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

En el acta se hará constar:

Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

Acuerdos tomados.

Constitución de la Junta de Compensación.

Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación si procede en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

**Artículo 15. Acto formal de constitución**

Inmediatamente después se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Convocatoria.** El Consejo Rector, designará Notario autorizante, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificará al Organismo Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

El propietario que no concurriera al otorgamiento de la escritura de constitución podrá consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escritura de adhesión otorgada como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; o solicitar en igual plazo, si no lo hubiere hecho durante el periodo de información pública, la expropiación de sus terrenos. Si no se adhiriera al sistema ni solicitase la expropiación de sus terrenos quedará sometido al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**Artículo 16. Escritura de constitución**

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma, y, en su caso, empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la misma.

B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

E) Acuerdo de constitución.

F) Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Organismo urbanístico de Control.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones se trasladarán al Organismo Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de la documentación.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Organismo urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Organismo Urbanístico de Control.

5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

6. Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta de Compensación y lo soliciten expresamente serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación.

8. La afección de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Organismo Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

TÍTULO V

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Artículo 17. Organos de gobierno y administración**

1. Los Organos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente

Capítulo I

**De la Asamblea General**

**Sección 1ª. Naturaleza y facultades**

**Artículo 19. Facultades**

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.

C) Designar los componentes del Consejo Rector, con determinación de los cargos respectivos y los censores de cuentas.

D) Aprobar modificaciones de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control.

E) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación y elevarlo al Organismo Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o saldar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, o de los censores de cuentas, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquellos, requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1.C) de estos estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización cuyo importe exceda de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

L) Resolver sobre la incorporación de empresa/s urbanizadora/s a la Junta de Compensación.

M) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva.

N) Solicitar del Organismo urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

O) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector con estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

**Sección 2ª. De las distintas sesiones de la Asamblea General**

**Artículo 20. Clases de Asamblea General**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.**

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la

gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los componentes del Consejo Rector, y tanto los censores de cuentas como los componentes del Consejo Rector deberán ser miembros de la Junta de Compensación o propuestos por éstos.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

#### **Artículo 22. Asamblea General extraordinaria**

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuanto lo soliciten de dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del día.

#### **Artículo 23. Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas o quienes las representen con poder notarial bastante y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concorra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al Secretario de la Asamblea General del documento notarial pertinente, salvo que dicha representación resulte de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación y el representante manifieste su vigencia.

### **Sección 3ª. Convocatoria y constitución**

#### **Artículo 24. Convocatoria**

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por orden del Presidente, mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación que permita dejar constancia de la notificación remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 47.1.D) de estos Estatutos. No obstante, en el caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá ser decidida por el presidente del Consejo rector.

2. La celebración de Asamblea General extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio precedente, con el informe de los censores de cuentas, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

#### **Artículo 25. Constitución**

1. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de

Compensación que representen, al menos, el sesenta por cien del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

### **Sección 4ª. Adopción de acuerdos**

#### **Artículo 26. Adopción de acuerdos**

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediere, actuando como secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo rector se designará por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 siguiente.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día de la Asamblea General ordinaria, mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 siguiente.

5. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de ejecución de obras no previstas en los instrumentos urbanísticos requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen por lo menos dos tercios de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 de los Estatutos. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación requerirá acuerdo de la mayoría de miembros que a su vez representen los dos tercios de la cuota de participación.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

#### **Artículo 27. Actas y certificaciones**

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la misma en la que se harán constar los acuerdos y el resultado de las votaciones celebradas, designándose dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario, procedan a la redacción y aprobación del acta en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los dos interventores.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Rector**

#### **Sección 1ª. Naturaleza, composición, facultades y duración**

#### **Artículo 28. Naturaleza**

El Consejo Rector es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

#### **Artículo 29. Composición.**

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, 3 vocales, el representante del Organismo Urbanístico de Control y el Secretario, y en el supuesto de artículo 13.5 de estos Estatutos, el número de vocales será de 4 al integrarse en el Consejo Rector el representante de la/s empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la Junta de Compensación.

2. Los miembros electos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con indicación expresa de los respectivos cargos entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación; en el supuesto de que uno de los miembros de la junta de Compensación ostente la mayoría absoluta, los restantes podrán designar a uno de los vocales del Consejo Rector.

3. El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc, de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura, y tales designaciones tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre dentro de la misma anualidad la Asamblea General ordinaria prevista en el artículo 23.1 de estos estatutos, en la que se procederá a la renovación de cargos del Consejo Rector.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al presidente del Consejo Rector.

#### **Artículo 30. Facultades.**

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.0) de estos estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias, o extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en los términos prevenidos en estos Estatutos y conforme a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector o el miembro del mismo en quien éste delegue para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien este delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declara-

ciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del proyecto de compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 47.1 E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar obras de urbanización hasta un máximo de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato. En los demás supuestos proponer a la Asamblea tanto la forma de contratación, como la determinación de las empresas urbanizadoras a tener en cuenta.

P) Llevar a cabo en nombre de la Junta de Compensación las ofertas a que se refieren el artículo 130.2, d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 4.2.A) y B) de los presentes Estatutos.

Q) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector será representado por su Presidente.

3. El Consejo Rector puede acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

#### **Artículo 31. Duración**

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección indefinida, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, y los nombramientos contenidos en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, cualquiera que fuere su fecha, tendrán vigencia hasta la Asamblea General ordinaria que se celebre en el cuarto trimestre de la anualidad en que se hubiera procedido al otorgamiento de la citada escritura.

2. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o destitución de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que se decida el cese habrá de acordarse el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirlos hasta la renovación estatutaria del cargo.

3. La designación del representante del Organismo urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión del citado órgano.

#### **Sección 2ª. Convocatoria y constitución**

##### **Artículo 32. Convocatoria**

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a petición de al menos 2 de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede constancia, señalando el orden del día.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, al menos 2 de sus miembros con derecho a voto.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

#### **Sección 3ª. Adopción de acuerdos**

##### **Artículo 34. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, presentes o representados, recono-

ciéndose calidad de voto dirimente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector, podrán adoptarse acuerdos sobre otras materias que sean competencia del Consejo Rector.

#### **Artículo 35. Actas y certificaciones**

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, procediéndose por el Presidente y el Secretario actuante a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes o siguiente sesión que se celebre.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, y previa acreditación del interés legítimo, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

#### **Capítulo III**

#### **Del Presidente**

##### **Artículo 36. Nombramiento**

El Presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

##### **Artículo 37. Duración del cargo**

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

##### **Artículo 38. Funciones.**

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias

de la Asamblea General y del Consejo Rector y en especial ejercer las facultades previstas en el artículo 19 y en los apartados E), H) y O) del epígrafe 2 del artículo 30 de estos estatutos.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

#### **Capítulo IV**

#### **Del secretario**

##### **Artículo 39. Nombramiento**

El Secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

##### **Artículo 40. Duración del cargo**

El cargo de Secretario tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

##### **Artículo 41. Funciones.**

1. Serán funciones del Secretario:

A) Someter al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los órdenes del día de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas una vez aprobadas en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados E), J), K), M), N) y O) del artículo 30.2 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el Visto Bueno del Presidente.

E) Llevar un libregistro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

4. El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona que no sea miembro de la Junta de Compensación, que ostente una especial cualificación jurídica.

#### **Capítulo V**

#### **Del Gerente**

##### **Artículo 42. Nombramiento**

La Asamblea General podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no de la misma, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

##### **Artículo 43. Funciones**

Son funciones del Gerente:

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

C) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

D) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

#### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION**

##### **Artículo 44. Cuotas de participación**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, estándose a la superficie de cada una de las fincas aportadas a la Junta de Compensación.

##### **Artículo 45. Terrenos con gravamen real**

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en caso, constituya el contenido del mismo.

**Artículo 46. Derechos**

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

C) Participar como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el proyecto de compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 47. Obligaciones**

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un libro registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costos de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. A tal fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades o poner a disposición los terrenos que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquellos verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados del Órgano Urbanístico de Control a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión intervivos o mortis causa de la propiedad de aquellos comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector indicando los datos personales del nuevo titular. Y en la escritura pública correspondiente, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presente y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

**TÍTULO VII****DEL REGIMEN ECONOMICO****Artículo 48. Ingresos**

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros.

B) Las subvenciones, créditos, etc, que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanístico.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

**Artículo 49. Gastos**

Serán gastos de la Junta de Compensación:

A) Gestión de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras que resulten del proyecto de urbanización y de las que acuerden los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en la base novena del documento Bases de actuación del proyecto.

C) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico, hayan de derruirse.

D) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

E) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos estatutos

F) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y de los servicios de la Junta de Compensación.

G) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

**Artículo 50. Pago de aportaciones**

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la



recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en quince puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o bien instando del Organismo Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que se proceda a la venta de bienes y derechos del deudor en uso de la facultad fiduciaria de disposición indicada en el artículo 19.H) de estos Estatutos, o bien aplicar la reparcelación forzosa en los términos previstos en el artículo 4 B de estos estatutos.

6. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

#### **Artículo 51. Actuación**

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General podrá establecer una asignación económica a los componentes del Consejo Rector cuando las circunstancias lo aconsejen.

### **TÍTULO VIII**

#### **DEL REGIMEN JURIDICO**

#### **Artículo 52. Aprobación y vigencia de los Estatutos**

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 53. Registro de la Propiedad**

1. La Junta de Compensación interesará del Organismo Urbanístico de Control que requiera el señor Registrador de la propiedad, la práctica de los asientos de afección registral de las fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

#### **Artículo 54. Ejecutividad de actos y acuerdos**

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

#### **Artículo 55. Recursos**

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea general dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, mediante la presentación de escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso, previo informe fundamentado en derecho del Secretario del Consejo Rector.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes, a contar del venci-

miento del plazo señalado a la Asamblea General para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe anterior, o desde su desestimación expresa.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos.

5. El Organismo Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Organismo Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

#### **Artículo 56. Responsabilidad de la Junta de Compensación**

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Organismo Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos,.

2. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.

#### **Artículo 57. Procedimientos para la Tutela Sumaria de la Posesión**

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover procedimientos de tutela sumaria de la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

2. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 58. Disolución**

1. La Junta de Compensación se disolverá:

- A) Por cumplimiento de su objeto.
- B) Por mandato judicial.
- C) Por prescripción legal.

2. La disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en todo caso, se efectuará una vez se haya formalizado por el Organismo Urbanístico de Control las actas de recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

4. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Organismo urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

#### **Artículo 59. Liquidación**

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 60. Destino del patrimonio común**

Aprobada la disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en las mismas.

### **TÍTULO X**

#### **CONSERVACION DE LA URBANIZACION**

#### **Artículo 61. Conservación**

1. Las obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán por la Junta de Compensación hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá al Ayuntamiento de Almedinilla.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Junta Gestora.**

Durante el periodo constituyente de la Junta de Compensación la iniciativa de instar y gestionar cuanto se establece en la L.O.U.A. y en el R.G.U. para la constitución de la Junta de Compensación, estará a cargo de la Junta Gestora compuesta por los socios iniciadores. La Junta Gestora podrá elegir entre ellos un Presidente que actuará como representante ante la Administración. Los miembros de la Junta Gestora desempeñarán sus funciones gratuitamente.

##### **Segunda.- Gastos y contabilidad en el periodo constituyente.**

1. Con objeto de sufragar los gastos que conlleve la actividad que ha de desarrollar la Comisión Gestora, los propietarios iniciadores y los que sucesivamente se vayan incorporando satisfarán las cantidades necesarias para cubrir los gastos que se vayan produciendo.

2. La contabilidad correspondiente a los gastos e ingresos de la etapa constitutiva se incorporará en forma adecuada a la contabilidad general de la Junta de Compensación.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **BASES DE ACTUACIÓN**

##### **PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES**

###### **1.1. Sistema de Actuación**

La ejecución del sector delimitado por las U. E. 3.1 de Almedinilla se llevará a efecto conforme el sistema de compensación regulado por la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, el Real Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeando las obras en las condiciones determinadas en el Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización.

###### **1.2. Ambito de ejecución**

Constituye el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en las U. E. 3.1 de Almedinilla.

##### **SEGUNDA. CRITERIOS DE VALORACION**

###### **2.1. Criterios y momento de la valoración**

2.1.1. Las valoraciones del suelo, según dispone el artículo 23 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la citada Ley, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal de proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de las magnitudes numéricas representativas de aquella, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

2.1.2. A su vez, el artículo 24 b) de la referida Ley determina que el momento al que han de referirse las valoraciones en los supuestos de actuaciones urbanísticas, que no apliquen la expropiación forzosa, será el de iniciación del correspondiente procedimiento, esto es, con la aprobación inicial de la constitución de la Junta de Compensación.

###### **2.2. Fincas aportadas**

2.2.1. En la actuación urbanística regulada por las presentes bases, la fecha de referencia para la definición de las superficies respectivas afectadas será la de adopción del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, lo previsto por el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, según el cual en caso de discordancia, entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

2.2.2. El derecho de los propietarios de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se registrá con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los

criterios de valoración de las fincas aportadas son los establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

2.2.3. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la unidad de ejecución en el momento de la aprobación de ésta. No obstante, la mayoría absoluta de los propietarios, que representen al menos el 50% de los terrenos afectados por la reparcelación, podrán adoptar un criterio distinto siempre que no sean contrarios a los estatutos de la Junta, la Ley o la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

2. A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación que determinará el coeficiente para el reconocimiento de deberes, derechos y adjudicación de las parcelas resultantes, sin perjuicio, en su caso, de las reparcelaciones forzosas que pudieran tramitarse.

En los anexos de las bases se recogen las cuotas de participación de los propietarios de suelo. Los promotores las aceptan formalmente y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria, llevarán implícita la aceptación de aquéllas. No obstante, la Junta podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición.

2.2.4. Se reputará a todos los efectos que los propietarios de los terrenos son los que consten inscritos como tales en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los supuestos en que, antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta de Compensación tenga constancia de la existencia de discrepancias respecto a la propiedad de un terreno, y sin perjuicio de que la resolución definitiva de la controversia corresponda a los Tribunales Ordinarios, el Consejo Rector pasará a calificar la titularidad como "dudosa". A partir de esa calificación la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de los propietarios del terreno en litigio a efectos de la tramitación del expediente. El pago de los gastos imputables a los terrenos en litigio se reclamará a quien constare inscrito en el Registro de la Propiedad, reintegrando el importe de los gastos a quien los hubiese satisfecho en caso de que los tribunales ordinarios no le reconocieran la titularidad del terreno. En caso de que la controversia acerca de la titularidad no se hubiese zanjado de forma definitiva y firme antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta General asignará la finca resultante a quien indique la Administración actuante, si bien con la anotación preventiva de la existencia del litigio.

2.2.5. Las cuestiones relativas a linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la conformidad de los interesados, acreditada fehacientemente.

###### **2.3. Derechos afectados**

2.3.1. El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación tiene como efecto la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia (artículo 122.1 del Reglamento de Gestión). Pero cuando la subrogación no se produzca, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el proyecto de Reparcelación.

2.3.2. Idéntico efecto se producirá si, aun existiendo subrogación real, resultaren incompatibles con el planeamiento urbanístico tales derechos reales o cargas, en cuyo caso, según el artículo 123.1 y 123.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción con los mismos efectos económicos antes indicados.

2.3.3. En los supuestos de extinción habrán de aplicarse los criterios expresados en el artículo 32.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, que remite a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos. Subsidiariamente serán de aplicación las normas del Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución, y en su defec-

to, se estará a lo dispuesto para el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2.3.4. La valoración podrá hacerse respecto a cada uno de los derechos que, en su caso, concurran con el dominio para distribuir el valor entre los titulares de cada uno de ellos o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado para que éste fije y distribuya, por el trámite del juicio verbal previsto en la LEC 1/2000, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

2.3.5. Por lo que respecta a los derechos personales, el artículo 31.3 de la citada Ley 6/1998 de 13 de abril, remite a la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística puntualiza la procedencia de utilizar los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa con especial consideración de las circunstancias que enumera el precepto reglamentario respecto a los arrendamientos rústicos y urbanos.

2.3.6. Las indemnizaciones por la extinción del derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización, se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto de reparcelación.

#### **2.4. Edificaciones y otros elementos**

2.4.1. Para proceder a la valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, remite a la Ley sobre Expropiación Forzosa. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente.

2.4.2. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones que pudieran existir en las fincas serán objeto de valoración e indemnización con independencia de los terrenos y con arreglo a los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa. La indemnización se satisfará por la Junta preferentemente en dinero. En cualquier caso el importe de estas indemnizaciones se considerará como gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación. Habida cuenta de que la incorporación a la Junta de Compensación atribuye a ésta pleno poder fiduciario y dispositivo sobre las fincas afectadas, no serán objeto de indemnización ni compensación alguna las plantaciones, obras o instalaciones efectuadas con posterioridad a la incorporación de los propietarios a la Junta.

2.4.3. De igual forma, el artículo 31.2 de la citada Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones dispone que el valor de la edificación se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación.

2.4.4. En todo caso queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible, pudiendo encargar la tasación a cualquier empresa de reconocida solvencia.

#### **2.5. Fincas resultantes**

2.5.1. Para la determinación del valor de las parcelas resultantes debe tenerse en cuenta que el artículo 8.b) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, considera suelo urbano los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo. A su vez, el artículo 28.3 de la norma legal citada se establece que en los casos de suelo urbano consolidado por la urbanización, el valor del suelo se determinará por aplicación al aprovechamiento establecido por el planeamiento para cada terreno concreto, del valor básico de repercusión en parcela recogido en las ponencias de valores catastrales o, en su caso, del de repercusión en calle o tramo de calle corregido en la forma establecida en la normativa técnica de valoración catastral. Sólo en defecto o pérdida de vigencia de los valores catastrales, se aplicarán los valores de repercusión obtenidos por el método residual.

2.5.2. En su consecuencia, el valor de las parcelas resultantes, cuyos criterios han de expresar las Bases de Actuación, según el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística, será el valor básico de repercusión con las correcciones que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la citada Ley, estuvieran vigentes, y siempre que su fijación se hubiere hecho con base en el Plan en ejecución.

2.5.3. Del valor resultante, deberán deducirse cuando proceda los costes de urbanización precisa y no ejecutada, los de su financiación y gestión, en su caso, los de promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar (artículo 30 de la Ley 6/1998, de 13 de abril); debiendo ser considerada cualquier otra circunstancia debidamente justificada en el Proyecto de Reparcelación.

### **TERCERA. EMPRESAS URBANIZADORAS**

#### **3.1. Incorporación**

3.1.1. El artículo 134.2 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, contempla el supuesto de la eventual incorporación a las Juntas de Compensación de empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución. Tal incorporación, de conformidad a lo previsto en el artículo 165.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, puede tener lugar en cualquier momento de la actuación. En el supuesto de que la incorporación se produzca, conforme indica el apartado 2 del precepto reglamentado citado después de constituida la Junta de Compensación, deberá realizarse conforme a las previsiones de los Estatutos, y si éstos no contuvieran determinación bastante al respecto, se precisará su modificación.

3.1.2. A tal efecto, el artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación contiene las previsiones adecuadas para la incorporación a ésta una vez constituida.

3.1.3. Cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno o

con cuota de participación a la empresa urbanizadora en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico.

#### **3.2. Valoración de las aportaciones**

3.2.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística, las Bases de Actuación han de contener los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

3.2.2. En defecto de acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta de Compensación, las participaciones de éstos y de la empresa urbanizadora incorporada, en su caso, a la actuación urbanística, serán proporcionales al valor de los terrenos y a los costes de urbanización asumidos por la empresa.

3.2.3. Para determinar la proporcionalidad entre ambas magnitudes tendrá plena libertad de decisión la Junta de Compensación, y si se obtuviera la conformidad de la empresa urbanizadora, el acuerdo de la Asamblea General precisará la cuota de participación de la empresa urbanizadora en la Junta de Compensación y cuantas circunstancias relativas a la adjudicación de parcelas resultantes a favor de aquella o de compensaciones en metálico se consideren pertinentes.

#### **3.3. Modalidades de pago**

3.3.1. La empresa urbanizadora resultará adjudicataria en el Proyecto de Reparcelación de parcelas resultantes en proporción a su cuota de participación en la Junta definida con arreglo a lo previsto en el epígrafe 3.2.3. anterior.

3.3.2. También podrá ser adjudicataria de parcelas respecto a una fracción su cuota de participación y ser compensada en metálico por el resto de los costes de la urbanización si hubiere llegado al acuerdo pertinente con uno o más de los miembros de la Junta de Compensación con anterioridad a la adopción del acuerdo de la Asamblea General aludido en el epígrafe 3.2.3. anterior.

3.3.3. Si las obras de urbanización hubieren de realizarse con posterioridad a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto Reparcelación en el que se realicen las adjudicaciones a la empresa urbanizadora incorporada a aquella, en el mismo Proyecto de Reparcelación se integrarán las medidas precautorias y reservas adecuadas en garantía de cumplimiento por la empresa urbanizadora de sus obligaciones económicas.

### **CUARTA. ADJUDICACION DE PARCELAS RESULTANTES**

#### **4.1. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación**

4.1.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación a ser adjudicatarios de parcelas resultantes surge de lo

dispuesto en los artículos 172.b) del Reglamento de Gestión, en relación con los artículos 174.4 y 85 del citado Reglamento.

4.1.2. Este último dispone que los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable y la Administración en la parte que le corresponda, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

#### **4.2. Reglas de adjudicación y valoración**

4.2.1. Las adjudicaciones de las parcelas resultantes correspondientes a los miembros de la Junta se realizará proporcionalmente a las superficies de terreno aportado, por tanto, en función de las cuotas de participación de los mismos.

4.2.2 Siempre que sea posible se procurará, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Gestión Urbanística, que las parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4.2.3 La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. A tal efecto, el proyecto de reparcelación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogeneización (de situación, uso y tipologías).

4.2.4 La asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

4.2.5 El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de aprovechamiento (uu.aa.) o m<sup>2</sup> edificables en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

4.2.6 En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4.2.7 Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca de adjudicación resultante, podrán agruparse para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

4.2.8 En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán, asimismo, en el proyecto de reparcelación.

4.2.9 Asimismo deberán resolverse por compensación económica aquellos derechos que representen un porcentaje inferior al 15% de la parcela mínima edificable.

4.2.10 Las indemnizaciones que los miembros de la Junta adeuden a ésta por la extinción de los derechos y cargas existentes sobre sus respectivas fincas aportadas podrán disminuir su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación de cada miembro en función de su cuota.

#### **4.3 Derechos reales**

4.3.1. Entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación a que alude el artículo 122 del Reglamento de Gestión Urbanística figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que queda establecida su correspondencia. En su virtud, conforme a lo previsto por el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los titulares de derechos reales que no se extingan con la reparcelación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del mencionado principio de la subrogación real.

### **QUINTA. OBRAS DE URBANIZACION**

#### **5.1. Gastos a cargo de la Junta de Compensación.**

5.1.1. El artículo 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y de valoraciones, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos. Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Plan Parcial.

5.1.2. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión urbanística. Para atender tales gastos el artículo 177.2 del Reglamento de gestión urbanística faculta la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella para la realización de las obras de urbanización, y si se emitieren títulos, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

5.1.3. En cuanto a las indemnizaciones por la extinción de servidumbre prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, el artículo 85 del Reglamento de Gestión Urbanística los considera gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación de igual modo, el artículo 60 del Reglamento de Gestión Urbanística los regula como gastos de urbanización.

#### **5.2. Contratación.**

5.2.1. La contratación de las obras de urbanización, como indica el artículo 4. I. C) de los Estatutos, podrá verificarse por adjudicación directa o negociada, o mediante procedimientos concursales, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

5.2.2. El artículo 176.2 del Reglamento de Gestión Urbanística prescribe que la contratación se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen, en virtud de acuerdo con los órganos de gobierno de aquélla. Los Estatutos de la Junta de compensación, en sus artículos 19 y 30, indican las respectivas competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector para formalizar contratos de ejecución de obras de urbanización, y a los mismos órganos corresponderá fijar las circunstancias del proceso de selección adjudicación, etc.

5.2.3. En el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.2.4. No obstante, de conformidad a lo indicado por el artículo 176.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epígrafe 5.2.3. anterior.

#### **5.3. Recepción.**

5.3.1. Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 180 del Reglamento de Gestión urbanística, ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas.

5.3.2. La recepción por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras.

5.3.3. La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 180.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.3.4. La recepción de las obras de urbanización podrá referirse, conforme dispone el artículo 180.2 del Reglamento de Gestión urbanística, a una parte de la Unidad de Ejecución, aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

### **SEXTA. OBRAS DE EDIFICACION**

#### **6.1. Edificación por la Junta de Compensación.**

6.1.1 La Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a Ley, podrá acordar, por

unanimidad de sus miembros, la edificación por ella de la unidad de ejecución o parte de la misma, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

#### **6.2. Edificación por los miembros de la Junta de Compensación.**

6.2.1. Atendida la naturaleza de suelo urbanizable, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo observarse la regla contenida en el artículo 42.2, según la cual podrá edificarse en dicha clase de suelo antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 41 y con los efectos expresados en el mismo.

En cualquier caso, la autorización de los actos de construcción, edificación o instalación en parcelas, antes de ultimar la urbanización solo podrá concederse cuando concurren los requisitos señalados en el artículo 55 de la LOUA.

6.2.2. Como medida precautoria, el apartado 2 del artículo 41 citado dispone que no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no estén concluidas las obras de urbanización que afecta a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y ello sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 de la LOUA."

#### **SEPTIMA. ADHESION A LA JUNTA DE COMPENSACION**

7.1.1. Los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución que no lo hubieren hecho con anterioridad deberán decidir durante el correspondiente periodo de información pública tras la aprobación inicial de las presentes bases y estatutos si participan o no en la gestión del sistema optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los gastos de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte de la edificabilidad.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a gestión de la unidad de ejecución.

c) El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

7.1.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d) y e) de la L.O.U.A., la Junta de Compensación formula la oferta que se recoge en el anexo a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para la adquisición de sus terrenos y oferta de compensación mediante cesión de terrenos edificables a quienes lo decidan voluntariamente o se les aplique la reparcelación forzosa.

#### **7.2 Incumplimiento de obligaciones urbanísticas**

7.2.1 El artículo 181.2, en relación con el artículo 65 anterior del Reglamento de Gestión urbanística, prescribe que, cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, ésta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio, y las cantidades percibidas aplicando este procedimiento serán entregadas a la Junta de Compensación por la Administración actuante. El apartado 3 siguiente condiciona la utilización de las vías expropiatorias o de apremio al transcurso previo de un mes desde el requerimiento de pago hecho por la Junta de Compensación, y el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con los intereses y, recargos que procedan, indica el apartado 4 siguiente, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

7.2.3 En el supuesto de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus obligaciones, el valor correspondiente a los terrenos será el previsto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, minorado por los gastos de urbanización pendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la misma Ley.

7.2.3. EL procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

#### **OCTAVA. FINANCIACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.**

8.1.1 Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación prevista en los Estatutos, la Junta podrá disponer mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

#### **NOVENA. FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.**

9.1.1 La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas para cada concepto.

9.1.2 Para el pago de cuotas, ordinaria o extraordinaria, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en su caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora con las consecuencias previstas en los estatutos de actuación, sin perjuicio de las especialidades que para la Administración General del Estado se establece en la Ley General Presupuestaria.

9.1.3 Además, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

9.1.4 La entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por aplicar la reparcelación forzosa o solicitar del Ayuntamiento la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 129 de la LOUA y 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta, de los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho e ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

9.1.5 También podrá la Junta acordar la reparcelación forzosa o instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos, incumplieren las obligaciones y cargas en el artículo 135, número 2 de la LOUA, y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. En ambos supuestos, a la compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables o al justiprecio determinado se deducirán los costes de urbanización pendientes y las cantidades devengadas en aplicación de los recargos e interés previstos en el art. 50.3 de los estatutos de actuación aplicados a las derramas impagadas. Tampoco serán reembolsables en ningún caso los recargos e interés cobrados por mora, que quedarán a beneficio de la Junta.

#### **DECIMA. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.**

10.1 Dada la naturaleza de la Junta de Compensación no se prevé la existencia de beneficios o pérdidas, sino tan solo los gastos de urbanización y de administración a cubrir por los miembros de la Junta atendiendo a las cuotas de participación que cada uno tenga en la Entidad, en virtud de las decisiones que al efecto adopte la Asamblea General que podrá acordar el traspaso de los beneficios, si los hubiera, al ejercicio siguiente y las pérdidas se distribuirán entre los asociados proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

#### **UNDECIMA. COMPENSACIONES EN METALICO.**

11.1. Cuando no sea posible la adjudicación en proindiviso, siempre que su cuota de participación no sobrepase el quince por ciento (15%) de la parcela mínima o características de

edificación, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

11.2. También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen al indicado porcentaje (15%).

11.3. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al valor establecido en el Proyecto de Reparcelación.

11.4. En el Proyecto de Reparcelación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172. e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

## **DUODECIMA. CONSERVACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

### **12.1. Con carácter previo a la recepción.**

12.1.1. La conservación de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, en tanto no hayan sido recibidas por la Administración actuante, constituye una obligación propia de la Junta de Compensación, consecuente con la exigencia de la entrega de dichas obras en el momento de formalizarse el acta de recepción por la Administración actuante en perfectas condiciones de utilización y eficacia.

12.1.2. En su consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta.

### **12.2. Con posterioridad a la recepción.**

12.2.1 El artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística indica que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento e instalación de los servicios públicos serán de cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

### **12.3. Exacción de las cuotas de conservación hasta la disolución de la Junta**

12.3.1. Las obras de urbanización, ya sean por etapas o en su totalidad se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación hasta su entrega al Municipio, disolviéndose acto seguido la Junta de Compensación.

12.3.2. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

## **DECIMOTERCERA. ACTUALIZACION DE COEFICIENTES**

13.1. Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los mismos.

13.2. El Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entraran en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificada a todos los miembros afectados.

## **DECIMO CUARTA.- GARANTIAS Y PLAZOS DE EJECUCION**

14.1.1 Los promotores de la gestión del sistema se comprometen a prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos de conformidad con lo dispuesto en Art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A.

14.1.2 Los plazos estimados para la ejecución de la urbanización son los siguientes:

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización: Octubre 2006

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización: Noviembre 2006

Contratación y licitación de Obras: Diciembre 2006

Finalización de Obras de Urbanización: Diciembre 2007

Para las determinaciones vinculantes de la programación, nos remitimos a los documentos de Planeamiento vigentes y a la Ley de Suelo y su Reglamento.

## **ANEXO I**

### **Ofertas a los propietarios de terrenos incluidos en las U.E. 3.1.**

1.- Oferta de adquisición a los propietarios que no haya suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación (artículo 130.2.Ad) de la LOUA).

La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se establece en 22 euros/m<sup>2</sup> de suelo.

2.- Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará a los que lo decidan voluntariamente e igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (artículo 130.2.A e).

Para la oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se valora la unidad de aprovechamiento en la cantidad de setenta euros.

Almedinilla, 26 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

## **FUENTE OBEJUNA**

Núm. 163

### **A N U N C I O**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de los corrientes se acordó admitir a trámite el expediente de declaración de interés social y utilidad pública del Proyecto de Actuación para instalación en suelo no urbanizable de Explotación ganadera de Porcino Iberico, en Finca El Ducado, de este municipio, promovido por D. LEONCIO CASTILLEJO MOLINA.

Lo que se somete a información pública por espacio de 20 días a fin de que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Fuente Obejuna 4 de enero de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

## **LUCENA**

Núm. 552

### **ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE ACUERDO DE CESIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE UNA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO EDUCATIVO.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006, adoptó acuerdo, completado por otro de 31 de octubre de 2006, de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela que seguidamente se describe, con destino a Instituto de Educación Secundaria:

«URBANA.- PARCELA IRREGULAR procedente de la FINCA NÚMERO CINCO.- Parcela de terreno edificable, de uso dotacional docente, en el término municipal de Lucena, ocupa una superficie de doce mil ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, con finca número cuatro, letra A de este proyecto y resto de finca matriz; al Sur, con calle de nueva apertura, vial B; y al Este, con calle proyecto, denominada vial O. Se encuentra ubicada en el Plan Parcial Oeste Uno del PGOU de Lucena. Esta finca habrá de destinarse en su totalidad al uso público al que queda afecta, siéndole de aplicación las ordenanzas que para esta tipología establece el Plan Parcial Oeste Uno del PGOU de Lucena. Uso: Dotacional docente».

De conformidad con el artículo 51.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, dicho acuerdo se expone a información pública por plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica, durante el indicado plazo, pueda examinar el procedimiento, que estará a disposición de los interesados en el Negociado de Régimen de Sesiones, planta alta de la Casa Consistorial, y formular alegaciones por escrito.

Lucena, 10 de enero de 2007.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 604

### **A N U N C I O**

Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, y al no

haber sido posible efectuar la notificación al obligado tributario por causas no imputables a la Administración, intentada la misma por dos veces en el domicilio fiscal del mismo, o resultando desconocidos en los domicilios fiscales que a este Ayuntamiento constan y en los que se han intentado, sin resultado positivo, la práctica de las correspondientes notificaciones, se citan, mediante publicación, por una sola vez para cada interesado, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los sujetos pasivos de las liquidaciones producidas por el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se relacionan a continuación, para la práctica de las citadas notificaciones mediante comparecencia ante el órgano competente de su tramitación, en este caso el Negociado de Plus Valía de este Excmo. Ayuntamiento, sito en planta baja de la Casa Consistorial, en horas hábiles de oficina, en un plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba:

**Relación de notificaciones pendientes:**

Núm. Expte/Ejercicio: 2051/2006  
 Contribuyente: Pedro L. Nadal Jiménez  
 D.N.I./C.I.F.: 50.845.725-Q  
 Importe: 5,75 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2318/2006  
 Contribuyente: Promociones Al-Yussana, S.L.  
 D.N.I./C.I.F.: B-14497846  
 Importe: 7,14 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2356/2006  
 Contribuyente: Felix Morales Ríos  
 D.N.I./C.I.F.: 75.593.384-T  
 Importe: 10,28 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2360/2006  
 Contribuyente: Felix Morales Ríos  
 D.N.I./C.I.F.: 75.593.384-T  
 Importe: 322,86 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2406/2006  
 Contribuyente: Felipe Molero González  
 D.N.I./C.I.F.: 34.024.623-X  
 Importe: 7,62 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2409/2006  
 Contribuyente: Manuela Burguillos Romero  
 D.N.I./C.I.F.: 30.463.535-N  
 Importe: 21,44 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2410/2006  
 Contribuyente: Pilar Burguillos Romero  
 D.N.I./C.I.F.: 75.652.550-F  
 Importe: 21,44 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2428/2006  
 Contribuyente: Francisco Parejo Moreno  
 D.N.I./C.I.F.: 30.394.191-J  
 Importe: 3,74 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2429/2006  
 Contribuyente: Francisco Parejo Moreno  
 D.N.I./C.I.F.: 30.394.191-J  
 Importe: 4,11 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2570/2006  
 Contribuyente: Antonia Valera Duran  
 D.N.I./C.I.F.: 75.621.086-F  
 Importe: 245,18 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2571/2006  
 Contribuyente: Araceli Valera Duran  
 D.N.I./C.I.F.: 38.530.822-A  
 Importe: 245,18 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2573/2006  
 Contribuyente: Antonia Valera Duran  
 D.N.I./C.I.F.: 75.621.086-F  
 Importe: 245,18 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2574/2006  
 Contribuyente: Araceli Valera Duran  
 D.N.I./C.I.F.: 38.530.822-A  
 Importe: 245,18 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2576/2006  
 Contribuyente: Antonia Valera Duran  
 D.N.I./C.I.F.: 75.621.086-F  
 Importe: 245,18 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2577/2006

Contribuyente: Araceli Valera Duran  
 D.N.I./C.I.F.: 38.530.822-A  
 Importe: 245,18 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2595/2006  
 Contribuyente: Antonio García Guardado  
 D.N.I./C.I.F.: 34.014.105-A  
 Importe: 41,45 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2621/2006  
 Contribuyente: José M. Pérez Nadal  
 D.N.I./C.I.F.: 30.493.900-V  
 Importe: 193,94 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 262/2006  
 Contribuyente: Francisco J. Pérez Nadal  
 D.N.I./C.I.F.: 30.493.901-H  
 Importe: 193,94 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2625/2006  
 Contribuyente: M<sup>a</sup> Francisca Nadal de Mora  
 D.N.I./C.I.F.: 31.211.467-F  
 Importe: 62,30 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2627/2006  
 Contribuyente: Elisa F. Nadal de Mora  
 D.N.I./C.I.F.: 31.249.504-W  
 Importe: 62,30 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2631/2006  
 Contribuyente: Pedro Nadal Jiménez  
 D.N.I./C.I.F.: 50.845.725-Q  
 Importe: 50,64 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2680/2006  
 Contribuyente: Construcciones Manuel Piedra, S.L.  
 D.N.I./C.I.F.: B-14372841  
 Importe: 8,93 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2693/2006  
 Contribuyente: José M<sup>a</sup> Martínez Guerrero  
 D.N.I./C.I.F.: 24.707.987-F  
 Importe: 21,25 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2734/2006  
 Contribuyente: Ana M<sup>a</sup> Molino Jiménez  
 D.N.I./C.I.F.: 25.940.912-V  
 Importe: 148,71 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2735/2006  
 Contribuyente: Francisco P<sup>a</sup> Llamas Córdoba  
 D.N.I./C.I.F.: 75.641.682-H  
 Importe: 44,06 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2736/2006  
 Contribuyente: Francisco P<sup>a</sup> Llamas Córdoba  
 D.N.I./C.I.F.: 75.641.682-H  
 Importe: 2,25 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2785/2006  
 Contribuyente: Eva Díaz Caballero  
 D.N.I./C.I.F.: 48.865.241-Q  
 Importe: 30,22 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2806/2006  
 Contribuyente: Juan C. Fernández Jiménez  
 D.N.I./C.I.F.: 52.484.360-Q  
 Importe: 201,65 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2813/2006  
 Contribuyente: M<sup>a</sup> José Guerrero Ceres  
 D.N.I./C.I.F.: 33.380.627-Z  
 Importe: 145,75 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2833/2006  
 Contribuyente: Purificación Pérez Serrano  
 D.N.I./C.I.F.: 29.937.280-C  
 Importe: 1.006,63 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2875/2006  
 Contribuyente: Rafael Romero Cabezas  
 D.N.I./C.I.F.: 30.093.293-R  
 Importe: 137,19 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2876/2006  
 Contribuyente: Rafael Romero Cabezas  
 D.N.I./C.I.F.: 30.093.293-R  
 Importe: 12,73 Euros  
 Núm. Expte/Ejercicio: 2900/2006  
 Contribuyente: María González Varona  
 D.N.I./C.I.F.: 30.049.121-N  
 Importe: 122,80 Euros

Asimismo, quedan advertidos que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Lucena, 8 de enero de 2007.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

**BENAMEJÍ**  
Núm. 556  
**A N U N C I O**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejé, sin que durante dicho plazo se haya formulado ningún tipo de reclamación o alegación a la misma, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la citada ordenanza cuyo texto se inserta a continuación, se entiende definitivamente aprobada:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA  
INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN  
EL CAMPO DE FUTBOL DE BENAMEJÉ  
NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1º.**

De conformidad con los artículos 2.b y del 26 al 40 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Benamejé, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 106 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se establece la tasa por la instalación de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejé, que se regulará por las disposiciones citadas y, en especial, por las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.**

Serán objeto de esta exacción todas las instalaciones de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejé.

En cuanto a las características de la instalación deben responder a las siguientes dimensiones:

- 2 metros de largo.
- 1 metro de ancho.
- 8 milímetros de grosor.
- Material a utilizar: Aluminio.

**DEVENGO**

**Artículo 3º.**

La tasa se devengará en el momento de suscribir el contrato correspondiente.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4º.**

Son sujetos pasivos y, en consecuencia, obligados al pago de las tasas y responsables del buen mantenimiento de las instalaciones, las personas físicas, empresas comerciales o industriales y las empresas de publicidad, por la contrata de los servicios de esta naturaleza.

**Artículo 5º.**

Los sujetos pasivos titulares de los paneles publicitarios serán responsables del buen mantenimiento de los mismos, pudiendo ser retirada su instalación, si desde el Ayuntamiento se considerase oportuno y conveniente para salvaguardar el necesario ornato público.

La retirada del panel publicitario antes del transcurso del año natural por las causas anteriores no dará lugar a devolución de la tasa ni al prorrateo de la misma.

**TARIFAS**

**Artículo 6º.**

Las tasas establecidas en esta Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas.

- El primer año de la instalación del panel publicitario, el coste de la fabricación del mismo.
- El segundo año y posteriores, 100 euros.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7º.**

El pago de las tarifas de la presente tasa se efectuará por los interesados contra talón o recibo, mecanizado o no, que expedirá la Tesorería del Ayuntamiento de Benamejé.

**Artículo 8º.**

Las tarifas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán por regla general con carácter previo a la realización de la actividad publicitaria y, en todo caso, en el mes de Enero del año en curso.

**Artículo 9º.-**

En caso de impago dentro del mes citado, se procederá a la retirada del anuncio.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa».

Benamejé a 16 de enero de 2007.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

**A N U N C I O**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejé, sin que durante dicho plazo se haya formulado ningún tipo de reclamación o alegación a la misma, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la citada ordenanza cuyo texto se inserta a continuación, se entiende definitivamente aprobada:

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL ACCESO A LAS  
VIVIENDAS DE PROTECCION PUBLICA**

**1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y ADJUDICACIÓN.**

Podrán solicitar viviendas de promoción públicas los titulares de unidades familiares o futuras en quienes concurren los requisitos siguientes teniendo en cuenta que el incumplimiento de cualquiera de los mismos produciría la exclusión de la solicitud.

1. Acreditar unos ingresos familiares totales iguales o inferiores a 2,5 el Salario Mínimo Interprofesional y además que estos ingresos familiares por miembro sean iguales o inferiores a 0,70 veces el SMI. Este valor resultante se calculará mediante cociente entre los ingresos totales por cualquier concepto y el número de miembros de la familia solicitante.

Cuando las unidades familiares estén compuestas por un solo miembro, el límite del 0,7 veces el SMI será incrementado hasta el 0,9.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en las que convivan ascendientes, el límite del 2,5 veces el SMI se multiplicará según el número de hijos o ascendientes, por el coeficiente corrector que a continuación se detalla; en cualquier caso, los ingresos familiares resultantes por miembro deberán ser iguales o inferiores al 0,70 veces el SMI:

Número de hijos o ascendientes	Coeficiente corrector
4	1,15
5	1,30
6	1,45
7	1,60
8	1,75
9	1,90
10 o más	2,00

Las familias con cónyuge viudo o separado legalmente con tres o más hijos a su cargo serán asimilables a las familias numerosas del párrafo anterior a partir de cuatro hijos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1971, de 16 de junio.

2. No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, vivienda principal o secundaria a título de propiedad.

3. Residir habitualmente el solicitante de vivienda durante al menos dos años (anterior a la fecha de la solicitud) en Benamejé.

4. No haber resultado, ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario de vivienda de protección oficial o promoción pública durante los quince años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

5. No haber realizado el solicitante y/o miembros de la unidad de convivencia o familiar, actos que puedan perturbar gravemente las normas de convivencia del barrio. Estas circunstancias se acreditarán mediante informe expedido por la Policía Local a instancia del interesado.

6. No podrá ser solicitante de vivienda quien estén ocupando actualmente una vivienda en proceso de regulación. Esta circunstancia se acreditará mediante informe expedido por la Delegación de Obras Públicas.

7. No podrá ser solicitante quien esté ocupando una vivienda de forma ilegal. Se acreditará esta situación con informe de la Policía Local.



8. En el momento de la adjudicación, tendrá que estar actualizados a la fecha, todos los requisitos anteriores.

## 2. PROCEDIMIENTO.

Los interesados en acceder a alguna de las viviendas objeto de estas normas reguladoras, habrán de presentar su solicitud en la unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benamejí, de acuerdo al modelo de solicitud que figura en el Anexo I, acompañado de la documentación acreditativa de las circunstancias que se aleguen y registradas en el Registro General del Ayuntamiento.

Para el estudio de las solicitudes de acuerdo a lo establecido en todo momento en este procedimiento, se constituirá una Comisión de valoración que bajo la presidencia de la Concejala delegada de Servicios Sociales y Mayores, esté integrada por un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación municipal, un trabajador social del equipo técnico de Servicios Sociales y Arquitecto técnico del Departamento de Obras y Urbanismo, así como con voz pero sin voto un representante de cada una de las asociaciones de vecinos legalmente constituidas correspondientes a los barrios que cuenten con promociones de viviendas de promoción pública y el Director de la Policía Local. Se incluye en la Comisión con voz pero sin voto un auxiliar administrativo del equipo de servicios sociales que actuará como secretario de la misma.

La Comisión de Valoración se constituirá de acuerdo al número de demanda y de cuantos otros asuntos pudieran plantearse y en todo caso al menos una vez al año. Previamente y mediante comunicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se abrirá el plazo de presentación de solicitudes y actualización de datos obrantes en expedientes previos, dicho plazo concluirá a los treinta días naturales. La Bolsa tendrá una duración anual y estará en vigor hasta la apertura de la nueva bolsa. En cualquier caso, será competencia exclusiva de la Presidencia de la Comisión fijar la convocatoria de las sesiones y el correspondiente orden del día.

La lista de aspirantes estará disponible para consulta propia en las dependencias de la Unidad de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Si se produce una renuncia de la vivienda propuesta quedará excluido de la bolsa anual y mientras esté en vigor la misma, salvo que la misma sea debida a circunstancias de problemas de accesibilidad, por edad o discapacidad, o de enfermedad, justificada por informe médico.

El listado de familias adjudicatarias estará expuesto y disponible para consulta pública en la Unidad de Asuntos Sociales, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

La Comisión será la encargada de resolver las posibles reclamaciones presentadas, así como la asignación de las viviendas a las diferentes familias siguiendo los criterios establecidos en estas normas, sin perjuicio de que a demanda de la Comisión, se proceda a resolver cuántas dudas y aclaraciones sean necesarias en relación al proceso realizado.

## 3. SOLICITUDES DE PERMUTA.

En aquellos casos en los que los titulares de vivienda de promoción pública soliciten permuta de la vivienda que ocupan, la permuta se realizará, en todo caso, con viviendas de la Administración Autonómica o, en su caso, de otras Administraciones locales siempre que existan operaciones concertadas y definidas con dichas Administraciones. No obstante la Comisión Municipal establecerá los siguientes criterios que le serán de aplicación.

a) Que el origen de la permuta se encuentre en una discapacidad física sobrevenida en grado igual o superior al 35% que impida o dificulte el acceso o deambulación en la vivienda que venía ocupando, así como en aquellos casos en los que el crecimiento de la familia origine una inadecuación entre la composición familiar y la superficie útil de la vivienda. Se entiende que una vivienda no se adecua a la composición familiar del solicitante, cuando dicha vivienda tiene una superficie útil tal que a cada ocupante le corresponde menos de 15 metros cuadrados útiles. A tal efecto se entenderá por unidad familiar la integrada por ascendientes y descendientes consanguíneos de primer grado y descendientes hasta el segundo grado; en caso de colaterales se entenderán parientes consanguíneos de primer grado y descendientes.

b) Que la vivienda a permutar se encuentre al corriente, con la Consejería de Obras públicas y Transportes en el pago de sus mensualidades, así como de cualquiera otros tributos que pudieran corresponder.

c) Que la vivienda se encuentre en perfecto estado de conservación y mantenimiento, tanto de la construcción como de las instalaciones.

d) Que entre las viviendas vacantes exista alguna que se adecue al tamaño de la familia.

e) En todo caso no se admitirá por parte del solicitante, selección de la vivienda a permutar, reservándose esta competencia en exclusiva, a la Comisión de Adjudicación, pudiendo esta tener en cuenta las consideraciones que realice el primero en su solicitud.

f) Si se renuncia a la vivienda adjudicada mediante permuta, el solicitante quedará excluido de la bolsa, debiendo realizar nueva solicitud de permuta para la siguiente convocatoria de la Comisión.

## 4. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ALEGAN.

### NECESIDAD DE VIVIENDA

- Certificado negativo expedido por el Ayuntamiento de bienes inmuebles.

- Certificado emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en el que se haga constar que ninguno de los integrantes de la unidad de convivencia es en la actualidad o ha resultado en los últimos 15 años titular de vivienda de promoción pública.

### CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS

- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas correspondientes al último ejercicio.

- Certificado de Imputaciones del I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, emitido por la Agencia Tributaria.

- Certificado de percepción de prestaciones del sistema de Seguridad Social de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, certificación negativa.

### CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- Fotocopia del D. N. I de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En el caso de aquellos menores de edad que no están obligados por ley a tenerlo, fotocopia del Libro de Familia.

- Certificado del Padrón Municipal, en el que se haga constar que el solicitante lleva al menos, dos años empadronado en el municipio de Benamejí.

- Para quienes deseen acreditar la condición de minusvalía de algunos de los miembros de la unidad familiar, Certificado de la Oficina de minusvalía expedido por los Equipos de orientación y Valoración de los Centros Base de Atención a Minusválidos.

### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa».

Benamejí a 16 de enero de 2007.— El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

### ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejí, sin que durante dicho plazo se haya formulado ningún tipo de reclamación o alegación a la misma, y de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la citada ordenanza cuyo texto se inserta a continuación, se entiende definitivamente aprobada:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

#### Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenanza Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2.- Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

#### Artículo 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construc-

ción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

#### **Artículo 4.- Exenciones.**

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

#### **Artículo 5.- Nacimiento de la Obligación.**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realicen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará el pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 6.- Cuantía**

1.- Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- No obstante, atendiendo al tipo de actividad y condiciones de implantación, la cuantía de la Prestación Compensatoria será la resultante de aplicar el 5% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre que se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- La actividad tenga por objeto la transformación, manipulación, envasado y/o exportación de productos relacionados con la agricultura y ganadería propia de la zona.

- La actividad tenga por objeto la promoción y desarrollo del turismo rural.

La cuantía de la Prestación Compensatoria será la resultante de aplicar el 3.5% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre que se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- Creen más de 10 puestos de trabajo directos. En este caso se deberá acompañar a la solicitud un Plan de viabilidad de la empresa y compromiso firme de generar y mantener más de 10 puestos de trabajo indefinidos durante un mínimo de 5 años.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno aprecie algún incumplimiento se exigirá completar al pago conforme al porcentaje ordinario del párrafo 1 de este artículo, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

#### **Artículo 7.- Destino**

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

#### **Artículo 8.- Gestión**

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación de los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.

#### **Artículo 9.- Derecho Supletorio**

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normas que la complementen.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa».

Benamejí a 16 de enero de 2007.— El Alcalde, José Roper Pedrosa.

#### **LA VICTORIA**

Núm. 601

#### **A N U N C I O**

Por Promociones y Obras La Victoria se ha solicitado licencia municipal para legalizar la actividad de 16 cocheras con emplazamiento en c/ Duque de Rivas, s/n de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

La Victoria a 16 de enero de 2007.— El Alcalde, José Abad Pino.

Núm. 603

#### **A N U N C I O**

Por Promociones y Obras La Victoria se ha solicitado licencia municipal para legalizar la actividad de 43 cocheras con emplazamiento en Ctra. San Sebastián esp. C/ Huerto Redondo de este municipio.

Lo que se hace público por término de VEINTE DIAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

La Victoria a 15 de enero de 2007.— El Alcalde, José Abad Pino.

#### **IZNÁJAR**

Núm. 605

#### **Información pública**

Por D. Antonio Real Puerto, se ha solicitado Licencia de Apertura para «Carnicería-Charcutería» situada en Paseo Donantes de Sangre, s/n, término de Iznájar (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental, se abre el periodo de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento, en horas de oficina. En el periodo señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Iznájar, a 16 de enero de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

#### **AÑORA**

Núm. 868

#### **A N U N C I O**

Por medio del presente se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que el Ayuntamiento Pleno reunido en sesión ordinaria el día 19 de diciembre de 2006 ha adoptado el acuerdo definitivo de imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la ejecución de obras de Mejora del Camino Nuevo de Añora a Pedroche, cuyo texto íntegro es el siguiente:

A) Desestimar la reclamación presentada por D. Celestino García Bejarano, al entender que en la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de agosto de 2006 ya fue tenida en cuenta que la finca de su propiedad presenta fachada a los dos Caminos sobre los que se está actuando y por los que se ha acordado la imposición de Contribuciones Especiales.

B) Adoptar, al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerdo definitivo de imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la ejecución de obras de Mejora del Camino Nuevo de Añora a Pedroche, según Proyecto redactado por D. Pedro Rísquez González y Manuel Rafael Sánchez León, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de las parcelas a las que se accede a través de dicho camino y por el beneficio que se obtiene por los propietarios de dichas parcelas al mejorarse considerablemente el acceso a sus fincas y explotaciones.

Ordenar definitivamente el tributo concreto para la determinación sus elementos necesarios en la forma a continuación descrita:

El coste de la obras es de 120.908,55 € y el coste soportado por el Ayuntamiento es de 36.272,56 €, al descontar la subvención concedida por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 48.363,42 € y la subvención concedida por la Diputación de Córdoba de 36.272,57 €.

Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 16.850,00 €, equivalente al 46,4538 % del coste soportado por el Ayuntamiento.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión, por lo que una vez finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

Se aplica como módulo de reparto las superficies de las fincas con fachada/acceso al camino que se va a mejorar, de forma que a la superficie computada de cada finca, obtenida por la suma de las parcelas a nombre de un mismo titular según los datos contenidos en el Catastro Rústico, se la aplicará la siguiente escala:

Superficie de la finca en m <sup>2</sup>	Importe por contribuciones especiales: €	Superficie de la finca en m <sup>2</sup>	Importe por contribuciones especiales: €
< 2001	200	70.001-90.000	1.200
2.001-5.000	300	90.001-110.000	1.350
5.001-10.000	400	110.001-130.000	1.450
10.001-15.000	500	130.001-150.000	1.550
15.001-20.000	550	150.001-170.000	1.650
20.001-25.000	650	170.001-190.000	1.750
25.001-30.000	700	190.001-200.000	1.850
30.001-40.000	800	200.001-230.000	1.950
40.001-50.000	900	230.001-250.000	2.100
50.001-60.000	1.000	>250.000	2.250
60.001-70.000	1.100		

Se aprueba la relación definitiva de sujetos pasivos y de las cuotas individuales resultantes a satisfacer en concepto de contribuciones especiales por la Mejora del Camino Nuevo de Añora a Pedroche:

NOMBRE SUJETOS PASIVOS	DNI / NIF	DOMICILIO	CUOTA TRIBUTARIA CONTRIBUCIONES ESPECIALES
FCO. PILAR RUIZ BEJARANO	30,537,996-E	C/ SOL, 16	650,00 €
FRANCISCO RUIZ FERNANDEZ	30,159,634-X	C/ VIRGEN, 5	1.350,00 €
JOSE MARIA BEJARANO GARCIA	75,694,746-K	C/ SAN PEDRO, 37	650,00 €
ANA BEJARANO GARCIA	30,160,704-E	C/ CORDOBA, 34 (AÑORA)	650,00 €
HILARIA GARCIA RUIZ	30,160,701-L	PLAZA IGLESIA, 5	650,00 €
FRANCISCA REDONDO VALVERDE	30,160,830-X	C/ ANDALUCIA, 2	700,00 €
MARIA GARCIA GARCIA	30,160,541-C	C/ SAN PEDRO, 2	550,00 €
MARCOS JOSE FERNANDEZ GARCIA	75,686,637-P	C/ OLIVOS, 8	900,00 €
RAFAEL GARCIA FRANCO	30,160,298-F	C/ IGLESIA, 18	1.550,00 €
BARTOLOME RODRIGUEZ MERCHAN	29,966,247-F	C/ ESCRITOR JOSE DE LA VEGA, 7 1º B 14014 (CORDOBA)	200,00 €
CANDIDO FRANCO GONZALEZ	30,159,952-Y	C/ PLATERO BERNABE REYES, 13 1º J 14006 (CORDOBA)	400,00 €
CATALINA MADRID SANCHEZ	75,697,921-E	C/ RASTRO, 13	400,00 €
ANTONIO EMILIO LOPEZ MUÑOZ	30,159,839-P	C/ SOL, 22	400,00 €
CATALINA LOPEZ RUIZ	30,160,641-M	C/ CONCEPCION, 58	300,00 €
MAXIMILIANO LOPEZ MUÑOZ	30,159,797-N	C/ SOL, 22	200,00 €
AUGUSTO LLERGO LOPEZ		C/ MURCIA, 5 4º B	400,00 €
VIDAL BARRIOS OLMO	30,445,947-L	C/ POZO, 1 (AÑORA)	800,00 €
CELESTINO GARCIA BEJARANO	30,159,586-P	C/ CORDOBA, 34	1.200,00 €
MODESTO Y DAMASO VALERO, S.C.	G14072326	C/ SAN GREGORIO, 26, 14400 (POZOBLANCO)	1.750,00 €
DAMASO GARCIA VALERO	75,701,222-B	C/ SAN GREGORIO, 26 B1-1 14400 POZOBLANCO	700,00 €
ANTONIO OLMO CABALLERO	75,700,835-S	C/ AMARGURA, 74	700,00 €
ANTONIO SANCHEZ BENITEZ	30,160,061-T	C/ SAN PEDRO, 26	400,00 €
CATALINA LOPEZ MERCHAN	30,159,829-K	C/ VIRGEN, 41	550,00 €
JOSE BARRIOS BENITEZ	75,699,729-J	C/ NORIA, 13	400,00 €
JUAN JOSE BARRIOS BENITEZ	30,188,027-K	C/ MADRID, 1	400,00 €

Los propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36,2 del citado Texto Refundido.

En lo no previsto en el presente acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de julio de 1992.

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificar a los sujetos pasivos, remitiendo las liquidaciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de esta Orden, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por los arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante y de conformidad con lo establecido por los arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo podrá formular recurso de reposición (ante Pleno) en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el BOP. De formularse recurso de reposición el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante podrá formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Añora a 18 de enero de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

## TORRECAMPO

Núm. 1.119

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza Regulada del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Dicha aprobación disminuye el tipo impositivo y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2007.

Como resultado de dicha aprobación, la ordenanza que se expresa queda en la parte afectada como sigue:

#### Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%.

Torreampo, 25 de enero de 2007.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 577

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 41/2005, sobre cantidad, a instancia de María Jesús Gutiérrez Madrid, contra Colegio Concertado La Inmaculada y Consejería de Educación y Ciencia de la J.A., en la que con fecha 10 de enero de 2007 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, dijo: Que procede admitir el escrito de desistimiento presentado por doña María Jesús Gutiérrez Madrid.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias. Notifíquese a las partes el presente Auto, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días nada manifiestan, se entenderá que están conformes con el desistimiento y este procedimiento quedará archivado de forma definitiva.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señor doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Cooperativa Andaluza Colegio San Miguel, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 19 de enero de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————  
Núm. 579

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1.082/2004, sobre cantidad, a instancia de Gregorio Ramírez Arjona, contra Colegio Concertado San Miguel, Colegio Concertado Nuestra Señora de la Piedad y Consejería de Educación y Ciencia de la J.A., en la que con fecha 10 de enero de 2007 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, dijo: Que procede admitir el escrito de desistimiento presentado por don Gregorio Ramírez Arjona.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias. Notifíquese a las partes el presente Auto, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días nada manifiestan, se entenderá que están conformes con el desistimiento y este procedimiento quedará archivado de forma definitiva.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señor doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Colegio Concertado San Miguel, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 19 de enero de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————  
Núm. 580

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1.052/2004, sobre cantidad, a instancia de Dolores Fernández Gómez, contra María Magdalena Molero Cabello, Rafael Sedano Moreno (Col. Academia Virgen Dolores) y Consejería de Educación y Ciencia de la J.A., en la que con fecha 10 de enero de 2007 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, dijo: Que procede admitir el escrito de desistimiento presentado por doña Dolores Fernández Gómez.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias. Notifíquese a las partes el presente Auto, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días nada manifiestan, se entenderá que están conformes con el desistimiento y este procedimiento quedará archivado de forma definitiva.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señor doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Magdalena Molero Cabello y don Rafael Sedano Moreno, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias

o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 19 de enero de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————  
Núm. 582

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1.019/2004, sobre cantidad, a instancia de María Delgado Guerrero, contra Colegio San Antonio de Padua, Colegio de la Asunción Esclavas del Divino Corazón, Colegio Ntra. Sra. de Gracia y S. Francisco Solano y Consejería de Educación y Ciencia de la J.A., en la que con fecha 10 de enero de 2007 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, dijo: Que procede admitir el escrito de desistimiento presentado por doña María Delgado Guerrero.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias. Notifíquese a las partes el presente Auto, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días nada manifiestan, se entenderá que están conformes con el desistimiento y este procedimiento quedará archivado de forma definitiva.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señor doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Colegio San Antonio de Padua, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 19 de enero de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### OTROS ANUNCIOS

**EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.  
(EMPROACSA)**

Núm. 985

ANUNCIO

Esta Empresa tiene previsto contratar la explotación y mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR's) y Sistemas de Elevación de Aguas Residuales (EBAR's) existentes en los municipios y núcleos de población siguientes, todos ellos integrados en el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua gestionado por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA): Aguilar de la Frontera, Fuente Obejuna, Piconcillo (Fuente Obejuna), Zuheros y Montemayor; para ello se han redactado los correspondientes Pliegos que regirán en dicha contratación.

Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas antes de las 12,00 horas del día que finalice el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Si este día fuese sábado o festivo, se entiende que el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior. Las ofertas se presentarán en las Dependencias Centrales de esta Empresa, situadas en la Avenida del Mediterráneo, sin número de Córdoba, donde también pueden retirar los mencionados pliegos de condiciones.

Córdoba, 29 de enero de 2007.— El Director General, Julián Díaz Ortega.